



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 23 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SERGIO CECIN SAID, ANA GRACIELA SAID YUNES, JORGE MIGUEL CECIN SAID Y SERGIO EDUARDO CECIN SAID, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "CERES 36", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE CERES NÚMERO 36, LOTE 6, MANZANA XXI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA JHENIFFER TELLO LEGORRETA, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "MONTE CRISTO", UBICADO EN PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO NÚMERO OFICIAL 1638 ORIENTE, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/33/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1193, 387-A1, 388-A1, 1385, 1390, 1391, 1395, 479-A1, 1489, 1491, 1512, 1517, 1603, 1645, 1646, 1647, 1648, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1682, 1683, 1684, 1686, 1687, 1688, 1689, 541-A1, 542-A1, 543-A1, 544-A1 y 148-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1653, 1660, 1661, 1662, 1424, 467-A1, 1429, 1431, 1436, 1437, 1438, 471-A1, 472-A1, 473-A1, 474-A1, 475-A1, 476-A1, 477-A1, 133-B1, 134-B1, 1649, 1650, 1651, 1652, 1664, 1665, 1666, 1681, 537-A1, 538-A1, 539-A1, 540-A1, 546-A1, 147-B1, 135-B1, 1680, 1685, 545-A1 y 1689-BIS.



TOMO

CCXXII

Número

53

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus facultades, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 29 de junio de 2026.

Que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual considera en su capítulo VII a los Estados e Informes Programáticos.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad "E", "Prestación de servicios públicos" coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad "E" se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía de sus derechos fundamentales. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad "X", "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción o la participación de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de estos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.



Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirán mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, adicionando en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Índice

...

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

...

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

...

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

...

IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS

FINALIDAD

...

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
...						
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública						
...						
Desempeño de las Funciones de Gobierno						
...						
Funciones para la gobernanza institucional						
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria						
...						
Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones						
...						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

...

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
Programas						
IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...



IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	...	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)
...	...	...	...	...	...	...
h. Funciones para la gobernanza institucional	Pp X	Pp X	(8 = 6 + 7)	Pp X	Pp X	(11 = 8 - 9)
ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
I. Total del Egreso	...	...	...	...	...	...

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

...

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.-** Rúbrica.

El presente ACUERDO se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A T E N T A M E N T E.- M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

ACUERDO por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG).

Que resulta necesario reformar el MCCG para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y asegurar su alineación con los objetivos previstos en la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, para incorporar, como normativa supletoria las Normas de Información de Sostenibilidad; se incorpora en el apartado B) Ámbito de Aplicación del numeral I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el tratamiento aplicable a los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se homologa la referencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como LGCG, y se modifican diversos párrafos del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental para precisar, actualizar y armonizar conceptos y contenido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se modifica el numeral III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental para quedar únicamente enlistados; se modifica la denominación de los numerales V. Cualidades de la información financiera a producir y VI. "Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos" para quedar como "V. Características cualitativas de la información financiera a producir" y "VI De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"; y de este último, se modifican los incisos a) Información Contable, b) Información presupuestaria y c) Información programática, en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para lo cual se recorren los numerales y los párrafos correspondientes.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por la Secretaría Técnica.

...



Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. La Secretaría Técnica del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría Técnica del CONAC será la encargada de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

...

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar a la Secretaría Técnica la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

...

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCCG)

...

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:

...

2

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Características Cualitativas de la información financiera a producir;

VI. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal;

VII. ...

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos:

3

a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normativa contable gubernamental;

...

...

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal



...	...
La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el SCG, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.	5
En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma.	6
b) Institucional	
...	...
El MCCG se sustenta en la LGCG, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.	10
En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la LGCG, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC.	11
La supletoriedad al MCCG y la normativa que de éste se derive, será:	12
a) La Normativa emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;	
b) Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como la demás normativa relativa a los informes relacionados con la sostenibilidad y el clima, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants);	
c) Las Normas de Información Financiera y las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF).	
Los entes públicos deberán remitir a la Secretaría Técnica del CONAC, la propuesta de registro contable, así como los efectos que esta producirá en la información financiera, antes de su aplicación, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normativa correspondiente. La supletoriedad se podrá aplicar cuando no contravenga las disposiciones de la LGCG, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones publicadas por el CONAC, y las demás de carácter presupuestario emitidas por las autoridades competentes. La aplicación de la normativa supletoria será responsabilidad del ente público.	13
Los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que utilicen la normativa que en materia contable emitan dichas comisiones, siguen sujetos a las disposiciones previstas en la LGCG y a la normativa del CONAC.	14
II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
A) CONSIDERACIONES GENERALES	
...	15
...	...
En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:	19
a) ...	
b) El Comité Consultivo, quien propondrá a la Secretaría Técnica la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando además opinión sobre las mismas, entre otras;	
c) ...	
d) ...	



A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normativa y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.	20
B) OBJETIVOS DEL SCG	...
...	...
C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG	...
...	...
III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)	
Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.	23
A continuación, se enlistan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo contenido íntegro, alcance y desarrollo se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:	24
1) Sustancia Económica	
2) Entes Públicos	
3) Existencia Permanente	
4) Revelación Suficiente	
5) Importancia Relativa	
6) Registro e Integración Presupuestaria	
7) Consolidación de la Información Financiera	
8) Devengo Contable	
9) Valuación	
10) Dualidad Económica	
11) Consistencia	
IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	25
...	
a) ...	
b) ...	
c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno de sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
d) ...	
e) ...	
V. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR	26
...	
La Contabilidad Gubernamental se puede entender como la técnica que sustenta un sistema de registro que procesa eventos presupuestarios, contables y económicos de los entes públicos. En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, aportando certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.	27



...

1) UTILIDAD

Para que la información financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, considerando la jerarquía institucional de estos usuarios. 30

...

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que presentar todos los elementos y aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 43

Esta característica se refiere a la incorporación de información relevante en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública, cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 44

...

VI. DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

...

La generación de los estados y la información financiera es periódica, cuando se presenta de forma mensual, salvo que por su naturaleza se genere con otra periodicidad. Sin embargo, deberá publicarse de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto. 59

a) Información contable

A continuación, se enlistan los estados e información contable, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 60

- a) Estado de Actividades;
- b) Estado de Situación Financiera;
- c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- e) Estado de Flujos de Efectivo;
- f) Estado Analítico del Activo;
- g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- h) Informes sobre Pasivos Contingentes;
- i) Notas a los Estados Financieros.

En algunos casos, las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, conforme a otros requerimientos específicos de información, presentan estados financieros contables adicionales a los que se encuentran obligados a elaborar conforme a la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, y cuya importancia reside en presentar, entre otros, la posición financiera y el resultado de las operaciones en un periodo contable determinado. 61

b) Información presupuestaria

A continuación, se enlistan los estados e información presupuestaria, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 62

- a) Estado Analítico de Ingresos;



b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional;
- c) Endeudamiento Neto;
- d) Intereses de la Deuda;

Respecto del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones presupuestarias, se indica que, a efecto de presentar la información agregada, los entes públicos deben informar sobre los ingresos y egresos presupuestarios para la determinación del balance presupuestario, del balance primario y del financiamiento neto. Para ello, se considera que el informe de los indicadores de Postura Fiscal que se presenta en la Cuenta Pública Anual contiene dicha información presupuestal resumida. 63

c) Información programática

- Gasto por categoría programática

Tiene como finalidad informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC. 64

...

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. ...

...

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

SEGUNDO. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.-** Rúbrica.

El presente ACUERDO se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A T E N T A M E N T E.- M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SERGIO CECIN SAID, ANA GRACIELA SAID YUNES, JORGE MIGUEL CECIN SAID Y SERGIO EDUARDO CECIN SAID, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "CERES 36", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE CERES NÚMERO 36, LOTE 6, MANZANA XXI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental.

23000203A/8594/2026
Toluca de Lerdo México, a;
11 de agosto 2026

Autorización de Condominio

Ciudadanos Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes,
Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said
Calle Fuente de Ceres número 36,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo electrónico: consultoriasjhl@gmail.com
Teléfono: 55-2740-0671
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha seis de agosto del dos mil veintiséis, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, denominado "**FUENTE DE CERES 36**", para **cuatro (4) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Fuente de Ceres número 36, lote 6, manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**; con número de expediente asignado **DRVMZO/RLN/050/2026**, con una superficie de terreno de **383.50 m2**.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 19, 23 fracción VIII 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; y al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicada en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 28 de abril del 2025, en la que señala las atribuciones, codificación estructural y organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta **Formato Único de Solicitud**, para Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, para desarrollar **cuatro (4) viviendas (áreas privativas)**, denominado "**FUENTE DE CERES 36**", firmada por los propietarios **Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes, Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said**.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad** para autorizaciones, firmada por los propietarios **Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes, Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said**.



- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético Particulares**, firmado por la representante **Syntia Yuridia Hernández Matías**.
- IV. Que **acreditan la propiedad mediante Contrato de Compraventa**, Instrumento número treinta y tres mil ciento treinta y dos (33,132), volumen mil ciento sesenta y seis (1,166), folio número uno (1), del trece de noviembre del dos mil veintitrés, ante la fe de Alfonso Borja Torres, Notario número noventa y cinco, en Huixquilucan, Estado de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Naucalpan, folio real electrónico 00020471, trámite 600093, del 8 de abril del 2024.
- V. Que presenta **Identificaciones oficiales con fotografía de los siguientes propietarios**.
- Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2292635607, vigente al 2032, **de Sergio Cecin Said**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2292650556, vigente al 2032, **de Ana Graciela Said Yunes**.
 - Pasaporte, emitido por los Estados Unidos Mexicanos número G32292508, vigente al 23 11 2028, **de Jorge Miguel Cecin Said**.
 - Credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2292650590, vigente al 2032, **de Sergio Eduardo Cecin Said**.
 - Pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos número N14345081, con fecha de caducidad al 09 05 2034, **de la representante Syntia Yuridia Hernández Matías**.
- VI. Que presenta **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, OPD/DG/DO/FACT /011/2024, del 30 de mayo del 2024**, emitida por el Lic. José María Lorenzo Rodríguez, de la Dirección de Operaciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México. "Sistema Aguas de Huixquilucan", para la construcción de **cuatro (4) viviendas**, en un predio ubicado en la **Calle Fuente de Ceres número 36, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**, para el proyecto denominado "Fuente de Ceres 36", con las siguientes condicionantes:

AGUA POTABLE

Se autorizará solamente una toma de agua potable de 19mm (milímetros) para dotar de agua al inmueble de referencia, además tendrá que instalar un aparato de medición en un lugar visible.

DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL

Se tendrán que construir sistemas separados de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, al interior del inmueble por lo que se autorizará solamente una descarga sanitaria general de 200 mm (milímetros) la cual se conectará a la red municipal.

- VII. Que presenta **Estados de Cuenta**, emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, con los datos que a continuación se indican:

Domicilio	Número de Medidor	Fecha de certificación
Fuente de Ceres 36 int 101	260604207	09-junio-2026
Fuente de Ceres 36 int 201	260604236	09-junio-2026
Fuente de Ceres 36 int 301	260604202	09-junio-2026
Fuente de Ceres 36 int 401	260604205	09-junio-2026

- VIII. Que presenta **Recibos de Instalación del servicio de luz**, emitidos con la Comisión Federal de Electricidad como sigue:

Domicilio	Solicitud	Fecha
Fuente de Ceres 36 AC	M2335627106	05-junio-2026
Fuente de Ceres 36 101	M2335619557	28-mayo-2026
Fuente de Ceres 36 201	M2335619565	28-mayo-2026
Fuente de Ceres 36 301	M2335623875	03-junio-2026
Fuente de Ceres 36 401	M2335623851	03-junio-2026



- IX. Que presenta la **Licencia de Uso del Suelo** número DGDUS/095/LUS/0035/2026, expedida el 03 de marzo de 2026, emitida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tecamachalco Sección Bosques
Clave:	HP
Uso de suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se pueden construir:	4 (cuatro) viviendas
Coefficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante:	Máximo 74% de la superficie del predio = 283.79 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	Mínimo 26% de la superficie del predio = 99.71 m2
Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	2,654.20 m2
Altura máxima:	5 niveles a partir del nivel medio de banquetta y 1 sótano
Requerimiento de estacionamiento:	09 (nueve) cajones de estacionamiento

Respecto al requerimiento de estacionamiento se determina conforme al acuerdo de cambio de uso del suelo, incremento de densidad, intensidad y altura 0010/02/2023, de fecha 09 de junio de 2023, el cual determina que deberá contar con un total de 09 (nueve) cajones de estacionamiento.

- X. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DGDUS/095/CAYNO/ 0076/2026, del 03 de marzo del 2026, en la que no señala restricción de construcción; solo existe una nota que indica: que para obtener la Licencia de construcción y/o cualquier trámite complementario que resulte del aprovechamiento del predio, se deberán obtener las colindancias y/o afectaciones de ríos, arroyos, canales, acueductos, barrancas, áreas naturales protegidas decretadas, áreas naturales de preservación ecológica, vías férreas, derechos de vía y/o vialidades proyectadas según sea el caso, ante la entidad administrativa correspondiente.
- XI. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00020471, trámite 729616, de fecha 19 de junio 2026, en la que reporta los siguientes gravámenes:

Acto Declaración de Herederos y/o nombramiento de albacea. En la que consta la sucesión intestamentaria del señor José Antonio González Zamora, que otorga la señora Irma Alicia Santoyo Pérez, en su carácter de albacea, en dicha sucesión.

Acto: Aviso definitivo. En la que se protocolizan los actos de la Protocolización de inventario y avalúo adjudicación de bienes por herencia de los adjudicatarios y como compradores Sergio Cecin Said, Jorge Miguel Cecin Said, Sergio Eduardo Cecin Said y Ana Graciela Said Yunes. y no se corre la anotación de aviso preventivo.

- XII. Que presenta **plano de distribución de áreas del condominio** y del predio georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- XIII. Que presenta **memoria USB** que contiene la documentación que integra el expediente.
- XIV. Que presenta **Prórroga de Licencia Municipal de Construcción** número DGDUS/SGU/JDL/ 095/04/327/2025, del 26 de noviembre del 2025, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, para 04 viviendas, con una superficie total por construir (Incluye área habitable y servicios), 1,375.14 m2.
- XV. Que presenta **Constancia de Terminación de Obra** número DGDUS/SGU/JDL/095/B/063/2026, del 09 de marzo del 2026, firmada por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, para 04 viviendas, con una construcción autorizada terminada (incluye área habitable y servicios) 1,375.14 m2.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los ciudadanos Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes, Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado “CERES 36”, en el predio localizado en la **Calle Fuente de Ceres número 36, lote 6, manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; en una superficie de terreno de 383.50 m2, lleve a cabo el desarrollo de 4 (cuatro) áreas privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área privativa	Superficie Construida m2	Terraza descubierta m2	Jardín Privativo	-----	Número viviendas
101	260.30	24.25	67.61	Nivel 01	1
201	260.30	16.84	0.00	Nivel 02	1
301	260.30	16.84	0.00	Nivel 03	1
401	260.30	16.84	0.00	Nivel 04	1
Subtotal	1,041.20	74.77	67.61	-----	4
Estacionamiento cubierto (8 cajones)	89.60	0.00	0.00	-----	9
Bodegas (3)	6.99	0.00	0.00	Sótano	5
Total de áreas privativas	1,137.79	74.77	67.61	-----	4

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
A	Escalera	42.30	0.00
B	Elevador	4.70	0.00
C	Acceso peatonal	0.00	16.95
D	Pasillo	0.00	56.10
E	Servicios	17.96	0.00
F	Lobby	27.10	0.00
G	Ductos	0.00	3.15
H	ARUC	1.73	0.00
I	Cuarto de residuos sólidos	55.74	160.10
J	Cisterna de captación de agua pluvial	0.00	1.44
K	Circulación Vehicular	54.52	0.00
L	Acceso vehicular	20.80	11.00
M	Estacionamiento de visitas	12.50	0.00
Subtotal		237.35	248.74
Total de áreas comunes		486.09	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del lote	383.50 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	1,137.79 m2
Superficie total de áreas privativas libres	142.38 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	237.35 m2
Superficie total de áreas comunes libres	248.74 m2
Superficie total construido del condominio	1,375.14 m2
Total de cajones privativos	8
Total de áreas privativas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la **Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, por la cantidad de **\$23,462.00 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m. n.)**, por el concepto de **Autorización de cuatro viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente Autorización.



- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, Inciso A del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la Autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de Autorización respectiva y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo, por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.
- IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115, fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la Autorización de Inicio de Obras, la Enajenación, Promoción y Publicidad del Condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación** del acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las Obras de Urbanización al interior del condominio**, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, **debidamente aprobados por el Municipio** o autoridad correspondiente;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	98.82	1,549.57	\$153,128.958	\$3,062.579
TOTAL					\$3,062.579

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V, inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de



México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$3,062.579 (tres mil sesenta y dos pesos 579/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$153,128.958 (ciento cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 958/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 54.52 m2, acceso vehicular 31.80 m2 y cajones de visitas 12.50 m2, dando un total de 98.82 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,549.57 (mil quinientos cuarenta y nueve pesos 57/100 m. n.).

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$153,128.958	Gobierno del Estado de México

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso P), 119, fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección de Control Urbano y Áreas de Donación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de Urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

- V. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso J) del Regla Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **los ciudadanos Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes, Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said, deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.**
- X. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y Autorizaciones.**
- XI. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano** que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XII. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las Obras de Infraestructura y Urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la Autorización;



- XIII.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, Urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **acreditar el pago de los derechos generados** por la Autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y Urbanización.

TERCERO. Con fundamento en el 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo con el programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Autorización del inicio de las obras de Urbanización.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de Autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO. **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.**

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación Autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Los ciudadanos Sergio Cecin Said, Ana Graciela Said Yunes, Jorge Miguel Cecin Said y Sergio Eduardo Cecin Said, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente Autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de Autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una Autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. El presente acuerdo de Autorización **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "FUENTE DE CERES 36", para 4 (cuatro) áreas privativas, expediente DRVMZNO/RLN/ 050/2026; ubicado en la Calle Fuente de Ceres número 36, lote 6, manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de terreno de 383.50 m2; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente Autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **20264754465550893215**, de fecha **28 de agosto de 2026**, cuyo importe es de **\$23,462.00 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m. n.)**, por la **Tesorería Municipal de Huixquilucan**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente Autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/050/2026 y NC 459/2026.
BHPM/PDR/AVC/yps



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA JHENIFFER TELLO LEGORRETA, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "MONTE CRISTO", UBICADO EN PROLONGACIÓN NICOLÁS BRAVO NÚMERO OFICIAL 1638 ORIENTE, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de Autorización: 23000203A/7778/2026
Toluca de Lerdo, México a 13 de julio del 2026
Expediente: DRVT/RLTOL/085/2026

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "MONTE CRISTO"

C. Jheniffer Tello Legorreta
Calle Nicolás Bravo número 814 sur, Colonia San Lorenzo
Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 111 48 18
Correo electrónico: lupita71sr@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente **DRVT/RLTOL/085/2026**, para obtener la autorización de **fusión de 3 lotes y en el lote resultante un condominio** horizontal habitacional de tipo residencial alto con 24 áreas privativas para 24 viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Prolongación Nicolás Bravo número 1638 Oriente
Colonia o Localidad:	San Miguel Totocuitlapilco
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Superficie:	Lote 1: 1,322.15 m², Lote 2: 2,374.15 m², Lote 3: 4,168.21 m², para conformar una superficie total de: 7,864.51 m².
Condominio:	Habitacional

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.43, 5.44, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 23000203050000T "Dirección Regional Valle de Toluca" y 23000203050005T "Residencia Local Toluca" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de **fusión de 3 lotes y en el Lote resultante un condominio** horizontal habitacional con 24 áreas privativas para 24 viviendas de tipo residencial alto denominado "Monte Cristo", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/085/2026**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta Instrumento número 27,105, Volumen ordinario 1,191, del 22 de noviembre de 2011, pasado ante la fe del Lic. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 87 del Estado de México, mediante el cual se hace constar el **contrato de compraventa** que celebran, por una parte, la señora Martha Teresa



Riojas Reyes, como la parte vendedora y por otra parte, la señorita Jheniffer Tello Legorreta, como la parte compradora, respecto del predio de 1,339.00 m² de superficie, ubicado en calle Nicolás Bravo s/n, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00100246, número de trámite 159675, del 13 de enero del 2012. **(LOTE 1).**

- III. Que presenta Instrumento número 8,137, Volumen ordinario 146, del 11 de junio del 2025, pasado ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, titular de la Notaría Pública número 188 del Estado de México, mediante el cual se hace constar la protocolización de documento que contiene el **levantamiento topográfico catastral** a solicitud de la señorita Jheniffer Tello Legorreta, del cual resultó el predio con una superficie total de 1,322.15 m² de superficie, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00100246, número de trámite 934366, del 01 de septiembre del 2025. **(LOTE 1).**
- IV. Que presenta Instrumento número 9,381, Volumen ordinario 165, del 09 de diciembre del 2025, pasado ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, titular de la Notaría Pública número 188 del Estado de México, mediante el cual se hace constar el **contrato de compraventa** a plazos que celebran, por una parte, como vendedor, el señor Edgar Tello Legorreta y, por otra parte, como compradora la señorita Jheniffer Tello Legorreta, respecto del predio de 2,374.15 m² de superficie, ubicado en en calle Nicolás Bravo sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00354904, número de trámite 964474, del 19 de febrero del 2026. **(LOTE 2).**
- V. Que presenta Instrumento número 25,734, Volumen ordinario 1,144, del 09 de julio del 2010, pasado ante la fe del Lic. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 87 del Estado de México, mediante el cual se hace constar el **contrato de compraventa** que celebran por una parte como vendedor el señor Eduardo Quiróz Martínez y por otra parte, como compradora la señorita Jheniffer Tello Legorreta, respecto del predio de 4,352.30 m² de superficie, ubicado en San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 5034052, Volante 864553, del 22 de noviembre del 2010. **(LOTE 3).**
- VI. Que presenta Instrumento número 8,138, Volumen 146, del 11 de junio del 2025, pasado ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, titular de la Notaría Pública número 188 del Estado de México, mediante el cual se hace constar la protocolización de documento que contiene el **levantamiento topográfico catastral** a solicitud de la señorita Jheniffer Tello Legorreta, del cual resultó el predio con una superficie total de 4,168.21 m² de superficie, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00097350, número de trámite 934369, del 25 de agosto del 2025. **(LOTE 3).**
- VII. Que presenta Instrumento número 9,761, Volumen ordinario 173, del 09 de marzo del 2026, pasado ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, titular de la Notaría Pública número 188 del Estado de México, donde hace constar el **poder general** para pleitos y cobranzas, para actos de administración, especial en cuanto a su objeto para gestiones en la administración pública, que otorga Jheniffer Tello Legorreta a favor de la señora María Guadalupe Sarabia Remigio, el cual tiene un vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de la firma del mismo.
- VIII. Que la **C. Jheniffer Tello Legorreta**, en su carácter de titular, se identifica mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2574925260, con vigencia al año 2033.
- IX. Que la **C. María Guadalupe Sarabia Remigio**, en su carácter de apoderado legal, se identifica mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2186008494, con vigencia al año 2031.
- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió las **Licencias de Uso de Suelo con normas para fusión y normas para lotificación en condómino** número DDUYM/LUS/2836/2026, folio 402/2026 y folio 403/2026, del 22 de mayo del 2026, en las que se indica que el predio que nos ocupa se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con un uso de suelo Habitacional Densidad 333.A clave H.333.A, donde se establece: número máximo de viviendas permitidas 4, Lote mínimo: 200.00 m², Frente mínimo: 10.00 metros, altura máxima de 3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta, superficie máxima de construcción: 70% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción: 30% de la superficie de cada lote e intensidad máxima de construcción de 2.1 veces el área del predio. **(LOTE 1).**
- XI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió las **Licencias de Uso de Suelo con normas para fusión y normas para lotificación en condómino** número DDUYM/LUS/1573/2026, folio 264/2026 y folio 265/2026, del 10 de abril del 2026, en las que se indica que el predio que nos ocupa se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con un uso de suelo Habitacional Densidad 333.A clave H.333.A, donde se establece: número máximo de viviendas 7, Lote mínimo: 200.00 m², Frente mínimo: 10.00



metros, altura máxima de 3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta, superficie máxima de construcción: 70% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción: 30% de la superficie de cada lote e intensidad máxima de construcción de 2.1 veces el área del predio. **(LOTE 2).**

- XII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió las **Licencias de Uso de Suelo con normas para fusión y normas para lotificación en condómino** número DDUYM/LUS/2837/2026, folio 404/2026 y folio 405/2026, del 22 de mayo del 2026, en las que se indica que el predio que nos ocupa se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con un uso de suelo Habitacional Densidad 333.A clave H.333.A, donde se establece: número máximo de viviendas 13, Lote mínimo: 200.00 m², Frente mínimo: 10.00 metros, altura máxima de 3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta, superficie máxima de construcción: 70% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción: 30% de la superficie de cada lote e intensidad máxima de construcción de 2.1 veces el área del predio. **(LOTE 3).**
- XIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, expediente número 1564/2026, del 17 de marzo del 2026, la cual indica que el predio que nos ocupa se ubica en la Prolongación Nicolás Bravo número oficial 1638 Oriente, Barrio de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, señalando que el predio que nos ocupa no cuenta con restricción absoluta de construcción. **(LOTE 1).**
- XIV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió el oficio número DDUYM/SAC/AYN/762/2026, del 17 de marzo del 2026, en el que informa que el predio ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, derivado de la revisión y análisis se observa que **no tiene frente a vía pública reconocida** de manera oficial. **(LOTE 2).**
- XV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento de Metepec, emitió el oficio número DDUYM/SAC/AYN/763/2026, del 17 de marzo del 2026, en el que informa que el predio ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, derivado de la revisión y análisis se observa que **no tiene frente a vía pública reconocida** de manera oficial. **(LOTE 3).**
- XVI. Que presenta copia simple del oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0124/2026, del 04 de marzo del 2026, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante el cual informa que el Organismo **cuenta únicamente con infraestructura sanitaria** sobre la calle Nicolás Bravo donde se ubica el predio materia del presente.
- XVII. Que presenta **Factibilidad de Servicio** número CF/03/2025, del 06 de enero del 2025, emitida por el **“Comité de Agua Potable San Miguel Totocuitlapilco”, A.C.**, la cual informa que se cuenta con red hidráulica en la calle Nicolás Bravo s/n, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, para abastecer del servicio requerido, por lo que para el Comité resulta factible proporcionar el servicio doméstico de agua potable.
- XVIII. Que presenta Escritura número 7,359, Volumen 139, del 16 de marzo del 2011, pasado ante la fe del Lic. Juan Alberto Martínez Amigón, Notario Público 124 del Estado de México, mediante el cual se hace constar la **constitución de la asociación civil denominada “Comité de agua Potable de San Miguel Totocuitlapilco”, A.C.**
- XIX. Que presenta oficio número B00.914.01.0674, del 01 de julio del 2020, emitido por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, mediante el cual declara procedente conceder la **prórroga al Título de Concesión** para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas a favor del “Comité de Agua Potable de San Miguel Totocuitlapilco”, A.C., por un plazo de 10 años contados a partir del 24 de febrero del 2020 y con vencimiento al 23 de febrero del 2030.
- XX. Que presenta Escritura número 3,359, Volumen 75, Folio 037, del 24 de mayo del 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notaria Pública número 167 del Estado de México, mediante la cual comparece la señora María del Rosario Vázquez Chávez en su carácter de Delegada especial del “Comité de Agua Potable de San Miguel Totocuitlapilco”, A.C., para protocolizar el **acta de asamblea general** de fecha 23 de diciembre del 2018, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el *“folio persona moral 00002937, número de trámite 555863, fecha 30 de julio de 2019”* (sic).
- XXI. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Planeación/Construcción Zona Tenango, emitió el oficio de factibilidad, número OAS-DPL-ZT-254/2026, del 24 de marzo del 2026, expedido por el Ing. Daniel López Aragón, Superintendente Zona Tenango E.F., mediante el cual informa que existe factibilidad para proporcionar el **servicio de energía eléctrica** para el servicio denominado “Jheniffer Tello Legorreta”, ubicado en calle Nicolás Bravo 1616 Ote., colonia San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, para 25 servicios: 24 habitacionales y 1 para caseta de vigilancia.



- XXII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00100246, trámite número 972980, del 06 de abril del 2026, en el que no se reportan gravámenes y/o limitantes. **(LOTE 1).**
- XXIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00354904, trámite número 972982, del 06 de abril del 2026, en el que no se reportan gravámenes y/o limitantes. **(LOTE 2).**
- XXIV.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00097350, trámite número 972984, del 06 de abril del 2026, en el que no se reportan gravámenes y/o limitantes. **(LOTE 3).**
- XXV.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XXVI.** Que presentó el plano georreferenciado en coordenadas UTM de fusión y distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XXVII.** Que mediante escrito del 10 de julio del 2026 manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se contempla la construcción de casas, solo la venta de lotes urbanizados.

Por lo anterior, la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 23000203050000T "Dirección Regional Valle de Toluca" y 23000203050005T "Residencia Local Toluca" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril del 2025, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la **C. Jheniffer Tello Legorreta**, la fusión de 3 lotes ubicados en Prolongación Nicolás Bravo número oficial 1638 Oriente, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS LOTES

LOTE	SUPERFICIE EN M ²	USO
LOTE 1	1,322.15	H.333.A HABITACIONAL
LOTE 2	2,374.15	H.333.A HABITACIONAL
LOTE 3	4,168.21	H.333.A HABITACIONAL
TOTAL	7,864.51	H.333.A HABITACIONAL

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

PREDIO	SUPERFICIE M ²	USO	NO. DE VIVIENDAS
LOTE ÚNICO	7,864.51	H.333.A HABITACIONAL	1

SEGUNDO. Se autoriza a la **C. Jheniffer Tello Legorreta**, el condominio horizontal habitacional de tipo Residencial Alto denominado "Monte Cristo", como una unidad espacial integral para que en el Lote único resultante de la fusión con superficie de 7,864.51 m² (Siete mil ochocientos sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados), ubicado en Prolongación Nicolás Bravo número oficial 1638 Oriente, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo para alojar 24 áreas privativas para 24 viviendas, conforme al plano único de fusión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:



CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

LOTE	SUPERFICIE M2	USO DEL SUELO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	204.59	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	205.57	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	206.33	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	206.33	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	205.94	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	203.55	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	206.99	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	201.93	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	204.27	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	200.87	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	205.08	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	205.17	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	205.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	205.35	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	205.35	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	205.29	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 17	205.22	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 18	205.15	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 19	201.49	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 20	201.51	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 21	205.17	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 22	210.91	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 23	221.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 24	239.19	HABITACIONAL	1
TOTAL	4,968.11	HABITACIONAL	24

CUADRO DE ÁREAS DE USO COMÚN

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
ÁREA VERDE DE USO COMÚN Y RECREATIVA	625.74
ÁREA VERDE DE USO COMÚN	43.27
CASETA	5.76
TABLEROS DE CONTROL	1.00
CONTENEDORES DE BASURA	9.00
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	81.50
VÍA PRIVADA	2,130.13
TOTAL	2,896.40

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
ÁREAS PRIVATIVAS	4,968.11
ÁREA VERDE DE USO COMÚN Y RECREATIVA	625.74
ÁREA VERDE DE USO COMÚN	43.27
CASETA	5.76
TABLEROS DE CONTROL	1.00
CONTENEDORES DE BASURA	9.00
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6
ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	81.50
VÍA PRIVADA	2,130.13
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,864.51

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333.A
Clave:	H.333.A
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional
Superficie máxima de construcción:	70% de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banquetta.
Lote mínimo:	200.00 m²
Frente mínimo:	10.00 metros.
Intensidad máxima de construcción:	2.1 veces la superficie de cada área privativa
Estacionamiento	1 cajón por vivienda más lo señalado en la norma para condominios.



CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 107 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 3 lotes por la cantidad de \$ 5,472.51 (Cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 51/100 m.n.);** Una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de : \$232,161.18 (Doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 18/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar la publicación de la presente autorización** en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación**, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondiente protocolizados ante Notario Público**, dentro de los **90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación**, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y



pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad, emitido con el oficio número CF/03/2025, del 06 de enero del 2025.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad OAS-DPL-ZT-254/2026, del 24 de marzo del 2026, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad.

6. El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
7. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, **dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"**, la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
10. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.**
11. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la **C. Jheniffer Tello Legorreta**, como titular de una autorización de condominio en un predio mayor de 3,000 metros cuadrados de superficie, deberá otorgar áreas de donación y construir obras de equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, por lo que las áreas de donación y obras de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **360.00 m² (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.



Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **240.00 m² (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	24	15.00	360.00 m ²
Estatad		10.00	240.00 m ²

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$721,094.80 (Setecientos veintiún mil noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	11.6160 m ²	\$9,141.86	\$106,191.82
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	41.4720 m ²	\$9,598.93	\$398,086.71
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	96.0000 m ²	\$684.58	\$65,719.58
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	192.0000 m ²	\$786.96	\$151,096.68
TOTAL			\$721,094.80 (Setecientos veintiún mil noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente a **\$52,735.06 (Cincuenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.0000 m ²	\$8,789.18	\$52,735.06 (Cincuenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 m.n.)

Para el cumplimiento de las obligaciones de realizar obras de equipamiento urbano municipal y obras de equipamiento urbano regional, deberá obtener la autorización de inicio de obras de equipamiento urbano en



un plazo no mayor a 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” o en su caso acreditar el cumplimiento de estas en el mismo plazo. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, una vez obtenida la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de obras de equipamiento urbano, el plazo para concluir y entregar dichas obras no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio, y en su caso de obras de equipamiento urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un **plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización** del condominio, para que presenten a esta Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$4'200,915.44 (Cuatro millones doscientos mil novecientos quince pesos 44/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$84,018.31 (Ochenta y cuatro mil dieciocho pesos 31/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$4'200,915.44 (Cuatro millones doscientos mil novecientos quince pesos 44/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.



De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas



distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La **C. Jheniffer Tello Legorreta**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de **fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “Monte Cristo”**, ubicado en Prolongación Nicolás Bravo número oficial 1638 Oriente, Barrio de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

VIGÉSIMO.

Notifíquese a la **C. Jheniffer Tello Legorreta**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A u t o r i z a . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Mtra. Tania Martínez García – Subsecretaría de Desarrollo Urbano
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
L. en A. Samuel Sandoval Montoya - Residencia Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/085/2026.
Folio DGOyCU: 3532/2026.
BHMP/DNSH/SSM/DPM



CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda y logotipo, que dice: CEAVEM, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

**PROCEDIMIENTO:
INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO
ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
MÉXICO**

NOVIEMBRE DE 2025



© Derechos Reservados.
Primera Edición, noviembre de 2025.
Segunda Edición, junio 2026
Gobierno del Estado de México.
Consejería Jurídica.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Impreso y hecho en Toluca, México.
Printed and made in Toluca, México.
La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Segunda
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción de Procesos	V
Descripción de los Procedimientos	VI
1. Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.	233B0210000100S/01
Simbología	VII
Registro de Ediciones	IX
Dictaminación	X
Validación	XI
Créditos	XII



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Segunda
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Gobernadora Constitucional del Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en materia de atención integral a víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este Registro Estatal de Víctimas del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Segunda
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	IV

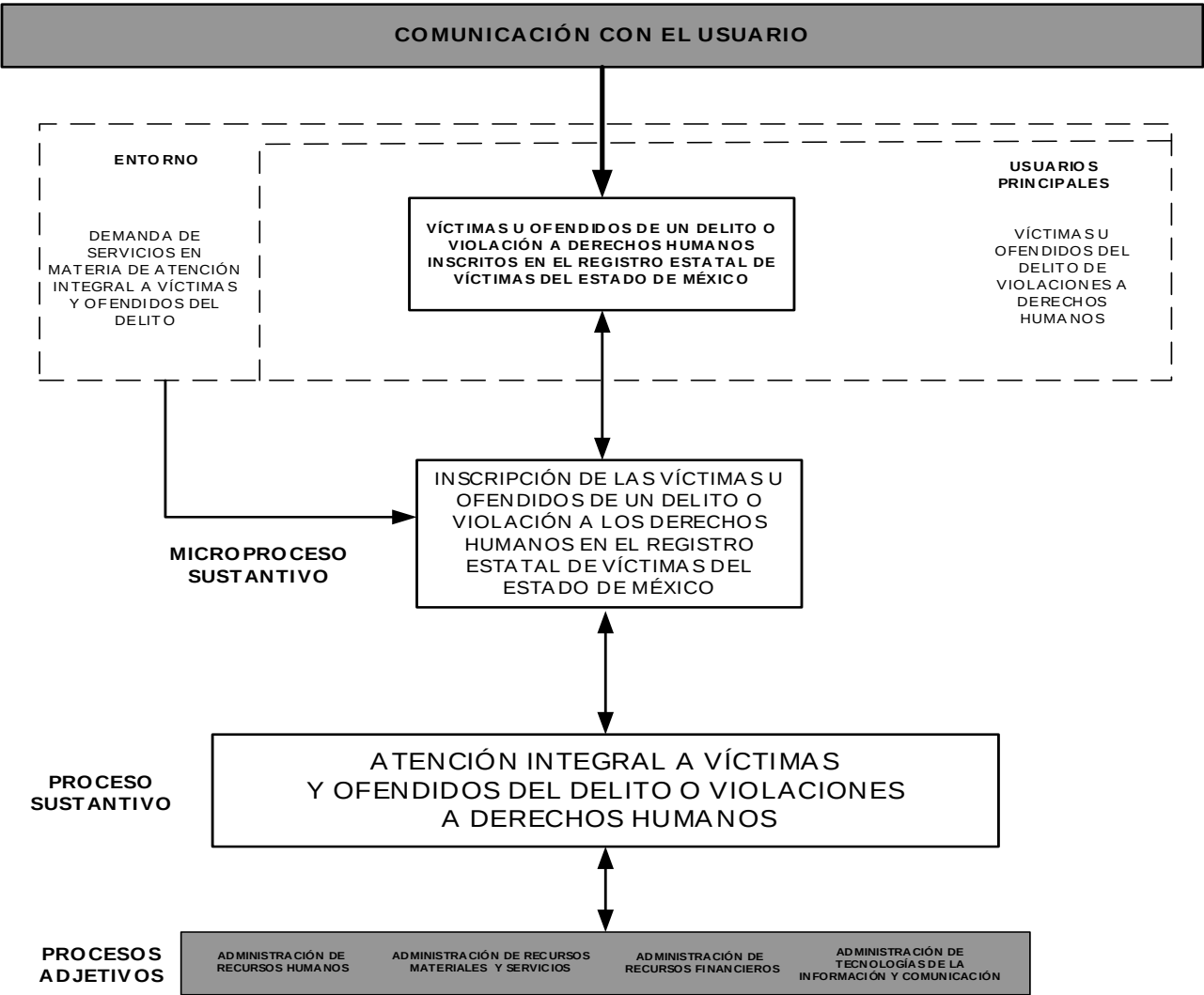
OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que proporciona el Registro Estatal de Víctimas en materia de atención integral a víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución del procedimiento y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Segunda
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Segunda
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Primera
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

OBJETIVO:

Otorgar el acceso a las víctimas u ofendidos de un delito o violación a Derechos Humanos a los servicios multidisciplinarios que ofrece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante la inscripción de las mismas al Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

REFERENCIAS:

- Ley de Víctimas del Estado de México, Capítulo V Del Registro Estatal de Víctimas, Artículos 61, 62, 63 y 67 de la Cancelación del Registro, Capítulo VI Ingreso de la Víctima al Registro, Artículo 70. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de agosto de 2015.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Título Cuarto De la Relación del Responsable y el Encargado, Capítulo Único De la Relación entre el Responsable y el Encargado, Artículo 61. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo del 2017.
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, Capítulo Noveno Del Registro Estatal de Víctimas, Artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de febrero de 2017.
- Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Capítulo V, De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas, Artículo 14, Fracción IV. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, 21 de agosto de 2022.
- Manual General de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 222B0210000100S, Registro Estatal de Víctimas. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 31 de enero de 2023.
- Oficio número 2034000001-051/2023, emitido por la Oficialía Mayor en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega recepción, de fecha 9 de octubre de 2023.

DEFINICIONES:**Análisis jurídico:**

Revisión de los documentos mínimos de legalidad, realizado por la abogada o el abogado dictaminador a fin de que cumplan con los requisitos jurídicos para la inscripción de la víctima u ofendido en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito:

Área encargada de dirigir, coordinar, evaluar y garantizar la defensa a las personas víctimas y ofendidos del delito, a través del patrocinio y asesoría jurídica, con base en la normatividad, políticas, programas de trabajo y lineamientos internos.

Hecho Victimizante o Violación a Derechos Humanos:

Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona, convirtiéndola en víctima u ofendido del delito y de violaciones a derechos humanos.



Inscripción:	Incorporación de la víctima u ofendido del delito y de violaciones a los derechos humanos a la Base de Datos del Registro Estatal de Víctimas que los acredita como víctimas u ofendidos ante el Registro Estatal de Víctimas, la Comisión Ejecutiva y las Instituciones Gubernamentales del Estado de México.
Negación:	Resolución no favorable a la Solicitud de Inscripción al Registro, emitida por el Comité Multidisciplinario Evaluador, que cumple con los requisitos que establece la Ley, pero derivado del análisis jurídico de un abogada o abogado dictaminador, considerará que será el Comité quien deba determinar si dicha Inscripción es viable o no.
Ofendido:	Familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus Derechos Humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.
Registro Estatal de Víctimas del Estado de México:	Base de Datos en resguardo del Registro Estatal de Víctimas en la que se inscriben a las víctimas u ofendidos del Delito y Violación a Derechos Humanos.
Tarjeta Informativa:	Documento informativo de orden interno por el que la persona titular del Registro Estatal de Víctimas solicita a la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto o a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito subsanar la información o documentación faltante para la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México de la víctima u ofendido.
Unidad Administrativa solicitante:	Unidad o Departamento de la CEAVEM que inicia o presenta una solicitud para obtener el registro de una víctima u ofendido, responsable de justificar y proporcionar la información requerida para dar seguimiento al proceso correspondiente tales como la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, la Unidad de Trabajo Social, Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto y la Unidad de Atención Psicosocial.
Víctima:	Persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.
Comité Multidisciplinario Evaluador (CME)	Órgano colegiado encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.
Formato Único de Declaración (FUD):	Formato que sirve como medio para tramitar el Inscripción de las personas en situación de víctima u ofendido, al Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

INSUMOS:

- Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

RESULTADOS:

- Víctimas u ofendidos de un delito o violación a Derechos Humanos inscritos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento Patrocinio Jurídico a Víctimas y Ofendidos de un Delito en Cualquier Etapa del Proceso Penal, de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Procedimiento inherente a la Celebración de las Sesiones del CME, de la Secretaría Técnica de la CEAVEM.
- Procedimiento inherente a la Atención y Asistencia de Trabajo Social a Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Unidad de Trabajo Social.
- Procedimiento inherente a la Impartición de Orientaciones Jurídicas a Personas que lo soliciten, de la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto.



- Procedimiento inherente a la Atención Psicoterapéutica en Modalidad de Terapia Individual a Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Unidad de Atención Psicosocial.
- Procedimiento inherente a la Preparación para Mecanismos y Procedimientos Judiciales de Acceso a la Justicia, de la Unidad de Atención Psicosocial.
- Procedimientos inherentes a solicitudes de atención a víctimas y ofendidos del delito o violaciones a derechos humanos realizadas a la CEAVEM.

POLÍTICAS:

- La atención a las solicitudes de Inscripción al Registro Estatal de Víctimas a víctimas u ofendidos y de violaciones a derechos humanos, será gratuita, sin distinción alguna en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias y cualquiera que atente contra su dignidad y sus derechos.
- Las víctimas u ofendidos deberán ser notificados de manera fundada, motivada y dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud.
- Los casos en los que las solicitudes señalen: a) personas sin calidad de víctima, b) documentación que indica que los hechos no sucedieron en el Estado de México, o c) solicitud dirigida de manera equívoca a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con la normatividad aplicable, se notificará a la persona usuaria de manera fundada y motivada sobre su improcedencia.
- Invariablemente, la cancelación del registro se llevará a cabo cuando exista duplicidad en el número de dicho registro, sin ser necesario someterlo a determinación del CME.
- La negación del registro determinada por el CME deberá apegarse a la normatividad establecida en materia de atención a víctimas y será el mismo CME quien notificará a la persona usuaria sobre su improcedencia.
- Se podrá cancelar la Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas cuando, después de realizado el análisis jurídico incluido, haber escuchado a la víctima u ofendido o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes, de tal forma que sea posible determinar que la persona no es víctima u ofendido.
- La víctima u ofendido del delito podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión Ejecutiva por las determinaciones de la cancelación de inscripción al Registro Estatal de Víctimas y la negativa de acceso al mismo.
- El personal administrativo podrá citar a la víctima u ofendido mediante llamada telefónica para realizar la entrega del oficio de notificación.

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO: Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Viene de los procedimientos inherentes a la: “Atención y Asistencia de Trabajo Social a Víctimas y Ofendidos del Delito”; “Impartición de Orientaciones Jurídicas a Personas que lo Soliciten”; y “Atención Psicoterapéutica en Modalidad de Terapia Individual a Víctimas y Ofendidos del Delito” y “Preparación para Mecanismos y Procedimientos Judiciales de Acceso a la Justicia”. Recibe expediente de la víctima u ofendido y solicitud escrita en original y copia por parte de la unidad administrativa solicitante, se entera, acusa de recibo en la copia y devuelve. Requisita el formato “Documentación que Integra el Expediente del Registro” con la documentación que integra el expediente, analiza y determina: ¿El expediente contiene los documentos establecidos en el formato?
2.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	El expediente no contiene los documentos establecidos en el formato. Entrega expediente con solicitud escrita y formato “Documentación que Integra el Expediente del Registro” a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas y le informa de manera verbal que la solicitud no cumple con los documentos establecidos en el formato.



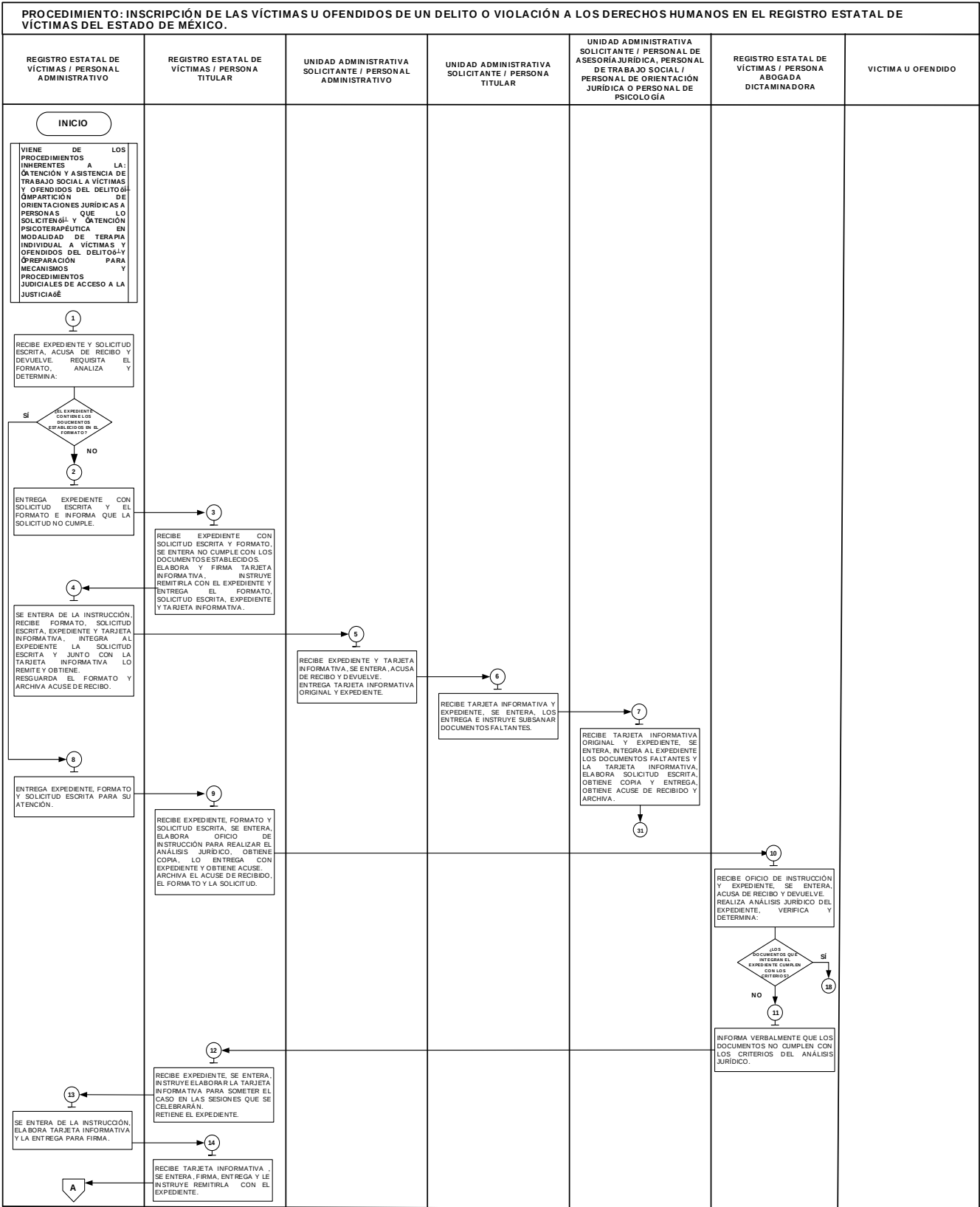
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA /PUESTO	ACTIVIDAD
3.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe expediente con solicitud escrita y formato "Documentación que integra el Expediente del Registro" y se entera que el expediente no cumple con los documentos establecidos. Elabora y firma tarjeta informativa en original dirigida a la unidad administrativa solicitante, en la que solicita subsanar los documentos faltantes, instruye al personal administrativo remitir la tarjeta informativa con el expediente y le entrega el formato "Documentación que integra el Expediente del Registro", solicitud escrita, expediente y tarjeta informativa original.
4.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Se entera de la instrucción, recibe el formato "Documentación que integra el Expediente del Registro", solicitud escrita, expediente y tarjeta informativa, integra al expediente la solicitud escrita y junto con la tarjeta informativa en original y copia lo remite al personal administrativo de la unidad administrativa solicitante y obtiene acuse de recibido. Resguarda el formato "Documentación que integra el Expediente del Registro" y archiva acuse de recibo de la tarjeta.
5.	Unidad Administrativa Solicitante / Personal Administrativo	Recibe expediente y tarjeta informativa en original y copia, se entera, acusa de recibo en copia y devuelve. Entrega tarjeta informativa original y expediente a la persona titular de la unidad administrativa solicitante.
6.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe tarjeta informativa original y expediente, se entera, los entrega al personal de Asesoría Jurídica, personal de Trabajo Social, personal de Orientación Jurídica o personal de Psicología, según corresponda y le instruye subsanar documentos faltantes.
7.	Unidad Administrativa Solicitante / Personal de Asesoría Jurídica, Personal de Trabajo Social, Personal de Orientación Jurídica o Personal de Psicología	Recibe tarjeta informativa original y expediente, se entera de la instrucción, integra al expediente los documentos faltantes y la tarjeta informativa original, elabora solicitud escrita, obtiene copia para acuse, los entrega al personal administrativo del Registro Estatal de Víctimas y obtiene acuse de recibido. Archiva el acuse. Se conecta con la actividad número 1.
8.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	El expediente sí contiene los documentos establecidos en el formato. Entrega el expediente, formato "Documentación que integra el Expediente del Registro" y solicitud escrita a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas para su atención.
9.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe expediente, formato "Documentación que integra el Expediente del Registro" y solicitud escrita, se entera, elabora oficio de instrucción dirigido a la persona abogada dictaminadora para realizar el análisis jurídico, obtiene copia para acuse, lo entrega junto con el expediente a la persona abogada dictaminadora y obtiene acuse de recibido. Archiva el acuse de recibido, el formato "Documentación que integra el Expediente del Registro" y la solicitud.
10.	Registro Estatal de Víctimas / Persona Abogada Dictaminadora	Recibe oficio de instrucción en original y copia y expediente, se entera, acusa de recibo en la copia y devuelve. Archiva oficio de instrucción Realiza análisis jurídico del expediente, verifica y determina: ¿Los documentos que integran el expediente cumplen con los criterios del análisis jurídico?
11.	Registro Estatal de Víctimas / Abogada o Abogado Dictaminador	Los documentos que integran el expediente no cumplen con los criterios del análisis jurídico. Informa verbalmente a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas que los documentos no cumplen con los criterios del análisis jurídico.
12.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe expediente, se entera que los documentos no cumplen con los criterios del análisis jurídico, instruye al personal administrativo elaborar la tarjeta informativa dirigida a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CME para someter el caso en las sesiones que se celebrarán. Retiene el expediente.
13.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Se entera de la instrucción, elabora tarjeta informativa original dirigida a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CME y la entrega a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas para firma.
14.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe tarjeta informativa original, se entera, la firma, la entrega al personal administrativo y le instruye remitirla junto con el expediente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CME.

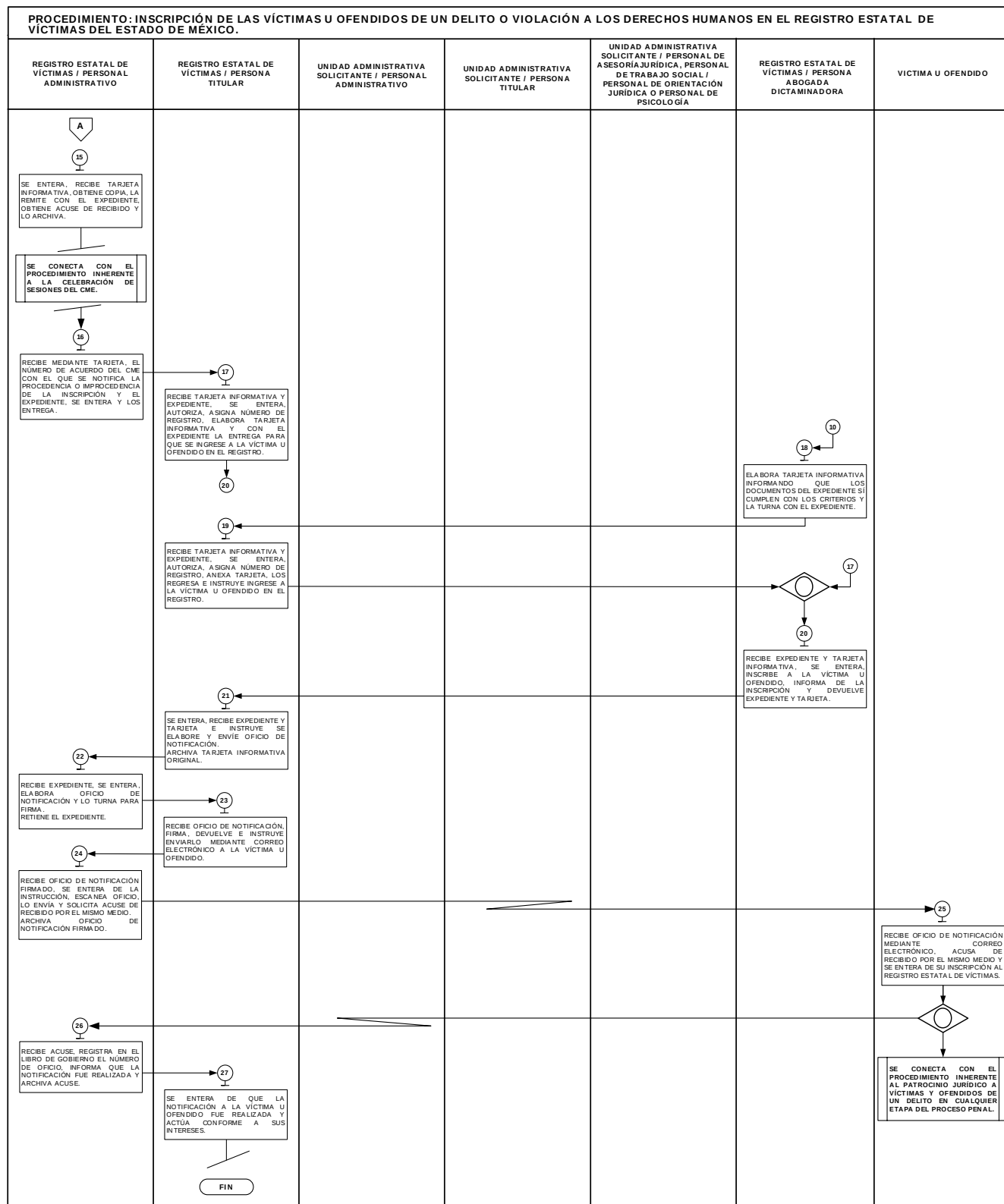


No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA /PUESTO	ACTIVIDAD
15.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Se entera de la instrucción, recibe tarjeta informativa original, obtiene copia, la remite junto con el expediente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CME y obtiene acuse de recibido. Archiva acuse de recibo. Se conecta con el Procedimiento inherente a la Celebración de Sesiones del CME.
16.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Viene del Procedimiento inherente a la Celebración de Sesiones del CME. Recibe mediante tarjeta informativa original el número de acuerdo del CME con el que se notifica la procedencia o improcedencia de la inscripción y el expediente, se entera y los entrega a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas.
17.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe tarjeta informativa original y expediente, se entera, autoriza y asigna número de registro, elabora tarjeta informativa original y junto con el expediente la entrega a la persona abogada dictaminadora para que ingrese a la víctima u ofendido en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México. Se conecta con la actividad número 20.
18.	Registro Estatal de Víctimas / Abogada o Abogado Dictaminador	Los documentos que integran el expediente sí cumplen con los criterios del análisis jurídico. Elabora tarjeta informativa original en la que informa a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas, que los documentos del expediente sí cumplen con los criterios del análisis jurídico, turna tarjeta informativa y expediente a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas.
19.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe tarjeta informativa original y expediente, se entera, autoriza, asigna número de registro consecutivo en el expediente, anexa tarjeta informativa, los regresa a la persona abogada dictaminadora y le instruye ingrese a la víctima u ofendido en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.
20.	Registro Estatal de Víctimas / Abogada o Abogado Dictaminador	Recibe expediente y tarjeta informativa original, se entera de la instrucción e inscribe a la Víctima u Ofendido en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México. Informa de manera verbal a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas que se llevó a cabo la inscripción y le devuelve el expediente y la tarjeta informativa.
21.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Se entera de la inscripción, recibe expediente y tarjeta informativa original e instruye al personal administrativo del Registro Estatal de Víctimas que elabore y envíe oficio de notificación dirigido a la víctima u ofendido y le entrega el expediente. Archiva tarjeta informativa original.
22.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Recibe expediente, se entera de la instrucción, elabora oficio de notificación en original y lo turna a la persona titular del Registro Estatal de Víctimas para firma. Retiene el Expediente.
23.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Recibe oficio de notificación original, se entera, lo firma, lo devuelve al personal administrativo y le instruye enviarlo mediante correo electrónico a la víctima u ofendido.
24.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Recibe oficio de notificación firmado, se entera de la instrucción, escanea el oficio, lo envía mediante correo electrónico a la víctima u ofendido y le solicita acuse de recibido por el mismo medio. Archiva oficio de notificación firmado.
25.	Víctima u ofendido	Recibe oficio de notificación mediante correo electrónico, acusa de recibido por el mismo medio al personal administrativo y se entera de su inscripción al Registro Estatal de Víctimas. Se conecta con el procedimiento inherente al Patrocinio Jurídico a Víctimas y Ofendidos de un Delito en Cualquier Etapa del Proceso Penal.
26.	Registro Estatal de Víctimas / Personal Administrativo	Recibe acuse de recibo, registra en el Libro de Gobierno el número de oficio por el cual se notificó a la víctima u ofendido e informa de manera verbal a la persona titular que la notificación fue realizada. Archiva acuse de recibo en el expediente.
27.	Registro Estatal de Víctimas / Titular	Se entera de que la notificación a la víctima u ofendido fue realizada y actúa conforme a sus intereses. Fin del Procedimiento.



DIAGRAMACIÓN:





FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- Documentación que integra el Expediente del Registro.



FORMATO: DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DEL REGISTRO

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 ESTADO DE MÉXICO <i>el poder de servir</i>	CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO		
DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DEL REGISTRO		
NO. REGISTRO: _____		
Solicitud de Acceso al Registro original	()	1
Formato Único de Declaración original	()	2
INE y/o identificación (acta de nacimiento) copia simple	()	3
CURP copia simple	()	4
Caratula de la Carpeta de Investigación u oficio de la Autoridad correspondiente	()	5
Documento de Parentesco copia simple	()	6
Notificación personal o por correo (acta circunstanciada)	()	7
OTROS U OBSERVACIONES: 8		

INSTRUCTIVO PARA USO Y LLENADO DEL FORMATO DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DEL REGISTRO

Objetivo: Validar todos los requisitos y documentación mínima de legalidad necesaria para iniciar el trámite de solicitud de Inscripción al Registro.

Distribución y Destinatario: El formato se genera en original y queda a resguardo del personal de la Unidad del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

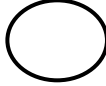
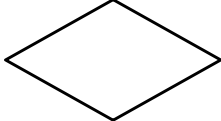
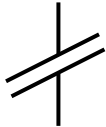
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Oficio de solicitud de Inscripción al Registro	Colocar una paloma en caso de contar con la información.
2.	Formato Único de Declaración	Colocar una paloma en caso de contar con la información.
3.	INE o identificación oficial	Marcar con una paloma en caso de contar con la información.
4.	CURP	Marcar con una paloma en caso de contar con la información.
5.	Caratula de investigación u oficio de calidad	Colocar una paloma en caso de contar con la información.
6.	Documento de Parentesco	Colocar una paloma, en el caso de que sea ofendido.
7.	Notificación personal	Se coloca una paloma (Acuse de notificación por correo, presencial o acta circunstanciada).
8.	Varios	En este espacio se deberá especificar la documentación anexa de ser el caso.



**PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U
OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Edición:	Tercera
Fecha:	Junio de 2026
Código:	233B0210000100S
Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la actividad cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una actividad u operación relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de lo que se realiza en ese paso, de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad. Su estructura se compone de un verbo en activo + sustantivo en las tres fases de la actividad: Qué se recibe, qué se hace, qué se archiva, turna e instruye.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no y cuando existen dos o más opciones a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder o la oración que describa la determinación que se está tomando, cerrándose con el signo de interrogación.
	Compuerta Inclusiva. Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	Dirección de flujo o línea de unión. Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, WhatsApp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de la línea de unión (con punta de flecha)
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando se requiere de una espera necesaria e insoslayable.



Símbolo	Representa
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso/procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Tercera
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición: agosto de 2025, elaboración del Procedimiento Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México.

Segunda Edición, junio de 2026. se actualizaron los apartados de REFERENCIAS y VALIDACIÓN del procedimiento.

Deja sin efectos al Procedimiento: Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México validado el 02 de diciembre de 2025 por la Dirección General de Innovación, mediante oficio 23400006L-1023/2025.

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Tercera
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	X

DICTAMINACIÓN

El presente documento procedimiento denominado: “Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México” fue dictaminado en cumplimiento a los lineamientos técnicos, en la materia, mediante oficio número 23400006020000L-0614/2026 de fecha 22 de junio de 2026.

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Tercera
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	XI

VALIDACIÓN

MTRO. LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ
Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
del Estado de México
(Rúbrica).

LIC. ERICK DIAZ SEGURA
Titular del Registro Estatal de Víctimas



PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE UN DELITO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	Edición:	Tercera
	Fecha:	Junio de 2026
	Código:	233B0210000100S
	Página:	XII

CRÉDITOS

El Procedimiento: Inscripción de las Víctimas u Ofendidos de un Delito o Violación a los Derechos Humanos en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de México, fue elaborado por personal del Departamento de Políticas Públicas para la Atención a Víctimas, con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación y participaron en su integración las siguientes personas servidoras públicas:

Elaboración del Manual

Gobierno del Estado de México
Consejería Jurídica

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Departamento de Políticas Públicas para
la Atención a Víctimas

Lic. Erick Diaz Segura
Titular del Registro Estatal de Víctimas
Responsable de autorizar el Procedimiento

Lic. Francisco Contreras Sánchez
Encargado del Departamento de
Políticas Públicas para la Atención a Víctimas
Responsable de autorizar el Procedimiento

Lic. Adela Perla Andrade Tinoco
Asesora Jurídica ACEAV
Responsable de la información

C. Eulogio Bernardo Olin Piña
Analista responsable de la elaboración
e integración del Procedimiento

Revisión y Dictaminación Técnica

Oficialía Mayor
Dirección General de Innovación

Mtro. Miguel Ramiro González
Titular de la Dirección General de Innovación

Lic. Verónica García Munguía
Titular de la Dirección de Organización
y Desarrollo Institucional

Lic. Arturo Mejía González
Titular de la Subdirección de Manuales
de Procedimientos Administrativos

Lic. Miguel Ángel García Padilla
Encargado del Departamento de Manuales
de Procedimientos Administrativos "I"

Lic. Inés Mondragón Reyes
Jefa "B" de Proyecto
Analista revisora



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO APOAJ/33/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El seis de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que fueron derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial. La citada reforma determinó la extinción del Consejo de la Judicatura dando paso a la operatividad del Órgano de Administración Judicial, precisando que los acuerdos generales emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura continuarían vigentes hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emitiera sus propios acuerdos.
- II. El Órgano de Administración Judicial, es el órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para emitir reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones legales, que resulten necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones, competencias y finalidades del Poder Judicial, en concordancia con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, primer párrafo, 124, fracciones III y XXXII, y 370, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco; y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- III. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, en su Pilar IV denominado "*Justicia Confiable y de Resultados a la Ciudadanía*", establece entre sus objetivos estratégicos garantizar el bienestar integral y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas judiciales, así como consolidar la Disciplina Judicial como instancia encargada de conocer, investigar y resolver las faltas administrativas y de responsabilidad judicial, con apego a los principios de ética, independencia, integridad y honestidad. Asimismo, dentro de dicho Pilar se incorpora como eje transversal la "*Justicia Transparente e Incluyente*", en el que se contemplan la inclusión, la paridad de género y la diversidad, previendo como línea de acción robustecer los mecanismos institucionales de prevención, detección y seguimiento de conductas, entre ellas el acoso y hostigamiento en el ámbito judicial, con el propósito de alcanzar un entorno laboral seguro.
- IV. Mediante Circular 19/2018 se publicó el Acuerdo del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en el que se aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México, y posteriormente los Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, por el mismo Comité.
- V. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Al efecto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por consiguiente, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



- VI.** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, considera como faltas administrativas graves de las personas servidoras públicas cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- VII.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala como falta administrativa acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de la posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta.
- VIII.** En tal sentido, si bien actualmente se cuenta con el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México y los Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, tomando en consideración que mediante Acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de México, se informó que el Área Especializada para Prevenir y Erradicar la Violencia Sexual y de Género en el Poder Judicial será el Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México, resulta necesaria la emisión de un nuevo Protocolo y de nuevos Lineamientos de Operación, tanto por la disposición normativa que autoriza al Órgano de Administración Judicial a la emisión de sus propios acuerdos y que lo faculta para establecer áreas con la finalidad de prevenir y brindar atención a las personas servidoras públicas judiciales víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual, la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México y la reestructura institucional del Poder Judicial del Estado de México, refrendando su compromiso de prevenir, atender y erradicar esas conductas, respetando los derechos humanos de las personas involucradas.
- IX.** Es así que, en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México, de fecha 07 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de votos de las personas integrantes de dicho Comité, la propuesta de Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México y la propuesta de Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, primer párrafo, 124, fracciones III y XXXII, 138 y 370, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 7, fracciones I y VI, del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, por el que se emite el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México y los Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México (Anexos).

SEGUNDO. Se deroga el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y publicado mediante Circular 19/2018, así como los Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo I Generalidades

Propósito

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general para las áreas y órganos que integran el Poder Judicial del Estado de México, tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación de acciones encaminadas a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Objetivos

Artículo 2. Son objetivos del presente Protocolo:

- a) Determinar medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Poder Judicial, fomentando una cultura institucional de respeto, igualdad de género y entornos laborales libres de violencia;
- b) Establecer las bases de coordinación de manera transversal y permanente con las autoridades institucionales, las acciones de prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c) Implementar el procedimiento para la orientación y, en su caso, acompañamiento, a las personas víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la no revictimización;
- d) Diseñar los programas para informar los mecanismos e instancias competentes al interior del Poder Judicial que podrán conocer, proporcionar atención de primer contacto, investigar y sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; e
- e) Implementar un Registro de denuncias sobre los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro del Poder Judicial, que permita su seguimiento y análisis a fin de diseñar políticas de prevención, combate y progresiva erradicación de dichas conductas.

Aplicación

Artículo 3. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, administrativa y en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

Acciones de promoción de derechos

Artículo 4. Los órganos del Poder Judicial llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, protección y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas cuando éstas sean víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

Manejo de información

Artículo 5. La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Se garantizará a la persona víctima la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que ésta proporcione, así como de los registros, referencias y notas que se realicen de su atención, orientación y, en su caso, acompañamiento.

Para efectos del procedimiento el nombre de la persona víctima de hostigamiento sexual o de acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial con la finalidad de garantizar que no se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, por lo anterior deberá en toda comunicación, hacerse uso de las iniciales de la persona víctima.

De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada en garantía al principio de presunción de inocencia, salvo disposición en contrario, por lo que en toda documentación o actuación deberá referirse como presunto agresor.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

Definiciones

Artículo 6. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de



- poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Comité:** Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Contraloría:** Contraloría Interna del Poder Judicial;
- IV. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la persona víctima o por una persona tercera, que pueden implicar hostigamiento sexual o acoso sexual;
- V. **Dirección:** Dirección de Igualdad y Derechos Humanos;
- VI. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- VII. **Órgano:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. **Persona Víctima:** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de conductas que podrían constituir hostigamiento sexual o acoso sexual;
- IX. **Perspectiva de Género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- X. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Presunto agresor:** Es la persona a quien se le atribuye la posible comisión de una conducta de violencia o agresión, con base en señalamientos, indicios o datos preliminares, sin que exista aún una determinación firme sobre su responsabilidad;
- XII. **Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México;
- XIII. **Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de Género;
- XIV. **Titulares de Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas:** Las personas servidoras públicas, indistintamente de la categoría y función que desempeñen, que tengan personal a su cargo de forma subordinada;
- XV. **Tribunal de Disciplina:** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México; y
- XVI. **Tribunal Superior:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Principios

Artículo 7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, deberán considerarse los siguientes principios:

- a) No tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Acceso a la justicia;
- c) Celeridad;
- d) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- e) Integridad personal;
- f) Legalidad;
- g) Objetividad;
- h) Imparcialidad;
- i) Debido proceso;
- j) Perspectiva de género;
- k) Pro persona;
- l) Presunción de inocencia;
- m) Prohibición de represalias;
- n) Confidencialidad;
- o) Derecho a la intimidad;
- p) No discriminación;
- q) No revictimización; y
- r) Debida diligencia.

Respeto de la integridad y dignidad de las personas

Artículo 8. El personal del Poder Judicial en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberá respetar la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas servidoras judiciales, así como de aquellas personas que acudan a realizar un trámite judicial o administrativo, por lo que, debe abstenerse de realizar conductas de hostigamiento sexual o de acoso sexual.

Legislación aplicable

Artículo 9. Lo no previsto en el Protocolo se atenderá conforme a las reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

Observancia del Protocolo



Artículo 10. El Comité, la Contraloría, el Tribunal de Disciplina y la Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del presente Protocolo.

Capítulo II Prevención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Acciones de prevención

Artículo 11. Los órganos del Poder Judicial con el objeto de disuadir las conductas de hostigamiento sexual o de acoso sexual, llevará a cabo de forma enunciativa más no limitativa las siguientes acciones de prevención:

- a) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas adoptarán el Pronunciamiento "Cero Tolerancia al Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Violencia Laboral en el Poder Judicial del Estado de México", por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo.

El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Dirección con las documentales que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo (Anexo 1).

Para el caso de nuevo ingreso o readscripción, deberá adoptarse la política señalada dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio de sus funciones.

Adicionalmente, el citado Pronunciamiento deberá comunicarse a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a través de los medios de comunicación institucionales para dejar constancia de su conocimiento, y reiterarse periódicamente a través del mismo mecanismo.

- b) Diseñar campañas de difusión del Protocolo a efecto de que el personal del Poder Judicial conozca el proceso a seguir en casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal judicial reciba sensibilización con perspectiva de género en temas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de igualdad de género y derechos humanos.
- d) La promoción de una cultura institucional y entornos laborales con igualdad de género, libres de violencia, para prevenir y combatir el hostigamiento sexual o acoso sexual.
- e) Fortalecer las capacidades del personal judicial para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual o acoso sexual.

Sensibilización y formación

Artículo 12. La Dirección incluirá en su Programa Anual de Actividades, aquellas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, igualdad de género, prevención de actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente, por lo que deberá llevar un registro sobre la misma que permita la obtención de un censo sobre las necesidades y avances.

Capítulo III De la Atención de Primer Contacto

Funciones de la Dirección

Artículo 13. La Dirección tendrá las funciones siguientes:

- a) Fungir como Secretaría Técnica del Comité;
- b) Dar atención de primer contacto;
- c) En caso de que la persona víctima requiera atención especializada, lo hará del conocimiento del Comité para que éste adopte las medidas necesarias y reciba la atención conforme a este Protocolo;
- d) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a la persona que consulte sobre conductas relacionadas con hostigamiento sexual o acoso sexual; en su caso, orientarla respecto de las autoridades institucionales competentes para conocer y recibir la denuncia en ese tipo de casos, sin perjuicio de que elija cualquier otra vía que considere adecuada a sus intereses;
- e) Recibir de la persona víctima mediante el formato correspondiente la denuncia, en este caso deberá informarle que será necesario ratificarla ante la Contraloría o el Tribunal de Disciplina, según corresponda;
- f) Orientar a la persona víctima sobre los plazos de prescripción previstos en la Ley aplicable, para que se encuentre en condición de formular su denuncia de manera oportuna;
- g) Proporcionar acompañamiento a la persona víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual desde el primer contacto;



así también ante las autoridades institucionales durante las diligencias que involucren directamente la participación de la persona víctima, salvo que ésta no lo requiera;

- h) Explicar a la persona víctima el alcance de su función y del acompañamiento que se le puede otorgar, precisando que el apoyo proporcionado no es una representación legal, y que es libre de consultar en cualquier momento a un asesor legal;
- i) Entregar a la autoridad institucional que conoce del caso de hostigamiento sexual o de acoso sexual, previo conocimiento del Comité, los hallazgos derivados de la atención, orientación y acompañamiento brindado a la persona víctima, así como de la atención especializada que en su caso hubiere recibido, a fin de prevenir situaciones de revictimización y favorecer el adecuado desarrollo de la investigación y substanciación;
- j) Informar, previo conocimiento del Comité, a la autoridad institucional que conocerá del caso de hostigamiento sexual o acoso sexual, cualquier situación de riesgo en la que se encuentre la persona víctima, con consentimiento de ésta, para que dicha circunstancia pueda ser considerada en el dictado o modificación de medidas cautelares;
- k) Informar al Comité las acciones de atención, orientación y, en su caso, el acompañamiento brindado a la persona víctima; y
- l) Las demás que le asigne la Presidencia del Tribunal Superior, el Órgano de Administración Judicial o el Comité.

Directrices de la atención de primer contacto

Artículo 14. La atención de primer contacto en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, tendrá los siguientes fines:

- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas probables de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Respetar la libertad de expresión de sentimiento, sin pronunciar juicios de valor;
- c) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- d) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- e) Transmitir mensajes claros, concretos, con lenguaje accesible e incluyente;
- f) Comunicar a la persona víctima con precisión y claridad, que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- g) Expresar con pertinencia, el alcance de su función y del acompañamiento que puede brindar;
- h) Manejar con excesiva discreción, secrecía y confidencialidad la información que haya compartido la persona víctima;
- i) Actuar con imparcialidad; y
- j) En caso de urgencia, realizar las gestiones para que reciba la atención especializada pertinente.

Personal capacitado

Artículo 15. Para los casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual, la Dirección podrá contar con personal capacitado para atender, orientar y en su caso, acompañar a la persona víctima, que le permita identificar si se requiere de apoyo o atención especializada.

Atención especializada

Artículo 16. Se entenderá como atención especializada, a la intervención de personal médico, psicológico, jurídico o cualquier otra que requiera, quiénes deberán remitir un informe para hacer de conocimiento al Comité.

Se establecerá un vínculo de coordinación con otras dependencias, entidades u organismos competentes que brinden la atención especializada.

Formato de denuncia

Artículo 17. El formato de denuncia (Anexo 2) tendrá al menos la siguiente información:

- a) Los datos de identificación de las personas involucradas;
- b) La narrativa de los hechos que preferentemente contemple circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- c) La precisión de si la conducta del presunto agresor es o fue constante;
- d) En su caso, la precisión de si cuenta con evidencia documental ya sea fotos, video, entre otros.

La denuncia podrá presentarse personalmente o por correo electrónico.

Orientación y acompañamiento

Artículo 18. El personal de la Dirección realizará una minuta respecto de la orientación y acompañamiento brindado a la persona víctima, en la que hará constar el tipo de orientación brindada, así como el acompañamiento institucional que requirió, misma que deberá ser firmada por la persona que lo brindó y de la persona víctima.

Capítulo IV

De la Contraloría y el Tribunal de Disciplina

Autoridades Institucionales Competentes

Artículo 19. La persona víctima de hostigamiento sexual o de acoso sexual podrá presentar su denuncia ante la Contraloría o ante el Tribunal de Disciplina, según corresponda, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan.



Ante la Secretaría Técnica del Comité mediante el formato de denuncia, supuesto en el que deberá ratificarla ante la Contraloría o el Tribunal de Disciplina, según corresponda.

Funciones de la Contraloría y el Tribunal de Disciplina

Artículo 20. La Contraloría y el Tribunal de Disciplina en observancia al presente Protocolo, tendrán las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar las denuncias que les sean presentadas por hechos que pudiesen constituir conductas de hostigamiento sexual o de acoso sexual;
- b) En caso que la persona víctima lo considere, solicitar el acompañamiento de la Dirección conforme a sus funciones, durante las diligencias que involucren directamente su participación;
- c) Iniciado el procedimiento deberán informar a la víctima el alcance del mismo y la forma en que ella puede intervenir;
- d) Proveer que la investigación y substanciación de procedimientos relacionados con conductas de hostigamiento sexual o de acoso sexual se realicen bajo los principios de respeto, protección y garantía de la dignidad de las personas, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, celeridad, igualdad y no discriminación y presunción de inocencia;
- e) Actuar con perspectiva de género;
- f) Solicitar la atención especializada en caso de que la persona víctima lo necesite;
- g) Confirmar, modificar o revocar las medidas que se hayan dictado por el Comité; y
- h) Comunicar al Comité a través de la Secretaría Técnica la resolución de responsabilidad o no responsabilidad administrativa para efecto del registro correspondiente y la mejora de la política de prevención y atención.

Remisión de la persona víctima

Artículo 21. En el supuesto de que la persona víctima haya presentado su denuncia ante la Contraloría o ante el Tribunal de Disciplina, en caso de que la persona víctima requiera acompañamiento especializado deberán ser remitida a la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos para el seguimiento y realización de las gestiones procedentes.

Conocimiento al Comité

Artículo 22. La Contraloría o el Tribunal de Disciplina, según corresponda, una vez que hayan recibido la denuncia por hostigamiento sexual o acoso sexual, lo hará del conocimiento del Comité a través de la Secretaría Técnica para su registro y efectos estadísticos.

Capítulo V Del Comité

Atribuciones del Comité

Artículo 23. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La implementación y cumplimiento del Protocolo;
- b) Dar acompañamiento en los casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual que tramiten la Contraloría o el Tribunal de Disciplina;
- c) Proponer a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas medidas preventivas de carácter general, con la finalidad de desincentivar la realización de posibles actos de hostigamiento sexual o de acoso sexual entre las personas servidoras públicas a su cargo;
- d) Impulsar acciones de sensibilización, capacitación y actualización del personal judicial para la adecuada prevención y atención de casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual, igualdad de género y derechos humanos; y
- e) La implementación de acciones prioritarias de prevención y atención a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas involucradas en actos de hostigamiento sexual o de acoso sexual.

Artículo 24. En caso de denuncias ante el Comité, recibido el formato de denuncia por la Dirección, integrará las constancias de atención, acompañamiento y en su caso evidencias, para que, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité, se pongan a consideración de su Presidencia y se enlisten en la sesión ordinaria, o en su caso en la extraordinaria a la que deberá convocarse de forma inmediata.

El Pleno del Comité ordenará la remisión inmediata a la autoridad competente para el trámite de los procedimientos correspondientes.

Artículo 25. La Secretaría Técnica expondrá los casos en los que se requieran establecer algún tipo de medidas, analizado por el Pleno del Comité, éste solicitará al Órgano la imposición de alguna de ellas.

Artículo 26. Las medidas que se podrán petitionar al Órgano, son las siguientes:

- a) Cambio de adscripción;
- b) Cambio de órgano jurisdiccional; o
- c) Reubicación del personal del Poder Judicial.



La petición podrá formularse de manera justificada derivado del análisis de los hechos, sin que ello prejuzgue sobre la calificación de los mismos, atendiendo a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Las citadas medidas, no constituyen en sí mismas una sanción ni examen de la responsabilidad administrativa que en su caso resulte.

Artículo 27. Dictada la medida por el Órgano, éste remitirá las constancias al Comité.

Integrado el expediente el Comité remitirá a la Contraloría en tratándose de personas servidoras judiciales con funciones administrativas o al Tribunal de Disciplina, si el probable responsable realiza aquellas de naturaleza jurisdiccional, para la investigación, substanciación y sanción correspondiente.

Capítulo VI

Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Registro

Artículo 28. El Comité, a través de la Dirección, llevará un registro de los casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual para dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la Contraloría y el Tribunal de Disciplina, en el que constará las iniciales del nombre de la víctima y denunciante, cargo y área de adscripción de las personas denunciante y denunciada, la conducta y en su caso si fue procedente la denuncia, la calificación de la falta administrativa, las acciones de acompañamiento brindadas por la Dirección o atención especializada que hubiere requerido la persona víctima.

Además, las medidas adoptadas por la Contraloría o el Tribunal de Disciplina, fecha y sentido de la resolución, en su caso la sanción, fecha en que se declare firme, fecha o plazos en que se ejecute la sanción, datos del recurso interpuesto y el sentido de su resolución.

El registro electrónico que permitirá identificar las áreas en las que son recurrentes las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual y poder implementar acciones de atención, prevención y erradicación más eficaces.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. El Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México, es el encargado de la implementación y cumplimiento del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Dirección:** Dirección de Igualdad y Derechos Humanos;
- III. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos de Operación del Comité para la Atención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Poder Judicial del Estado de México;

Artículo 4. El Comité estará integrado por una persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, una persona Magistrada del Tribunal Superior, una persona Juzgadora, la persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva y la persona Titular de la Dirección.

Cada integrante titular del Comité deberá designar a un integrante suplente, quien deberá acudir a las sesiones cuando el titular no pueda hacerlo.

Las personas integrantes titulares y sus suplentes, deberán tener conocimiento en temas de género y derechos humanos. Los cargos serán honoríficos y durarán dos años.

Artículo 5. Cada persona integrante titular del Comité tiene voz y voto. La persona suplente que asista a la sesión tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 6. La persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial asumirá la Presidencia del Comité y tendrá el voto de calidad en la deliberación.

Artículo 7. Las sesiones del Comité serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, estableciendo el lugar físico o el medio electrónico a través del cual se realizará, la fecha, hora y la orden del día.



Artículo 8. En cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica deberá elaborar el acta correspondiente.

El proyecto de elaboración del acta deberá circularse entre sus integrantes para las observaciones que estimen pertinentes dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión.

Las actas deberán validarse con la firma de las personas integrantes del Comité asistentes a más tardar en la siguiente sesión.

Artículo 9. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Comité celebrará seis sesiones ordinarias al año, con espaciamento promedio de dos meses. No obstante, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Técnica, elaborar el proyecto de la convocatoria a la sesión, la del orden del día, auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones y recabar la votación, así como, la elaboración de actas del Comité y recabar las firmas.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, atendiendo a las necesidades del servicio, la naturaleza de los asuntos a tratar o la premura con la que deban ser convocadas.

Artículo 11. La propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias se incluirá en el orden del día de la última sesión ordinaria del año que corresponda, para someterse a la consideración, y en su caso, aprobación de las personas integrantes del Comité.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Comité se celebrarán de conformidad con el calendario anual aprobado.

Cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, la Presidencia, o en su caso, alguna de las personas integrantes del Comité, podrán solicitar que se convoque a sesión extraordinaria, para lo cual la Secretaría Técnica dará cuenta a la Presidencia y convocará a las demás personas integrantes.

Artículo 13. Se considerará que existe *quorum* para la celebración de una sesión del Comité, con asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes; supuesto en el que se considerarán válidos los acuerdos aprobados en dicha sesión.

Artículo 14. Los Lineamientos podrán ser modificados por acuerdo del Comité para el adecuado cumplimiento de su objeto, previa opinión de la Unidad de Normatividad y Consulta del Órgano de Administración Judicial; las propuestas se harán por conducto de la Secretaría Técnica, y serán votadas en sesión del Comité, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo 15. El Pleno del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar, deliberar y emitir acuerdos;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Crear comisiones de trabajo para la realización de tareas específicas;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que, de ser el caso, la persona víctima reciba la atención especializada que corresponda;
- V. Emitir las autorizaciones que, en su caso, requiera la Dirección para cumplir las funciones que le confiere el Protocolo; y
- VI. Las demás que acuerde, y que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La persona que presida el Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Emitir las convocatorias y someter a votación el orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité con apoyo de la Secretaría Técnica;
- V. Someter a consideración del Comité, el programa anual de actividades;
- VI. Someter al acuerdo del Pleno del Comité el informe semestral que será motivo de remisión a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y al Órgano de Administración Judicial;
- VII. Informar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y al Órgano de Administración Judicial, semestralmente y cuando se le requiera, sobre las actividades y resultados obtenidos por el Comité;
- VIII. Someter a consideración del Pleno del Comité la creación de comisiones de trabajo; integradas por al menos dos personas integrantes, quienes trabajaran en los proyectos encomendados, en reuniones presenciales o virtuales, debiendo remitir los proyectos elaborados a consideración de todas las personas integrantes para comentarios y observaciones, previo a su aprobación en el Pleno del Comité;
- IX. Someter al acuerdo del Pleno del Comité los informes relativos de los avances y resultados que presenten las comisiones de trabajo;
- X. Instruir, en su caso, la difusión de las acciones realizadas en materia de prevención y atención al hostigamiento sexual y acoso sexual; y



XI. Las demás necesarias y aplicables para la consecución de los objetivos del Comité.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría Técnica, las siguientes funciones:

- I. Formular la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité para que la Presidencia la someta a consideración del Pleno;
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité, previa autorización de la Presidencia;
- III. Integrar la documentación de la sesión que corresponda, misma que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los documentos que se señalen en el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y anexos correspondientes, y hacerla llegar a todas las personas integrantes del Comité con al menos tres días hábiles previos a la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias y con al menos veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité registrando los acuerdos tomados;
- V. Formular la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para someterla a consideración del Pleno del Comité;
- VI. Proponer a la Presidencia la creación de comisiones de trabajo necesarias para la consecución de los objetivos del Comité;
- VII. Coordinar las actividades de las comisiones que apruebe el Pleno del Comité, así como presentar a la Presidencia los informes sobre avances y resultados obtenidos;
- VIII. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende el Comité;
- IX. Coadyuvar conjuntamente con las personas integrantes del Comité en el diseño, implementación y evaluación de los programas y acciones de prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual acordados en el seno del Comité;
- X. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XI. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité;
- XII. Elaborar el registro de los casos de hostigamiento sexual o de acoso sexual para dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la Contraloría y el Tribunal de Disciplina, en el que constará nombre, cargo y área de adscripción de las personas denunciante y denunciada, conducta, calificación de la falta administrativa, acciones de acompañamiento brindadas por la Dirección o atención especializada que hubiere requerido la persona víctima, las medidas adoptadas por la Contraloría o el Tribunal de Disciplina, fecha y sentido de la resolución, sanción, fecha en que se declare firme, fecha o plazos en que se ejecute la sanción, datos del recurso interpuesto y el sentido de su resolución;
- XIII. Proponer la actualización de los instrumentos que se requieran para la atención y seguimiento de las funciones del Comité; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación del Comité.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y pronunciarse con su voto en las deliberaciones del Pleno del Comité;
- II. Informar oportunamente que será el suplente quien asistirá a la sesión para la que fue convocado;
- III. Opinar sobre cualquier asunto presentado al seno de las sesiones del Comité;
- IV. Remitir las observaciones y/o comentarios de las actas de sesión y de los documentos que se acuerden por el Comité dentro del término establecido;
- V. Proponer a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos que consideren necesarios para el orden del día;
- VI. Proponer medidas y, en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento del Protocolo, los Lineamientos y el correcto ejercicio de las atribuciones encomendadas a dicho órgano colegiado;
- VII. Formar parte de las comisiones de trabajo que apruebe el Pleno del Comité, solicitando el apoyo, en su caso, de las personas servidoras públicas que estime necesarias;
- VIII. Formular propuestas de solución a los asuntos tratados por el Comité;
- IX. Solicitar a la Secretaría Técnica, que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo razones, importancia y naturaleza del asunto y/o tema a tratar; y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les sean encomendadas por la Presidencia del Comité con motivo de los acuerdos determinados por este.

Artículo 19. La interpretación y los casos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por el Comité, bastará con el acuerdo correspondiente de sus integrantes para que se ejecuten en los términos que al efecto se determinen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas integrantes del Comité.



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.

JUAN GUTIÉRREZ CAMACHO por su propio derecho y bajo el expediente 652/2024, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., Y JUAN GUTIÉRREZ ARTEAGA, en donde reclama las siguientes prestaciones: "A) La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que se ha consumado a mi favor la Usucapión, respecto del cincuenta por ciento del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 8-A de la MANZANA XXI, PLAZUELA TRES, DE AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, FRACCIONAMIENTO O COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl como MANZANA XXI, LOTE 8, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00103797 inscrito bajo la partida 1246, Volumen 130, Libro 1, Sección Primera de fecha 10 de septiembre 1981 a favor de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. ACLARANDO QUE SE TRATA DEL MISMO PREDIO tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 3 de marzo de 1982 pero en todos y cada uno de los documentos fundatorios de la acción incluyendo el traslado de dominio entre otros, se desprende que el referido predio se denomina actual mente como (8-A) OCHO-A DE LA MANZANA XXL, PLAZUELA TRES DE LA AVENIDLA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, FRACCIONAMIENTO O COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente instancia." Basándose en los siguientes hechos: "1. Con fecha 3 de marzo de 1982 al señor JUAN GUTIERREZ ARTEAGA celebró contrato preliminar de compraventa en copropiedad con el señor ARIOSTO HERNÁNDEZ CLAUDIA, por partes iguales, en su calidad de promitentes compradores con la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., como promitente vendedora respecto del LOTE DE TERRENO 8-A DE LA MANZANA NUMERO XXI PLAZUELA TRES DE AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS EN EL FRACCIONAMIENTO O COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO (para hacer uso de dicho predio del lado derecho, visto de frente, al referido predio, y del lado izquierdo a favor del señor ARIOSTO HERNANDEZ CLAUDIA) mismo que fue pagado en su totalidad el monto del cincuenta por ciento de dicha cantidad, tal y como se desprende de los recibos que adjunto exhibo y el otro cincuenta por ciento fue pagado por el señor ARIOSTO HERNANDEZ CLAUDIA. El referido inmueble tiene una superficie de 192 metros cuadrados en su totalidad, con las siguientes medidas y colindancias. Correspondientes a la totalidad del predio: Al Norte en 16 metros con lote 7; Al Sur en 16 metros con lote 9; Al Este en 12 metros con Plazuela 3 de Avenida Plaza de las Tres Culturas, y Al Oeste en 12 metros con lote 6 según se desprende del certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00103797 que adjunto se exhibe. Aclaro a Su Señoría que el ESTE es sinónimo de ORIENTE y el OESTE es sinónimo de PONIENTE. El referido predio se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de Nezahualcóyotl, México bajo la partida 1246, del Volumen 130, Libro 1º, Sección Primera de fecha 10 de septiembre de 1981, a favor de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.; aclarando que dicho Instituto de la Función Registral no maneja en su captura de datos lotes con letras por tal motivo esta Institución hace referencia únicamente al LOTE 8, no obstante se trata del mismo inmueble a prescribir aunque ya haya sido fraccionado por los copropietarios, manifestación que hago BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Tal y como se desprende de los CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN de fechas 24 de noviembre del 2005 y 8 de junio de 2007. Así como también el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA de fecha 22 de abril de 2024 y que adjunto se exhiben se trata del mismo Inmueble usucapir. 2.- El cincuenta por ciento de dicho predio, del cual pretendo la usucapión a mi favor, lo adquirí mediante contrato de compraventa con el señor JUAN GUTIERREZ ARTEAGA el día 10 de febrero de 2012, en su calidad de vendedor respecto del CINCUENTA POR CIENTO del LOTE DE TERRENO 8-A, DE LA MANZANA NUMERO XXI PLAZUELA TRES, DE AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, EN EL FRACCIONAMIENTO O COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, para hacer uso del lado derecho del citado inmueble, vista de frente, en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias, la fracción que se pretende usucapir: Al norte en 16 metros con lote 7; Al Sur en 16 metros con el lado izquierdo del mismo predio; propiedad del señor ARIOSTO HERNANDEZ CLAUDIA; Al Este en 6 metros con Plazuela Tres de avenida Plaza de las Tres Culturas; y al Oeste en 6 metros con Lote 6. Aclaro a su Señoría que ESTE es sinónimo de ORIENTE y OESTE es sinónimo de PONIENTE. Con una superficie total de 96 metros cuadrados. Se pacto en el referido contrato de compraventa, el precio de compraventa sería de \$450,000.00 pesos, (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) mismos que fueron entregados en efectivo y recibidos por el vendedor con anterioridad a la celebración del contrato, tal y como se desprende del citado contrato que adjunto se exhibe. 3.- Consecuencia de la compraventa respectiva el señor JUAN GUTIERREZ ARTEAGA me hizo entrega físicamente de la posesión del referido predio, como de cada uno de los documentos concernientes a dicho inmueble, como contrato de compraventa, quince recibos de pago; recibos de pago de agua, luz, predial, licencia de construcción, constancia de regularización número 2458-29-07-85 de la Dirección de Obras Públicas Municipal de Nezahualcóyotl, con boleta predial número 0870869143000000; así como la CARTA POSESIÓN de fecha 24 de febrero de 1983; manifestación de traslado de dominio, Notificación personal del derecho del tanto entre los copropietarios, certificado de inscripción expedido por La Dirección General del Registro Público de la Propiedad con número de folio 6007 de fecha 5 de junio del 2007, etc. 4.- A partir del contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2012 he poseído el referido inmueble a título de propietario, pues deriva de un contrato de compraventa privado. Y a partir de ese momento el suscrito he pagado todos los impuestos fiscales, tales como predial, consumo de agua, luz, etcétera, 5.- A partir de la fecha respectiva he poseído el referido inmueble de manera continua, pues no he vivido en ningún otro domicilio más que en el inmueble materia del presente juicio hasta la fecha. 6.- Desde la fecha en cuestión he vivido en el inmueble respectivo de manera pública, pues me ostento como propietario ante mis amistades, vecinos y colindantes." Señalando en su escrito los fundamentos legales y ofreciendo las pruebas que considera necesarias para probar la acción planteada. Al obrar en autos todos los resultados de los oficios de investigación de los cuales se desprende que no fue posible la localización del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en consecuencia se ordena el emplazamiento del mismo por EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer



en el plazo concedido, por si mismo, por Apoderado Legal, o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLÍN.-RÚBRICA.

1193.- 1, 11 y 23 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAR A: SIMON CASTILLO ORTEGA.

En el expediente 887/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a SIMON CASTILLO ORTEGA, quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, EN CONSECUENCIA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) Y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE, en 9.80 metros con lote 2,025; AL SUROESTE, en 10.00 metros con calle Excursionistas Alpino Chamomex; AL SURESTE, en 25.00 metros con lote 2,020-A; AL NOROESTE en 25.00 metros con lote 2,019. 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). B). LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE SE ENCUENTRA NOMBRE DE SIMON CASTILLO ORTEGA, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 780, VOLUMEN 535, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00258216. ION CON FIRMA ION CON FIRMA ELECTRONICA CATASTRAL C). LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN QUE SE ORDENE A FAVOR DE JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) AL PRESENTE JUICIO, LA CUAL ME DEBERÁ DE SERVIR DE TITULO DE PROPIEDAD. D). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. HECHOS, 1.- En fecha 11 de Febrero de 1983 el Señor SIMON CASTILLO ORTEGA, en su carácter de comprador adquirió por medio del Primer testimonio de la escritura pública número 17 del Distrito de Tlalnepantla de Baz Estado de México, LICENCIADO ANTONIO FRANCOZ RIGALT, ADQUIRIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO FERRERICO AMAYA RODRIGUEZ, bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX. EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO mediante la escritura pública que se encuentra registrada en di Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 780, del volumen 535, del libro primero, sección primera con fecha 11/de Febrero de 1983, 2.- En fecha 15 de agosto de 1985 la SRA. VIRGINIA ROMERO RUIZ su carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con el Señor SIMON CASTILLO ORTEGA, en su carácter de vendedor del bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, 3.- En fecha 04 de enero de 2018 la Suscrita en su carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con la SRA. VIRGINIA ROMERO RUIZ, en su carácter de vendedora del bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble antes descrito lo adquirí de la Señora VIRGINIA ROMERO RUIZ el día 04 de enero de 2018 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$1,000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que la suscrita entregó al vendedor de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato referido en el hecho inmediato anterior. 5. Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido la suscrita ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN en concepto de dueña por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes referido desde el día 04 de Enero de 2018 en que se me entregó la posesión material y Jurídica del inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años de posesión y en forma Pública, ya que es del dominio público que soy propietaria y poseedora ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante Contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México. 6.- Desde el tiempo que la suscrita adquirió el inmueble hasta la fecha, ha realizado el pago de los impuestos de predial y de agua, tal y como lo acredito con los comprobantes de pago.

Por lo tanto, se emplaza a juicio por medio de edictos al demandado los que se publicarán en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la periferia en que tiene su sede este Tribunal, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial; lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.181 de la Ley Adjettiva Civil en vigor para la Entidad.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DEL AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

387-A1.- 1, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS Y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 416/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS LÓPEZ ALVARADO, en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. Y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración de haberme convertido en Propietario del inmueble registralmente ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE FRESNO MANZANA XXVI LOTE 12 COLONIA FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MONICA", SECCION "A" MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NP-15.00 MTS. CON LOTE 11; SP-8.00 MTS. CON LOTE C. DE FRESNO; SO-15.00 MTS. CON LOTE 13; NO-8.00 MTS. CON LOTE 50. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C). El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal: 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. con folio real electrónico 00354703. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que LUIS LOPEZ RAMIREZ, me vende el inmueble acreditándome con el predial a su nombre así como con recibos de agua y traslado de dominio, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa se hizo en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, dicha operación la formalizamos en el propio inmueble, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a LUIS LOPEZ RAMIREZ, dándome de inmediato la posesión del inmueble materia del presente juicio, que con posterioridad me entregaría el contrato respectivo y el recibo correspondiente por el dinero que se le entrego atento a la compraventa verbal que formalizamos, hecho que a la fecha nunca aconteció. 3. Es de buena fe porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho dos. 4. Es pacífica nuestra posesión porque la adquirí sin violencia. 5. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley. 6. Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los testigos que ofrezco. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS Y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

388-A1.- 1, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: ANA MARIA CASCO ROMERO.

Se hace saber que CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, promueve JUICIO ORDINARIA CIVIL, en contra de YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA MARÍA CASCO ROMERO Y ROSA MARÍA PÉREZ JIMENEZ y/o ROSA MARÍA PÉREZ DE PEÑA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 1478/2023, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La usucapión por prescripción positiva de buena fe del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III - B, Municipio de Tultitlán Estado de México, Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada, del Municipio de Tlalneapantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan México, Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente



escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero, sección primera, partida 295; y descrito en el documento basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La Dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21 Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

b) La cancelación total de la partida número 295 del volumen 203 libro Primero de la sección Primera de fecha 18 de noviembre de 2021 y del folio real número 00229647 que aparece a nombre de la señora ANA MARIA CASCO ROMERO en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuautitlán Estado de México, y en su lugar se inscriba a nombre del suscrito como nuevo propietario CARLOS FELIPE FLORES HERRERA.

c) El pago de gastos y costas en caso que los demandados se conduzcan con temeridad dolo y mala fe.

Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos:

1. Es el caso que el suscrito CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, en fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 1999 adquirí en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa con la señora Rosa María Pérez Jiménez y/o Rosa María Pérez de Peña en carácter de apoderada de los propietarios del inmueble materia del presente juicio, Porfirio Méndez Sánchez y Elizabeth Vargas Islas, en términos del testimonio notarial número 11003, volumen 233, de fecha 11 de octubre de 1991, pasada ante la fe del notario Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número 13 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (quien se ostentó tanto en el poder que le otorgaron así como en el contrato de compraventa que celebro con el suscrito, como Ana María Pérez de Peña, tratándose de la misma persona, pues el contrato de compraventa con el suscrito lo firmó como Rosa María Pérez Jiménez, hecho y nombre que aclara en el recibo de fecha 1 de octubre del 2023, firmando el contrato privado de compraventa con el suscrito, mediante poder notarial especial irrevocable, general limitado al inmueble materia de este asunto, y que se anexa al presente escrito inicial de demanda, respecto del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III- B, Municipio de Tultitlán Estado de México. Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987 pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada del Municipio de Tlalneapantla Estado de México con residencia en Huixquilucan México. Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero sección primera, partida 295; y descrito en el documento basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21, Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

2. El inmueble cuenta con una superficie construida: en planta baja 52.79 metros cuadrados y con linderos y medidas del área privativa de la vivienda siguientes:

Al norte en 9.83 metros con vivienda 23, al este en 6.40 metros con área común, al sur en 9.83 metros con vivienda 19, al oeste, en 6.40 metros con vivienda 21, Plaza del Ocaso. Arriba con vivienda 22, abajo con cimentación.

Linderos y medidas del cajón de estacionamiento número 638 correspondiente al inmueble.

Al norte en 5.50 metros con cajón 637, al este en 2.40 metros con circulación común, al sur en 5.50 metros con cajón 639, al oeste en 2.40 metros con área común.

3. Es el caso que al dar cumplimiento el suscrito a lo pactado respecto del precio de la compraventa en los términos de la cláusula SEGUNDA del contrato privado de compraventa, como se desprende de la cláusula en comento en su inciso A) y con el recibo de pago que se exhibe a esta demanda para que surta sus efectos legales y que será el inciso B) aclarando que el pago lo realicé el día 4 de diciembre del año 1999 recibiendo la cantidad pactada con la apoderada señora ROSA MARIA PEREZ JIMENEZ por conducto de su hermana de nombre GLORIA PEREZ JIMENEZ quien firmó el recibo en ausencia de la hoy codemandada, como pago total de la compraventa entregándome ese día los documentos que al efecto se describen, (Así mismo exhibo recibo anexo a este curso, expedido por la señora GLORIA PEREZ JIMENEZ de fecha primero de octubre del año en curso mediante el cual señala que recibió el pago a que hago referencia líneas arriba como pago total de la compraventa respecto del inmueble que es materia de este juicio, y aun más aclara que el nombre que aparece en el poder a que se refiere el hecho primero de esta demanda, como GLORIA PEREZ DE PEÑA y GLORIA PEREZ JIMENEZ es la misma persona), como se describe en la cláusula tercera del multicitado contrato.

El Juez del conocimiento ordena publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiséis.- Dado en Cuautitlán, Estado de México; el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1385.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diez 10 de julio del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 1032/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. Y DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SUBDIRECCION ORIENTE Y OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de procedencia de la usucapión, en atención al tiempo transcurrido en que la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ he ocupado a título de propietario, de forma pública, continua, pacífica y pública, el inmueble consistente en, el DEPARTAMENTO V03, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, MANZANA 52, LOTE C-05, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico número 00183478, en virtud de que se ha consumado el termino para usucapir el mismo. B) La declaración judicial que ORDENE LA INSCRIPCIÓN de la sentencia definitiva que se emita, respecto de la prescripción positiva que se solicita en los términos de la presente demanda. C) La declaración judicial de prescripción extintiva cualquier obligación de la firmante en relación al inmueble objeto de la usucapión solicitada. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Con fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta, el ahora fallecido RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ y la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ y GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, celebramos contrato de cesión de derechos, con los C.C. ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ, LAURA MAGDALENA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, DAVID GONZÁLEZ OLIVAREZ y BEATRIZ RAMIREZ DE GONZÁLEZ, respecto de los derechos del contrato de compraventa número 80-70/1078, celebrado entre los últimos citados y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., documento datado a ocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en donde consta la compra que realizaban los narrados cedentes de derechos, de lo cual se colige que la firmante adquirí los derechos a título de dueño, de forma pacífica, pública y continua, del inmueble mencionado, inmueble que en esencia nos remite al folio real electrónico 00183478, en donde consta la inscripción de la propiedad que he habitado por los últimos cuarenta y tres años, siendo su descripción la siguiente: 00183478 DEPARTAMENTO V03 TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, UBICADO EN LA MANZANA 52 LOTE C-05 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 84.89 M2 (OCHENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS) MEDIDAS Y COLINDANCIAS *PLANTA BAJA. AL NORTE EN 4.80 METROS CON ÁREA COMUN ABIERTA; AL NORTE EN 0.20 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE VO4-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4- 03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON VO4.03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE VO3- 03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR VO3-03; AL SUR EN 6.00 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE VO3-03; AL SUR EN 0.70 METROS CON EL MISMO PÓRTICO; AL SUR 0.30 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE VO3-03; ABAJO EN 40.40 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO. *PLANTA ALTA AL NORTE EN 5.70 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON VO4-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON VACÍO DEL JARDÍN DE VO3-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL NORTE EN 0.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40, AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE 1.80 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 1.00 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 CON VACÍO DEL PATIO DE VO3-03; AL SUR EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS OCN EL MISMO VACÍO; ARRIBA EN 44.49 METROS CUADRADOS CON LA AZOTEA GENERAL. *ÁREAS ABIERTAS (DE USO DEPORTIVO) *JARDÍN. *AL NORTE EN 4.80 METROS CON VO4-03; AL NORTE EN 2.70 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO Y PATIO DE VO4-03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON LOTE C-06 MISMA MANZANA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE VO3-03. *PATIO: AL NORTE EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE VO3-03; AL SUR EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA Y PROPIETARIO(S): PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. 2. En términos del contrato descrito en el hecho anterior los cedentes del documento de mérito, nos obligaron a cubrir la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cesión celebrada, lo cual fue debidamente realizado, pues incluso en el texto del documento se precisó que dicha cantidad quedaba liquidada al momento de la firma del documento, en el mismo entendido, los adquirentes se obligaron a cubrir el pago de las mensualidades restantes por la adquisición de la propiedad de mérito, siendo que tales mensualidades, se encontraban fijadas en \$ 11,108.00 (ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo cual fue debidamente convenido en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA. 3. Sin perjuicio de lo mencionado y por consenso de ambas partes fue establecido también que los cedentes, tenían, en su momento, derechos ciertos y legítimos, respecto del inmueble objeto de la compraventa, y que no tenían comprometido el mismo, por lo que se encontraban en posesión del citado bien, por lo que transmitían la posesión del inmueble a los cesionarios, y los mismos nos obligábamos a cubrir el saldo adeudado de acuerdo con las mensualidades ya descritas, e incluso se precisó que el saldo adeudado por los cedentes y por ende a pagar por los cesionarios, era de \$ 363,550.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todo lo cual quedó debidamente establecido en términos de lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA del contrato celebrado. 4. En relatadas circunstancias, la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ recibí la posesión del inmueble ya descrito, desde el momento mismo de la celebración del contrato, y desde ese momento cumplí en su momento con los términos del contrato y realizaron un total de setenta y tres pagos a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., según se acredita con los recibos de pago realizados ante la ahora demandada. 5. En el mismo sentido, y respecto a la tenencia de la posesión, la suscrita siempre he realizado el pago de los derechos por el suministro de agua y el pago del impuesto predial, por suministro de agua, respecto del inmueble objeto de la presente controversia, los cuales han sido debidamente pagados la suscrita por lo que se exhiben los correspondientes del año mil novecientos noventa al año dos mil veintiuno, así mismo el pago de los años mil novecientos noventa y nueve al año dos mil veintiuno, y son un total de veintitrés recibos de pago los cuales se exhiben en original, al igual que los de pago de los derechos por suministro de agua. 6. Resulta, que luego del pago realizado a la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. en fecha tres de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita no realicé pago adicional, ni mucho menos PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cesión de derechos o realizó gestión alguna en relación al inmueble que habitamos, por lo que es claro que luego de prácticamente cuarenta y do años de la celebración de los contrato exhibido y que funge como justo título de la trasmisión de la



posesión y propiedad del inmueble a usucapir, y a treinta y un años del último pago realizado por la suscrita a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., y luego de diecisiete años del fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, y a nueve años del fallecimiento de mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, ha transcurrido en exceso el término establecido en la legislación civil para que operé la usucapión solicitada. 7. Sobre el particular, no puedo omitir mencionar que desde el fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita fui la única que he habitado el inmueble señalado como susceptible de prescribir. 8. Hechos que les consta a los C.C. FERNANDO GUTIERREZ OROPEZA MARIO GIOVANNI HERNÁNDEZ LERMA. Sin perjuicio de lo mencionado, también debo señalar que mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, falleció con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, y la misma nunca habitó el inmueble objeto de esta controversia, por lo cual la firmante soy la única que, de forma ininterrumpida, a título de propietario y de forma pública, pacífica y continua y a título de dueña he ocupado dicho inmueble. 9. Toda vez que derivado de la documentación exhibida se desprende que la resolución que se emita en este procedimiento puede o no pararle perjuicio a MARIA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ y RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, ahora sus sucesiones, con la finalidad de acreditar lo mencionado, exhibo de forma conjunta con esta demanda, copias certificadas del auto declarativo de herederos del juicio seguido ante el Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 623/2020, donde consta la designación, aceptación y protesta del cargo de albacea de YOLANDA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en la sucesión del finado RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, asimismo en dichas constancias se desprende que compareció a juicio como albacea de MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, quien es hermana de la firmante y celebrante en el contrato que es exhibido por la firmante como título generador de la posesión que ostento, lo cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en dichas constancias que hacen prueba plena, consta que la C. MAYRA GONZÁLEZ GARCÍA fue designada como albacea en el juicio sucesorio en comento. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, Al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ DE JULIO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1390.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. C. ALBERTO LABRADA NORIEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1153/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad De Escritura Pública y Actos Jurídicos Por Fraudulentos promovido por LETICIA BOYZO SÁNCHEZ en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DE TIZAYUCA, HIDALGO, LIC. OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ Y EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN ZARAGOZA, POBLADO DE ZACATELCO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADO MIGUEL TIZATL SANTOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de entrega y desocupación del bien inmueble número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, esto por poseerla de manera ilegal y fraudulenta. B) El pago de daños y perjuicios que le han generado a la parte actora desde el momento del inicio del acto jurídico por fraudulento hasta la conclusión del presente juicio. HECHOS: 1.- La suscrita Leticia Boyzo Sánchez, es legal propietaria del inmueble ubicado en número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que acredita con la escritura número 13,460, inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl. 6.- La suscrita bajo protesta de decir verdad manifestó que jamás ha tenido la intención de vender el inmueble antes descrito a ninguna persona y que jamás otorgo el documento al demandado Alberto Labrada Noriega. 8.- Es evidente que los hoy demandados de manera conjunta realizaron actos de simulados con efectos fraudulentos pretendiendo adueñarse del bien inmueble que se describe anteriormente. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado Alberto Labrada Noriega, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 01 de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE 11 DE MAYO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1391.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2074/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARTURO BERNAL ALCANTARA en contra de DIONISIO SEBASTIAN OSORIO también conocido como DIONICIO SEBASTIAN OSORIO, ISAIAS VÁZQUEZ MARQUEZ y GRACIELA BERNAL FALCON se dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento de que ha operado en mi favor ARTURO BERNAL ALCANTARA la USUCAPIÓN del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 99.83 metros cuadrados metros cuadrados, la cual cuenta con las medidas y colindancias que se precisan: AL NORTE: 5.71 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 7.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 10. AL PONIENTE: 15.65 METROS CON LOTE 11. BIS. CON UNA SUPERFICIE DE: 99.83 METROS CUADRADOS. Derecho que me asiste por haberla tenido en posesión por más de (05) CINCO AÑOS, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. II.- Como consecuencia de lo anterior se decreta que el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA he adquirido la calidad de propietario del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley adjetiva en la materia, por medio de la usucapión, Y SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DEL DEMANDADO DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo el Folio Real Electrónico número 00322267, partida 719, volumen 1141, Libro Primero, Sección Primera y en su lugar se inscriba a favor del ACTOR ARTURO BERNAL ALCANTARA: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El día (2) dos de Mayo del dos mil diecisiete (2017) ARTURO BERNAL ALCANTARA celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO Y HORTENCIA NAVA DÍAZ por conducto de su apoderada GRACIELA BERNAL FALCON respecto del terreno materia de este juicio, misma que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos administración, y actos de dominio, limitado, que le confiere los señores Dionisio Sebastián Osorio también conocido como Dionicio Sebastián Osorio y Hortencia Nava Díaz, mediante el instrumento número Treinta y Siete mil Trescientos Cuarenta, Volumen Número Ochocientos Veinte, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y Uno, del Estado de México. Fecha desde la cual se me entrego la posesión física, material y jurídica, del inmueble materia del presente juicio, mismo que a la fecha sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en calidad de propietario tal como acreditare con las testimoniales de vecinos y testigos los cuales se ofrecerán en el momento procesal oportuno. El inmueble por el cual se solicita la usucapión se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00322267. 2.- En este orden de ideas, a partir del día 02 DE MAYO DEL AÑO 2017 a la fecha, el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA ha disfrutado LA POSESIÓN del inmueble, sin interrupción alguna, en concepto de propietario, continua, pacífica, pública y DE BUENA FE, por el tiempo para prescribir; 3.- La posesión que tengo en carácter de propietario es conocida por todos, y entre otros es conocida por LOS C.C. NANCY ALCANTARA ROCHA, LAURA CRISTINA TRINIDAD GONZALEZ Y ROSA FACIO TREJO, Quienes conocen el origen de mi posesión DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, así como el tiempo que tengo de mi posesión, respecto de este inmueble. Refiero que el inmueble sobre el que versa el presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, a nombre de ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ Y DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo la partida número 719 del volumen 1141, libro primero de la sección primera, con fecha 02 de agosto de 1993. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco. En consecuencia, deberá presentarse el demandada ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, I; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno (01) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016.

1395.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9931/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSEFINA DEL CARMEN CASILLAS RODRIGUEZ en contra de FELIPE MONTERROSAS DURAN y ANGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS y



de la sucesión a bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA por conducto de su apoderado legal IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS y éste último también por propio derecho, en proveído de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a ÁNGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE 457.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7-C, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 53560, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, al haberse consumado la usucapión, por las razones que se expondrán en el cuerpo de la presente; II. LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD A MI FAVOR DEL CITADO INMUEBLE, ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México en ésta Ciudad, y que se decrete en la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio; de los hechos la parte actora señala lo siguiente, 1. En fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, adquirí a través de Contrato Privado de Compraventa, UNA FRACCIÓN DE 457.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7-C, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 53560, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual celebré en mi calidad de comprador, con el Señor IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS por su propio derecho y en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA, en su calidad de vendedor, como lo acredito con el citado contrato privado de compraventa, que en original se agrega a la presente como ANEXO 1, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 50.00 Mts Con resto del mismo lote 279; AL SUR 50.00 Mts. Con Solares 275, 276, 277 y 278; AL ORIENTE 10.00 Mts. Con Calle Venustiano Carranza; AL PONIENTE 8.00 Mts. Con Solares 274 y 280; Y toda vez que el Señor IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS por su propio derecho y en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA es quien generó la posesión a mi favor del inmueble objeto de la presente litis, es razón por la cual entablo demanda en su contra y contra la sucesión que representa, exhibiendo para efecto de acreditar su personería para efectos de emplazamiento copia certificada de declaración de herederos y aceptación de cargo de albacea, como ANEXO 2; 2. El inmueble descrito en el hecho uno, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Naucalpan de Juárez, bajo el Folio Real Electrónico 00161552, a favor de los señores FELIPE MONTERROSAS DURÁN y ÁNGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS, ya que el inmueble materia de litis forma parte de una Superficie mayor de 1850.00 M2 (mil ochocientos cincuenta metros cuadrados) del inmueble denominado LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Función Registral del Estado de México que en original se agrega a la presente como ANEXO 3 (dicho certificado puede verificarse su legalidad a través de escaneo QR).; 3. Desde el momento de celebrar el Contrato Privado de Compraventa descrito en el hecho Uno de la presente, y según consta en la Cláusula TERCERA del citado Contrato, el vendedor me puso en posesión Jurídica y material del inmueble materia de prescripción y desde entonces he venido poseyendo el inmueble materia de litis de manera Continua, Ininterrumpida, de manera Pública, a Título de Dueño, de Buena Fe, realizando Actos de Dominio, inclusive de construcción, como de mejoras con patrimonio propio, asimismo, le he hecho saber a todas las personas que me conocen que soy el propietario del inmueble materia de Litis; como le consta este hecho a diversas personas que por el trato a través del tiempo se han percatado de tales circunstancias; 4. A partir del año dos mil once, he venido realizando el Pago del Impuesto Predial como lo acredito con los recibos oficiales que acompaño a la presente como ANEXOS 4. Este hecho además le consta a diversas personas; 5. De todo lo anterior, y en virtud del derecho y la calidad que la signante viene detentando sobre el inmueble materia de litis, es por lo que hace valer la presente demanda ante este Órgano Jurisdiccional, para que una vez que sea substanciado el presente Juicio en todas sus partes, se dicte Sentencia Definitiva en la que se le declare como propietario del multicitado inmueble, por haberse consumado todos y cada uno de los elementos de la Usucapión, y por ser procedente conforme a derecho; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el nueve de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

479-A1.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 763/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido VIRGINA DURÁN MEJÍA, promoviendo por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Bartolomé Tlaltelulco, sin número, Unidad Territorial Básica "El Frontón", Delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 75.95 METROS Y COLINDA CON TERESA DE JESÚS CARMONA ESTEVEZ, al SUR: 105.12 METROS Y COLINDA CON IRENE ARZALUZ REYES, al PONIENTE: 31.38 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO MENDOZA BLANQUEL, QUIEN TAMBIÉN SE IDENTIFICA CON EL NOMBRE DE MA. DEL ROSARIO MENDOZA BLANQUEL y al ORIENTE: 42.23 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN BARTOLOMÉ TLALTTELULCO.



El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el diez de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

1489.- 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1913/2026, BENJAMIN HERNANDEZ GARCIA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BUENAVISTA" ubicado en CALLE PEMEX, SIN NUMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha CINCO (5) de Febrero del año dos mil ocho (2008) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con ERIKA JOSEFINA AMEZQUITA GARCIA siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. EN 63.29 METROS COLINDABA CON ERIKA JOSEFINA AMEZQUITA GARCIA ACTUALMENTE CON GUSTAVO ZAMORANO SOLIS, AL SUROESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 33.00 METROS COLINDABA CON AMBROSIO GOMEZ SERNA ACTUALMENTE CON EDELVER MEDINA LADRON DE GUEVARA Y LA SEGUNDA EN 67.00 METROS COLINDABA CON JOEL MEDINA ACTUALMENTE EDELVER MEDINA LADRON DE GUEVARA, AL SURESTE EN 52.00 METROS COLINDA CON CALLE PEMEX, AL NOROESTE. EN 25.00 METROS COLINDABA CON JOEL MEDINA ACTUALMENTE EDELVER MEDINA LADRON DE GUEVARA, AL NORESTE EN 26.00 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA. Con una superficie aproximada de 4,559.75 (cuatro mil quinientos cincuenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO (8) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERARA.-RÚBRICA.

1491.- 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 690/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que en fecha quince (15) de Junio del año mil novecientos noventa y uno (1991), el C. FIDEL IBAÑEZ JUÁREZ y AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ celebramos contrato de Compra-Venta respecto del inmueble ubicado en CALLE S/N, S/N, LOCALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como obra en el contrato de compraventa certificado ante la Notaría Pública No. 61 del Estado de México y en la certificación de clave y valor catastral, con número de folio de solicitud 76, de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) que se adjuntan a la demanda como ANEXOS UNO y NUEVE, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 168.56 METROS EN CINCO LÍNEAS: LA PRIMERA: 34.03 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA SEGUNDA: 20.35 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA TERCERA: 55.01 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA CUARTA: 27.99 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA QUINTA: 31.18 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. SUR.- 152.46 METROS EN CUATRO LÍNEAS: LA PRIMERA: 83.87 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA SEGUNDA: 24.82 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA TERCERA: 29.49 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA CUARTA: 14.28 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. ORIENTE.- 144.89 METROS EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA: 32.39 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA SEGUNDA: 67.81 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. LA TERCERA: 44.70 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. PONIENTE.- 41.80 METROS CON AURELIO QUINZAÑOS SUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,985.00 M².; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-07-142-52-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1512.- 18 y 23 septiembre.



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, en las coordenadas geográficas 20.234863, - 99.856883, parcela 452 Z4 P2/3, perteneciente al Ejido de San Nicolás de los Cerritos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 40/2025** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra del Ejido de San Nicolás de los Cerritos, a través del Comisariado Ejidal en su carácter de Representante Legal del Ejido, Alberto Reyes Tavera, en su carácter de Ejidatario del Ejido de San Nicolás de los Cerritos y Laura Ivone Leyva Navarro, con el carácter de codemandados, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del inmueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México el dos de septiembre de dos mil veintiséis.

Liliana Soriano Rivero.- Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.
1517.- 21, 22 y 23 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

CONVOCA POSTORES.

Se le hace saber que de autos del expediente número 1398/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL), PROMOVIDO POR ERICK GABRIEL VALDES CENTENO EN CONTRA DE YESSICA MAGALY HERNÁNDEZ CARRANZA, por lo que resulta procedente señalar día y hora para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de remate sobre el bien mueble Automóvil CHEVROLET SUB MARCA CAMARO RS COUPE COLOR BLUE M AWAY, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 1G1F91RS0G0177578 PLACAS PXG 055 B DEL ESTADO DE MORELOS, fijando, las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, por lo que se convocan postores:

Al no haber postura legal en términos de lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de base la cantidad de: \$375,600.00 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Publicación que se hará TRES VECES dentro de TRES DÍAS, en el "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", "Periódico de Mayor Circulación", "Boletín Judicial" y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1603.- 21, 22 y 23 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**E D I C T O**

Expediente: 174/2024.

Emplazamiento a: Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de Carlos César Augusto Mercado Villaseñor a través de su albacea Celia Loreta Casado Montes.



En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **174/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Humbertina Lara Esquivel**, en contra de **Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de Carlos César Augusto Mercado Villaseñor a través de su albacea Celia Loreta Casado Montes**, quien ejerció como acción principal la **Indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo de **catorce de marzo de dos mil veinticuatro, promoción 2392/2024, acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; promoción 3566/2024, acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, promoción 3602/2024, acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, promoción 5564/2024, acuerdo de uno de julio de dos mil veinticuatro, acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, promoción 3176/20245, acuerdo de tres de junio de dos mil veinticinco, promoción 5587/2025, acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 5719/2025, acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, promoción 14/2026, acuerdo de doce de enero de dos mil veintiséis, promoción 4202/2026, acuerdo de once de agosto de dos mil veintiséis, promoción 4660/2026 y del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiséis**, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el Boletín Judicial; el Portal de Electrónico del Poder Judicial del Estado de México; y la Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a dos de septiembre de 2026.- SECRETARIA INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN	
Fecha de acuerdo: veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).	

1645.- 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 688/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANTOS, respecto del inmueble ubicado en TERRENO DENOMINADO "MAL PASO", CALLE JUANA DE ARCO, SAN MATEO TECOLOAPAN (ACTUALMENTE COLONIA EL CERRITO), MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: 34.50 MTS. CON MARIA GARCIA VENTURA (ACTUALMENTE GERARDO VILLANUEVA GODINEZ).
- AL SUR: 33.91 MTS. CON LUCAS GODINEZ GARCIA (ACTUALMENTE MARIA DEL SOCORRO GODINEZ DE LA CRUZ).
- AL ORIENTE: 19.00 METROS. CON CALLE JUANA DE ARCO.
- AL PONIENTE: 23.50 METROS. CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE JORGE LUIS VILLANUEVA GODINEZ).

Con una superficie de 726.85 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO



MENOS DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1646.- 23 y 28 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente 448/2026, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por REYNA MAGALI IZQUIERDO AVILES Y EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ VEGA en contra de SIN REGISTRO, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dictó un auto para notificar a quien legalmente tenga derecho a intervenir en el procedimiento H E C H O S: 1. Quien que suscribe soy legítimo poseedor del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 88, MANZANA 13, LOTE 06, CALLE TIZOC, PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en mi carácter de propietario, toda vez que en fecha 15 DE ENERO DE 2010, celebré contrato privado de COMPRA VENTA con el C. ALICIA RIVERO CHAVEZ, SUSANA RIVERO CHAVEZ Y LUIS HUMBERTO MANZO RIVERO, respecto del inmueble, mencionado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 MTS CON TRANQUILINO CAMPOS, AL SUR: 16.00 MTS CON CALLEJON PRIV. TIZOC, AL ORIENTE: 09.00 MTS CON ASCENSION PEREZ, AL PONIENTE: 09.00 MTS CON CAMINO PUBLICO CALLE TIZOC. CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS. Con una superficie total de: 144.00 metros cuadrados, la que acredito con el contrato respectivo. A partir de la fecha en la que adquirí el inmueble objeto del presente procedimiento, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado durante el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil del Estado de México para prescribirlo, en virtud de que lo utilizo como casa habitación de mi familia, al cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamarme tales actos. Es de señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar me conocen como legítimo propietario, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, circunstancias que se acreditarán en momento procesal oportuno rindiendo la información testimonial correspondiente, bajo protesta de decir verdad manifesté que el predio antes descrito no cuenta con antecedentes registrales tal y como la acredito con el Certificado de No inscripción exhibido, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Acompaño Constancia de No Adeudo, del impuesto predial, con folio 000205-p de fecha 7 DE FEBRERO DE 2026, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal de TLALNEPANTLA, Estado de México, en donde se hace constar que se paga el impuesto predial respecto al terreno cuya prescripción, se pretende que ha operado. En cumplimiento al artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, manifiesto que el inmueble en referencia NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN ZONAS PROXIMAS A ALGUN EJIDO, por tal razón se anexa CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, con la que acredito que no se encuentra en zonas próximas y tampoco forma parte de núcleo ejidal, expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO RURAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, de fecha 30 DE ENERO DE 2025. Así mismo y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se reciba con citación al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO quien tiene su domicilio en PLAZA CIVICA DR. GUSTAVO BAZ PRADA, S/N, COL. CENTRO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, la notificación de mis colindantes, me permito señalar el domicilio de los mismos: El/la C. TRANQUILINO CAMPOS, colindante por el viento NORTE con domicilio para ser notificado en calle TIZOC 90, SAN BARTOLO TENAYUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; La/el C. ASCENSION PEREZ colindante por el viento ORIENTE con domicilio para ser notificado en calle PRIVADA TIZOC 2, SAN BARTOLO TENAYUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Para los efectos legales conducentes.

Los que se publicarán por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS (2) DIAS EN PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

DOY FE. VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1646.- 23 y 28 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 859/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE ROBERTO ORTIZ CASTAÑEDA, por auto de fecha 07 de julio del 2026, en el cual se funda la demanda en los siguientes hechos: I. Que quien suscribe soy legítimo poseedor del inmueble ubicado en CALLE SUBIDA DEL CALVARIO NUMERO 8, COLONIA EL CALVARIO, CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en mi carácter de propietario, toda vez que en fecha 08 DE AGOSTO DE 2018, celebre contrato privado de COMPRA VENTA con el C. ADALBERTO SANCHEZ SOSA, respecto del inmueble, mencionado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.84 MTS. CON CALLE SUBIDA DEL CALVARIO, AL SUR: 41.84 MTS. CON JACOBO COLIN Y MIGUEL ANGEL LORIA, AL ORIENTE: 19.00 METROS. CON FILIBERTO CHAVEZ, PONIENTE: 19.00 METROS. CON ADALBERTO SANCHEZ SOSA. Con una superficie total de: 795.00 metros cuadrados, lo que acredito con el contrato respectivo. II. A partir de la fecha en la que adquirí el inmueble objeto del presente procedimiento, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado durante el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil del Estado de México para prescribirlo en virtud de que lo utilizo como casa habitación de mi familia, al cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya



tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamarme tales actos. Es de señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto que los vecinos del lugar me conocen como legítimo propietario, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, circunstancias que se acreditaran en momento procesal oportuno rindiendo la información testimonial correspondiente. III. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio antes descrito no cuenta con antecedentes registrales tal y como lo acredito con el Certificado de No Inscripción exhibido, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV. Acompaño BOLETA PREDIAL de fecha 21 DE ENERO DE 2026, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México, en donde se hace constar que se paga el impuesto predial respecto al terreno cuya prescripción, se pretende que ha operado. V. En cumplimiento al artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, manifiesto que el inmueble en referencia no forma parte del Núcleo Ejidal o Comunal, lo que acredito con la Constancia expedida por el Comisariado Ejidal o Comunal, de fecha 06 DE MARZO DE 2026, con número de solicitud EAZ/07/26. VI. Así mismo y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se reciba con citación al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO quien tiene su domicilio en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 91, EL POTRERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, la notificación de mis colindantes, me permito señalar el domicilio de los mismos: CALLE SUBIDA DEL CALVARIO MISMA QUE PERTENECE AL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, con la que colindo por el viento NORTE; La/el C. JACOBO COLIN VALDEZ ACTUAL colindante por el viento SUR con domicilio para ser notificado en calle CERRADA LADERA MZ. 6, LOTE 21, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y LA C. ELBA CEDILLO HERNANDEZ de igual forma colindante al viento SUR con domicilio para ser notificado en PRIVADA PRADERA MZ. 6 LOTE 22, COLONIA EL CALVARIO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; El/la C. FLORENCIO RODRIGUEZ PLATA, ACTUAL colindante por el viento ORIENTE con domicilio para ser notificado en calle SUBIDA AL CALVARIO 6, COLONIA EL CALVARIO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LA C. ANA LAURA SANCHEZ MORENO ACTUAL colindante por el viento PONIENTE con domicilio para ser notificado en calle CAMINO A MADIN 8, COLONIA EL CALVARIO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; Para los efectos legales conducentes. VII. Dado que el Contrato Privado de COMPRA VENTA a que me refiero en el punto número uno de este capítulo de hecho, no es inscribible por defectuoso y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas Diligencias de Información de Dominio, para demostrar que se ha adquirido en virtud de prescripción positiva el multicitado inmueble mediante Procedimiento Judicial no Contencioso. VIII. Ofrezco el testimonio de tres personas de notorio arraigo en el lugar de ubicación en el inmueble de referencia, tal y como lo exige el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y que son, los/las C.C. ENRIQUE REYES COSME, con domicilio en calle CALVARIO 11, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; La/el C. MARIA DEL CARMEN VACA PAREDES con domicilio en calle CERRADA DEL CALVARIO 6, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; El/la C. ANA LAURA SANCHEZ MORENO con domicilio en calle CAMINO A MADIN 8, COLONIA EL CALVARIO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; a quienes presentaré el día y la hora que se señale para la información testimonial correspondiente; IX. Solicito atentamente a su Señoría que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publiquen edictos con los datos necesarios de la solicitud por dos veces, en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de circulación diaria. X. Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial, solicito se declare que en mi carácter de poseedor me he convertido en propietario, en virtud de la prescripción del terreno descrito en el punto I de este recurso. XI. La información testimonial se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, y de los colindantes, dada que el inmueble esta catastrado y se expiden boletas del impuesto predial.

Se ordenó por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos (2) veces, de dos (2) en dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide a los 27 días del mes de agosto del dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 07 de julio del 2026.- LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

1646.- 23 y 28 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 939/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGELICA SÁNCHEZ GARCÍA, por auto de fecha 06 de agosto del 2026, en el cual se funda la demanda en los siguientes hechos: I. Que quien suscribe soy legítimo poseedor del inmueble ubicado en TERRENO 5-B CALLE RODOLFO CASILLAS, NUMERO 10, LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en mi carácter de propietario, toda vez que en fecha 03 DE JULIO DE 2013, celebré contrato privado de COMPRA VENTA con el C. ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, respecto del inmueble, mencionado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.609 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR (ACTUALMENTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ PIÑA), AL SUR: 8.662 MTS. CON CALLE GENERAL RODOLFO CASILLAS, AL ORIENTE: 15.290 METROS. CON PROPIEDAD PARTICULAR (ACTUALMENTE JOSE LUIS LEMUS HERNANDEZ), AL PONIENTE: 15.290 METROS. CON PROPIEDAD PARTICULAR (ACTUALMENTE ALFONSO BECERRIL CUELLAR). Con una superficie total de: 130.00 metros cuadrados, lo que acredito con el contrato respectivo. II. A partir de la fecha en la que adquirí el inmueble objeto del presente procedimiento, me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado durante el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil del Estado de México para prescribirlo, en virtud de que lo utilizo como casa habitación de mi familia, al cual le he realizado diversas mejoras, ejecutando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos a cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el inmueble para reclamarme tales actos. Es de señalar que dicha posesión ha sido de manera pública puesto, que los vecinos del lugar me conocen como legítimo propietario, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirí lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, circunstancias que se acreditaron en momento procesal oportuno



rindiendo la información testimonial correspondiente. III. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio antes descrito no cuenta con antecedentes registrales tal y como la acredito con el Certificado de No Inscripción exhibido, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV. Acompaño BOLETA PREDIAL de fecha 09 DE MARZO DE 2026, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México, en donde se hace constar que se paga el impuesto predial respecto al terreno cuya prescripción, se pretende que ha operado. V. En cumplimiento al artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, manifiesto que el inmueble en referencia no forma parte del Núcleo Ejidal o Comunal, lo que acredito con la Constancia expedida por el Comisariado Ejidal o Comunal, de fecha 09 DE MARZO DE 2026, con número de solicitud EAZ/08/26. VI. Así mismo y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se reciba con citación al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO quien tiene su domicilio en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 91, EL POTRERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, la notificación de mis colindantes, me permito señalar el domicilio de los mismos: CALLE GENERAL RODOLFO CASILLAS MISMA QUE PERTENECE AL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, con la que colindo por el viento SUR, El/la C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ PIÑA, ACTUAL colindante por el viento NORTE con domicilio para ser notificado, en calle RODOLFO CASILLAS 8 EDF B DPT 02, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; La/el C. JOSE LUIS LEMUS HERNANDEZ ACTUAL colindante por el viento ORIENTE con domicilio para ser notificado en calle CERRADA PRIMERO DE MAYO 16 2, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; El/la C. ALFONSO BECERRIL CUELLAR, ACTUAL colindante por el viento PONIENTE con domicilio para ser notificado en calle RODOLFO CASILLAS 8 B 5, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL DOMICILIO DE EL C. ERASMO CAMPOS TORRES A NOMBRE DE QUIEN APARECE LA BOLETA PREDIAL DEL PREDIO EN COMENTO, QUE ES PASEO DE ZARAGOZA, MZ. 20, LT. 22, COLONIA FRACCIONAMIENTOS JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; Para los efectos legales conducentes. VII. Dado que el Contrato Privado de COMPRA VENTA a que me refiero en el punto número uno de este capítulo de hechos, no es inscribible por defectuoso y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo esta Diligencias de Información de Dominio, para demostrar que se ha adquirido en virtud de prescripción positiva el multicitado inmueble mediante Procedimiento Judicial no Contencioso. VIII. Ofrezco el testimonio de tres personas de notorio arraigo en el lugar de ubicación en el inmueble de referencia, tal y como lo exige el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y que son, los/las C.C. MARCO ALFONSO MURO DUEÑEZ, con domicilio en calle CALLE RODOLFO CASILLAS 10, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; La/el C. ANGEL GABRIEL ESQUINCA RODRIGUEZ con domicilio en CALLE RODOLFO CASILLAS 10, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; El/la C. JULIA MARGARITA SANCHEZ SANTOS con domicilio en calle JACARANDAS 116, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; a quienes presentaré el día y la hora que se señale para la información testimonial correspondiente; IX. Solicito atentamente a su Señoría que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publiquen edictos con los datos necesarios de la solicitud por dos veces, en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de circulación diaria. X. Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial, solicito se declare que en mi carácter de poseedor me he convertido en propietario, en virtud de la prescripción del terreno descrito en el punto I de este recurso. XI. La información testimonial se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, y de los colindantes, dada que el inmueble esta catastrado y se expiden boletas del impuesto predial.

Se ordenó por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos (2) veces, de dos (2) en dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se expide a los 24 días del mes de agosto del dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 06 de agosto del 2026.- LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

1646.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 234/2026, promueve EDGAR DANIEL REQUENA CAMACHO, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del TERRENO, ubicado en la calle Arenal y/o prolongación Eucario López Contreras, sin número, al sur, en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE.- En una Línea de 17.00 metros, colinda con Flavio Camacho Barrera, AL SUR.- Una línea de 17.30 metros, colinda con Prolongación Eucario López Contreras, AL ORIENTE.- Una línea de 114.00 metros, colinda con Arely Betzabe Requena Camacho, AL PONIENTE.- Una línea de 120.30 metros, colinda con calle privada, sin nombre. Con una superficie aproximada de 1,991.55 (Mil Novecientos Noventa y un metros cuadrados con .55 cincuenta y cinco centímetros).

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

1647.- 23 y 28 septiembre.



**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GONZÁLEZ GÓMEZ VERONICA, expediente número 731/2020, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveídos de fechas seis de agosto de dos mil veintiséis, diez de noviembre, nueve de octubre y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco y veintiséis de noviembre de año dos mil veinticuatro; señaló las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL CONDOMINIO CUATRO, LOTE CUATRO, MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$567,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado, para que en auxilio de las labores del juzgado ordene la publicación de edictos correspondientes en los lugares que conforme a su legislación se establezcan, debiendo realizar la publicación por una sola ocasión y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles, haciendo del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (diez por ciento) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Rúbricas.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ MELCHOR.-RÚBRICA.

****Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.****
1648.- 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 16/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA en contra de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:

1.- Del de la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, demanda la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION, del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, del cual tiene la posesión y la ostenta desde el día 28 de marzo de 1972, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- En fecha 28 de marzo de 1972 la suscrita celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el vendedor le entrego el original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de la posesión, así como le entrego la posesión material del inmueble. 2.- Consecuencia de lo anterior la parte demandada la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, le entrego la posesión física y material del inmueble ya mencionado, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble fue en efectivo por la cantidad de \$27,275.00 (veintisiete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), misma posesión que se ha ostentando desde entonces de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica, y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que mediante sentencia se establezca, se cancele al interior propietario en el Instituto de la Función Registral y se Tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la demanda y lo es JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, tal y como se acredita en el Certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con folio real electrónico 00100808. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que posee de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 154.35 M2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco centímetros) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 10; AL ORIENTE: 9 metros con el LOTE 34; AL PONIENTE: 9 metros con CALLE. Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, partida 2611, Volumen 133, Auxiliar 4, Libro 1º, sección 1ª, a favor de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. 5.- Desde el momento en que la suscrita tomo posesión del bien inmueble en cuestión ha construido dentro del mismo con su propio peculio, ha ejercitado actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerce desde la fecha de la compraventa, el inmueble materia del presente juicio lo ha detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, los cuales les consta ha MARTHA TELLEZ ENRIQUEZ y MAYRA GARCIA TELLEZ. 6.- Considera que ha operado la USUCAPION a su favor por las siguientes consideraciones: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente del Estado de México; b) El artículo 5.128 del Código Civil Vigente del Estado de México con los siguientes lineamientos: I.- En concepto de propietario lo cual cumple plenamente, ya que se goza y se dispone del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL,



ESTADO DE MÉXICO con las modalidades y limitaciones que la ley establece. II.- Pacífica: En razón de que la posesión se obtuvo sin violencia alguna. III.- Continúa: En virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostenta, además sigue ejerciendo actos de dominio. IV.- Pública: Puesto que el mismo lo disfruta de manera que es conocido por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras entidades.; c) Respecto de la USUCAPION de los bienes inmuebles se observa que es requisito para que opere la misma tomando en consideración el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México el cual comenta: I.- Es necesario poseer por cinco años de buena fe, pacífica, continua y pública y ejercitando actos de dominio, los cuales cumple los requisitos en sentido de que entro en posesión del inmueble por un contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, lo cual debe entenderse como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, se percata que MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha apercado a su favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio de la cual se adjudique por USUCAPION el inmueble citado; solicita al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar inscriba los de la suscrita. 9.- Hace del conocimiento que aunque el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y la demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO de fecha 28 de marzo de 1972, respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y el cual es la causa generadora de la acción que se intenta, solamente se señaló el domicilio respecto de la colonia como el de "AMPLIACION GENERAL VICENTE VILLADA", sin embargo se señala que es el mismo domicilio que se intenta usucapir.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis 26 días del mes de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1654.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1030/2025 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, promovido por IRMA LARA ENRIQUEZ, en contra de JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, se dictó auto en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes prestaciones: A) Del demandado C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- En fecha 15 (quince)) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis y seis), la suscrita celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO respecto del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, actualmente con número oficial 345 en NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- Acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original de la contrato privado de compra-venta, documento que se constituye la causa generadora de mi posesión, así como me entregó la posesión material de la inmueble. 2.- De lo anterior la parte demanda JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO me entregó la posesión física y material del inmueble. 3.- El inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado en el REGISTRO PUBLICO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico del inmueble número 00082053, 4.- El lote de terreno materia de la Litis y que poseo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietario, el cual tiene una superficie de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINCO CENTIMETROS (119,25 M2) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON EL LOTE 24; AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE 22; AL ORIENTE: 7.95 METROS CON EL LOTE 16; AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ORIENTE 36, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO bajo la partida 385, volumen 166, libro 1° seccion1° a favor de JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO. 5.- En razón de la posesión que ejerzo desde la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión, la detento de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria. 6.- Ahora bien, considero que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del multicitado inmueble. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, pido de su Señoría que una vez que se le pongan a la vista los documentos exhibidos y cada uno de los requisitos que la ley establece, se proceda al dictado de la sentencia definitiva, y una vez que cause ejecutoria la misma, se me adjudique por usucapión el bien raíz, solicito se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales. En consecuencia, emplácese a: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los



cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026.- SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELAS ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1655.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CECILIO GARCIA GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente número 3668/2025, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por DANIEL CABRERA JUAREZ, en contra de CECILIO GARCIA GARCIA, por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveídos de once de marzo y dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a CECILIO GARCIA GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, ubicado en calle Benjamín Argumedo, zona 01, manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, Estado de México, por haberlo poseído durante el término y con las condiciones que exige la ley, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo, Inmueble que cuenta con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). B. Que mediante resolución judicial se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio, y que la misma me sirva de título de propiedad. C. Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante sentencia definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, a efecto de que realice la inscripción correspondiente en los libros a su digno cargo respecto del inmueble motivo de la Litis en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Código Civil para el Estado de México. D. El pago de gastos y costas que el presente procedimiento origine. Hechos: En fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, por medio del cual me trasmitió de manera física, jurídica, y material la propiedad y posesión del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, en zona 01, ubicado en calle sin nombre manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo. Con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). 2. Cabe resaltar que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 0094944 a nombre de CECILIO GARCIA GARCIA, con lo datos siguientes: "... DENOMINADO EX. EJIDO DE TLAPACOYA III UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ZONA 01 MANZANA 3 LOTE 13 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 189.00 M2 CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS". 3. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad a su Señoría que al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA, me refirió que mediante contrato de compraventa celebrado con el señor CECILIO GARCIA GARCIA en fecha veintiocho de Julio de dos mil uno; entregándome en ese acto de un contrato de compraventa celebrado entre el señor CECILIO GARCIA GARCIA en calidad de vendedor y el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA en calidad de comprador; tal como lo acreditó con el contrato de compraventa de fecha veintiocho de julio de dos mil uno. 4. También es necesario precisar que en la copia del contrato que me fue entregada por parte del señor Mauricio, se observa que por un error de quien redactó el documento, la medida que se precisa en el viento suroeste se señala 15.50 metros y colinda con calle sin nombre hoy Benjamín Argumedo, sin embargo de la escritura número 21740 volumen 300 especial, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Número 5 del Distrito de Cuautitlán, que contine el contrato de compraventa; misma que acompaño a este escrito, se advierte que la medida correcta es de "...15.40 metros y colinda con calle sin nombre...", lo que se corrobora del mismo contrato de compraventa entre el demandado y el suscrito, así como del certificado de inscripción, por lo que se puede verificar plenamente la identidad del inmueble que me fue vendido por el demandado MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA. 5. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito he poseído el predio motivo del presente juicio desde el día doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018 a la actualidad; posesión que ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en calidad de propietario. 6. De igual forma refiero que he ejercido actos como propietario, dado que los vecinos de calle en que se ubica el inmueble objeto del presente juicio, me conocen como vecino y propietario del inmueble.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de Mayor Circulación y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis de 2026. DOY FE.



Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1656.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: REFUGIO MENDOZA DE LUNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1661/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA GUZMÁN VILLEGAS en contra de REFUGIO MENDOZA DE LUNA, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: A.- La declaración de propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en Manzana 219, Lote 9, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120, inmueble que también es conocido como Calle Tlacopan, Manzana 219, Lote 9, Colonia Ciudad Azteca, (2) Segunda Sección, Código Postal 55120, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m², al considerar que ha cumplido con todos los requisitos legales para adquirir su propiedad mediante prescripción positiva. B.- El reconocimiento judicial de que ha dejado de ser simple poseedora para convertirse en la legítima propietaria del inmueble y su construcción. C.- La cancelación de la inscripción registral que actualmente aparece a nombre de Refugio Mendoza de Luna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00394228, y que, en consecuencia, se ordene la inscripción del inmueble a nombre de Ana Guzmán Villegas en el Registro Público correspondiente. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de marzo del año 2015, entré en posición del lote de terreno y construcción que se ubica en el inmueble materia de litis. 2.- El inmueble en cuestión cuenta con las medidas y colindancias antes descritas. 3.- Dada la superficie del inmueble y el valor de la operación el presente juicio se debe tramitar en la Vía Especial Sumaria Civil de Usucapión. 4.- Desde la fecha en que entro a poseer el inmueble materia del presente juicio y hasta el día de hoy, vengo ejerciendo actos de dominio sobre éste, en concepto de propietaria. 5.- A mayor abundamiento, hago del conocimiento de su Señoría que mi posesión ha sido siempre continua pues jamás me he ausentado del bien inmueble, más aún me permito manifestar a su Señoría que la posesión que detento del citado bien inmueble es pública, pacífica, de buena fe, además en concepto de propietaria, ya que como se menciona en líneas anteriores lo adquirí de una manera lícita. 6.- Así las cosas, solicité al Instituto de la Función Registral del Estado de México, que me informara sobre los antecedentes de inscripción del citado inmueble, por lo que dicha Institución me informó mediante Certificado de Inscripción, que dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada REFUGIO MENDOZA DE LUNA, bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00394228.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a REFUGIO MENDOZA DE LUNA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1657.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmobiliaria Zaragoza S.A.

Que en los autos del expediente número 1281/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARLENE HERNÁNDEZ SANTOS albacea de la Sucesión a bienes de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA, en contra de INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A., la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria Zaragoza S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:



PRESTACIONES: A). El Otorgamiento y firma de Escritura Pública por la demandada persona moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, ante notario público, de la escritura pública a la que sea elevado el contrato de compraventa que celebraron el señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en su calidad de comprador y la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de vendedora, de fecha 15 de febrero de 1971, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida del lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente cuenta con clave catastral 1000141920000000. B).- La firma de la escritura pública por su Señoría, para el caso de que la moral demandada se constituya en rebeldía. C). El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de este juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de febrero de 1971, el Señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en calidad de prominente comprador a quien se le denominó como "cliente", celebro con la demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en calidad preliminar de prominente de vendedora, contrato compraventa, contrato No. 017/71, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida, lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente cuenta con clave catastral 1000141920000000. Lo anterior tal y como lo acredito con el contrato basal que se agrega a la presente como anexo 2. 2.- En dicho contrato se estableció en la cláusula segunda del contrato base de la presente acción, de común acuerdo se fijó entre las partes la cantidad de \$ 74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), (antes viejos pesos), como precio del inmueble materia de la presente litis, suma que la sucesión que represento en calidad de "el cliente", pago en su totalidad a la parte vendedora "la compañía", lo anterior tal y como lo acredito con 60 pagarés que la sucesión que represento en calidad de comprador "el cliente", le suscribió a la vendedora la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A.", tal como se advierte de dicho contrato que se anexa a la demanda. 3.- Como consecuencia de la celebración del contrato de compraventa cuya elevación a escritura pública reclamo a favor de la sucesión que represento dicha moral le entrego a la sucesión que represento "el cliente", diversos documentos consistentes en contrato base de la acción de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y uno; sesenta títulos de crédito pagaderos a la orden de la moral demandada por \$1,295.90 (doscientos noventa y cinco pesos 90/100 moneda nacional), mismo que contiene un sello de pagado. 4.- A partir de que Marco Antonio Hernández Medina su sucesión, adquirió el inmueble materia de la presente litis y comenzó a habitarlo, siendo esto a partir del mes de enero de 1971 tal y como lo establece la cláusula cuarta del contrato basal, este comenzó a realizar actos de dominio respecto de dicho inmueble tal como lo acredito con los documentos anexos a la demanda. 5.- El contrato preliminar de compraventa base de la presente acción que suscribieron la sucesión que represento Marco Antonio Hernández Medina en su calidad de cliente y la moral demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de "la compañía", bajo las circunstancias apuntadas, es perfecto y obligatorio para ambas partes, pues en el mismo evidentemente se aprecia que el consentimiento se formó un acuerdo de voluntades entre las partes y se formó en el momento en que convinieron en el objeto constituido por la transmisión de la propiedad de la cosa materia del contrato y al pago de su precio en su contraprestación. 6.- Conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, en la cláusula sexta, la parte demandada la compañía", se comprometió a designar notario público a efecto de tirar la escritura correspondiente al inmueble materia de la presente acción, esto una vez de que "el cliente" hubiere pagado totalmente las cantidades que se comprometió a pagar a la compañía con motivo de la compraventa materia de este juicio, situación que en la especie no ocurrió, pues la sucesión que represento, una vez que termino de liquidar el inmueble materia de este juicio y entregarle la carta finiquito, se abstuvo de designar el referido notario, lo cual se asienta y especifica para todos los efectos legales a que haya lugar. No debe pasar por alto para su señoría que la parte demandada en ningún tiempo ha ejercitado acción legal en contra de "el cliente", es decir, jamás demandó a la sucesión que represento alguna causal de terminación de contrato o de rescisión de contrato que se refieren en la cláusula séptima del contrato basal, tan así que desde la celebración del contrato base a la presente fecha, han transcurrido más de cincuenta años sin que el Marco Antonio Hernández Medina haya sido molestado en su posesión respecto del inmueble al que me he venido refiriendo, siendo así en razón de que la sucesión que represento, cumplió cabalmente las obligaciones contraídas en el contrato base, lo cual se asienta para constancia legal; en consecuencia de lo anterior es que se ejercita la presente acción a efecto de que se cumpla la obligación contractual de eleva a escritura pública el contrato de compraventa base de la presente acción. 7.- En términos de lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base, la parte demandada se comprometió a entregar a "el cliente" la posesión material del inmueble materia de este juicio, situación que en la especie ocurrió, pues la sucesión que represento, tuvo la posesión del inmueble en el año de 1971 como se refiere en la mencionada cláusula, siendo esta otra razón por la cual la suscrita acciona la presente demanda. 8.- Hago mención a su Señoría, que los hechos que se mencionan en la presente demanda, les constan a las señoras María Del Carmen Amador Sánchez, Laura Eugenia Morales Magaña entre otras personas, quienes tiene su domicilio en Avenida López Mateos número 161, Bosques de Atizapán y Avenida Adolfo López Mateos número 122 Fraccionamiento Bosques de Atizapán, respectivamente, ambos domicilios en Atizapán de Zaragoza Estado de México, pues ellos se encontraban presentes al momento de la celebración del contrato con la demandada y en algunas ocasiones acompañaron a la sucesión que represento a pagar los pagarés a la parte demandada además de que les consta como fue la posesión de Marco Antonio Hernández Medina en el inmueble materia de la presente acción.

Se expide para su publicación el diecisiete de febrero del dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: En fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1658.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos dictados en el expediente 827/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL promovido por BEATRIZ HERNANDEZ JUAREZ, ROSA HERNANDEZ JUAREZ, JESUS ISMAEL HERNANDEZ JUAREZ, YADIRA LUNA HERNANDEZ y EMMANUEL LUNA HERNANDEZ en contra de ANTONIO HERNANDEZ JUAREZ y TERESA HERNANDEZ JUAREZ, el TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026, se dictó un auto en donde se convoca a la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS se señalan las DIEZ HORAS 10:00 DEL DIA SEIS 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA AUDIENCIA DE ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE ubicado en LOTE DE TERRENO, NÚMERO



11, MANZANA 2 ó "B", COLONIA LA JOYITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total de 154.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 18.00 metros con lote 10, al SUR: en 18.00 metros con lote 12, al ORIENTE: en 08.00 metros con calle Miguel Negrete y al PONIENTE: en 08.00 metros con lote 18. Sirve como postura legal la cantidad \$1,949,831.17 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 17/2000 EN MONEDA NACIONAL), suma en que fue valuado el inmueble de mérito y que servirá de base para el remate, en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México. Se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a las partes; en el entendido de que de conformidad con los artículos 5.144 y 5.162 del Código Civil las partes podrán ejercer su derecho del tanto. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a ONCE 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1659.- 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **38/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los **LICENCIADOS ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES Y SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **RICARDO SALVADOR CRUZ**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a).-Ricardo Salvador Cruz Magaña**, en calidad de demandado y propietario registral del vehículo Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. Vehículo que se encuentra en depósito vehicular al interior del inmueble ubicado en calle Carril del Carmen s/n, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inmueble destinado al servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre y traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES", vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06 por el delito de Extorsión. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Manifestando bajo protesta de decir verdad que se desconoce el domicilio cierto del hoy demandado, por lo que solicito en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se proceda a su emplazamiento por edictos. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en **la preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/121/2025**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.-** El 16 de junio de 2025 los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Nezahualcóyotl Christian Joan Esparza Ramírez, Alberto Jardón Quiroz, Sandra Islas Barajas y José Alberto López Mota, pusieron a disposición a los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Vázquez Sánchez, Arturo Salinas Álvarez, Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, por su presunta culpabilidad en los hechos delictuosos de **EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE SEXO FEMENINO DE INICIALES M.E.D.G. Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE**



FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA; hechos que se suscitaron a las catorce horas con veinte minutos en calle Mariquita Linda número 462 de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde **se aseguraron de igual manera los vehículos NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE, como indicios del hecho delictuoso que dio origen a la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06.** 2.- El 16 de junio de 2025, el Testigo de identidad reservada de iniciales A.N.R.T. acudió ante el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, adscrito a Centro de Justicia Neza La Perla, a rendir entrevista sobre los hechos ocurridos y que dieran origen a la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, ubicando a los imputados Genaro Roberto García Meléndez y José Alberto Sánchez Vázquez, quienes descendieron del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS.** 3.- El 17 de junio de 2025, la víctima de iniciales M.E.D.G., acudió al Centro de Justicia Neza la Perla, donde fue atendida por el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, a realizar formal denuncia en contra de las personas mencionadas en el punto anterior, por el delito de EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA, dentro de la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, donde refirió que; siendo aproximadamente las doce horas, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en calle Mariquita Linda número 462 de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron un diversas personas, quienes se trasladaban en los vehículos **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE;** personas que al día de hoy enfrentan un procedimiento en sede judicial. 4.- En esa misma data el Agente del Ministerio Público adscrito al centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Sánchez Vázquez, Arturo Salinas Álvarez, Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, como probables responsables en la comisión del hecho delictuoso de EXTORSIÓN cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.E.D.G. 5.- El 16 de junio de 2025 el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06, ordenó la inspección dentro de lo que interesa los indicios consistentes en **1.- VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A. 2.- VEHÍCULO DE LA MARCA MG TIPO SAJD, MODELO 2024, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G44BPT DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE LSJA36E93RZ0853 Y NÚMERO DE MOTOR 240957. 3.- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MNP183B DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MEX5G2606LT033440 Y NÚMERO DE MOTOR CLS745206. 4.- VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ488C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 2B4GP44GXXR105330.** Precisando a su señoría que para efecto del presente procedimiento de extinción de dominio solo se abordará el VEHÍCULO DE LA MARCA **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A.** 6.- Derivado del aseguramiento del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A,** por ser medio de transporte utilizado por los activos el hecho ilícito de Extorsión, cometido en agravio de la paz, seguridad y tranquilidad de la víctima de iniciales M.E.D.G., el **vehículo** afecto se encuentra a resguardo en el Servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamento, guarda y custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES" según el número de inventario con número de control interno AA6103 de fecha 16 de junio de 2025. 7.- El vehículo afecto **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A** **No cuenta con reporte de robo,** según oficio 400LG8000/15492/2025 de 11 de julio de 2025, emitido por el Lic. Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 8.- El vehículo afecto **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A,** cuenta con registro de propiedad a favor de **Ricardo Salvador Cruz Magaña,** de acuerdo con el oficio 20703001050100L/3414/2025, de 15 de julio de 2025, firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo así como los datos del propietario, mencionando dentro de su informe que el domicilio del propietario del vehículo lo es el ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000. 9.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrito adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000, para hacer entrega de la notificación al hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña,** para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el 24 de noviembre de dos mil veinticinco, la policía de investigación M. en D. P. Miroslava Galeana Carrillo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Movilidad, **los vecinos del lugar no conocen al hoy demandado Ricardo Salvador Cruz Magaña, no lo ubican como inquilino ni como vecindado.** 10.- En consecuencia, dada la falta de un domicilio cierto por parte del hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña,** esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, solicita desde este momento se realice la notificación de la presente demanda por edictos en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11.- Mediante oficio 309/2025, de 17 de octubre de 2025, el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza la Perla, informo que los vehículos dentro de los cuales destaca el vehículo de la marca **nissan tipo frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A,** siguen asegurados y resguardados en el depósito vehicular "LOS VOLCANES", dado que nadie ha acudido a sus oficinas a reclamar su devolución ni acreditar la propiedad de los mismos, haciendo notar a su señoría la falta de interés del propietario **Ricardo Salvador Cruz Magaña** en reclamar la devolución del vehículo afecto. 12.- Dado lo anterior, el demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña,** indiciariamente no acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia. 13.- **Ricardo Salvador Cruz Magaña** se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpeta diversa de investigación, por delitos entre los que se encuentran portación de arma de fuego y posesión de droga. 14.- No pasa por desapercibido para el suscrito que el hoy demandando Ricardo Salvador Cruz Magaña posee diversos movimientos de altas y bajas de vehículos ante la oficina de la Dirección de Registro Estatal



Vehicular, esto en razón de que derivado del informe rendido por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través de su oficio 20703001050100L/5867/2025, de 14 de noviembre de 2025, donde se desprende que el hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña** posee 32 registros de vehículos, de los cuales al menos 15 de ellos la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, decidió dar de baja las placas por no guardar concordancia los documentos exhibidos en plataforma con los vehículos registrados. **15.-** Ante tales contradicciones, llamo la atención de su señoría para que ponga especial atención al actuar doloso del hoy demandado Ricardo Salvador Cruz Magaña, **al sorprender la buena fe de las instituciones Estatales, al tramitar placas para vehículos con documentos que no corresponden a los registrados y acudir a las oficinas a recibir dichas placas.** Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, se trata del VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A,** propiedad del demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, al servido como medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, ante la Fiscalía de Neza la Perla. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado indiciariamente no acreditara la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1663.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se le hace saber que en el expediente **08/2025 de EXTINCIÓN DE DOMINIO**, relativo al Juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA**, en contra de **GERARDO RIVERO REYES, ALEJANDRO CISNEROS ARRIAGA Y PEDRO DIAZ MONTIEL**, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco (08/09/2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a **quien ostente, comporte como dueño o detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que su derecho convenga. **Relación sucinta de las prestaciones:** **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "EL INMUEBLE" ubicado en el lote 45, fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve), también conocido como lote 45, Condominio Horizontal Fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco), también identificado como Conjunto Habitacional Veinte de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco), también conocido como Calle 24 de Febrero, lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se



ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre “EL INMUEBLE” afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, (de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL INMUEBLE” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, única y exclusivamente sobre la fracción de terreno que se demanda. **6.** Se ordene el registro de “EL INMUEBLE” sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México. Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.** El día seis de julio de dos mil veinte, la víctima María Gabriela Garrido Saldaña, reportó el robo de un vehículo de la marca Dodge, submarca Attitude, modelo 2011, con placas de circulación NPF4887, con motor hecho en Corea, con número de serie KMHCM4NA5BU620070, la cual se registró con el número de predenuncia 202007100114. **2.** El día ocho de julio de dos mil veinte, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, la víctima Araceli Verónica Barroso Neri, se encontraba conduciendo el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta clásico, color blanco, modelo 2011, con número de serie 3VW2V09M9BM046887, con número de motor CBP226352, con placas de circulación 477XPR de la Ciudad de México, y como copiloto viajaba su mamá Eufemia Neri Hernández, al llegar a la Calle Diagonal, Santa Clara, esquina Calle Cuauhtémoc, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estacionó el vehículo. **3.** En ese instante, tres sujetos de identidad desconocida se le acercaron, el primero de ellos se colocó del lado del conductor, quien golpeó la ventanilla con un arma de fuego tipo revolver, al tiempo que decía: “Bájate dame las llaves”, mientras el segundo sujeto se colocó del lado del copiloto donde viajaba la mamá de la víctima, en tanto el tercer sujeto se colocó frente al vehículo para impedir el paso. **4.** Por temor la víctima Araceli Verónica Barroso Neri abre la puerta y la obligan a bajar, en ese momento el primer sujeto le arrancó del cuello su cadena de oro de 14 Quilates, mientras a su madre le solicitan deje su bolso, el cual traía un teléfono celular y un monedero, acto seguido el sujeto que portaba el arma les indicó que caminaran hacia enfrente o si no les daría un balazo, a lo cual acceden, mientras los sujetos emprenden la huida del lugar a bordo del vehículo, motivo de lo anterior, se dio inicio a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/07, relativa al hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. **5.** El día veintiuno de julio de dos mil veinte, la víctima Mayte Anguiano Macuil, reportó que a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, la iba siguiendo un vehículo Nissan, Tsuru blanco, con vidrios polarizados, vehículo que le dio alcance y le cerró el paso, bajándose el copito, quien la amagó con un arma de fuego y la despojó de su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, color gris, con placas de circulación NHY4662 del Estado de México, con número de motor CW546693, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, alerta con número de folio de predenuncia EDMEX2/200721000904, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/173559/20/07. **6.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, el primer respondiente Eduardo Tapia Castelán, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraba realizando funciones inherentes a su cargo a bordo de su unidad 07926, la cual cuenta con sistema de Telemetría y de Geolocalización; lo anterior, en compañía de la unidad 07354, al circular sobre Calle San Pablo Tecalco, Colonia Aztecas, Municipio de Tecámac, Estado de México, la empresa LO JACK le solicitó el apoyo para la radiación de un vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, con placas de circulación NHY4662, con los códigos de la empresa NN67], informando que el vehículo había sido robado el mismo día, aproximadamente a las diecinueve horas. **7.** Enseguida, comenzaron con el rastreo por diferentes colonias aledañas a donde se encontraban, al pasar aproximadamente hora y media, precisamente a las veinte horas con cuarenta minutos, y al circular sobre Calle 5 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, el sistema de rastreo con el que cuenta la patrulla 07926 comienza a intensificar los códigos mencionados y los cuales corresponden al vehículo buscado, los alertan que el vehículo se encuentra cerca de su ubicación, motivo por el cual, comenzaron a circular en las calles aledañas a baja velocidad, al circular precisamente sobre la Calle 24 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, la densidad del código aumentó. **8.** En ese momento, se percataron de la presencia de un sujeto del sexo masculino, el cual cargaba entre sus manos una fascia, la cual portaba la placa de circulación NPH4887 del Estado de México, sujeto que al notar la presencia policiaca arrojó la fascia al suelo y emprendió la huida del lugar, dejando la puerta abierta del inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, de inmediato descienden de las unidades y se acercan al inmueble, mediante el sistema de telemetría y al captar las placas de circulación NPF4887, arrojó un hit con reporte de robo vigente y pendiente de recuperar, relacionado con la predenuncia 202007100114. **9.** Asimismo, se percataron que la puerta de acceso se encontraba entreabierta, donde lograron observar al interior del inmueble diversos restos de un vehículo, entre ellos un tablero con el número de serie 3VW2V09M9BM046889, el cual al consultarlo al centro de monitoreo estatal nos informó que dicha serie corresponde a un vehículo Volkswagen Jetta, modelo 2011, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente de localizar, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/07, enseguida dieron conocimiento de los hechos a la autoridad investigadora. **10.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, la licenciada Yessenia Ivon Velázquez Romero, agente de Ministerio Público adscrita a Odra Ecatepec, Estado de México, mediante oficio le solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizará diversas actuaciones de investigación relacionados con el hecho ilícito de robo de vehículo automotor. **11.** El veintidós de julio de dos mil veinte, el policía de investigación Brandon Edgar Jiménez Peña, rindió su inspección del lugar de los hechos, señalado como Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, informe de los presuntos responsables, así como la inspección de la unidad de la policía estatal, con placa de circulación 07926, en donde advierte que la misma cuenta con un sistema en la parte del tablero de color gris, destinado a rastreo vehicular “LO JACK”, el cual cuenta con una pantalla digital. **12.** El veintidós de julio de dos mil veinte, al ser aproximadamente las doce horas, el elemento de la policía de investigación Cesar M. Pérez González Ortega y la víctima Mayte Anguiano Macuil, se constituyeron al bien inmueble afecto a extinción, ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, percatándose que al interior del inmueble, precisamente al fondo, se encontraba un vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, modelo 2019, color gris, sin placas de circulación, en ese momento la víctima le informó al elemento que traía consigo un duplicado de alarma del vehículo que le fue robado, y que la misma cuenta con alarma de pánico. **13.** En ese momento el policía de investigación Cesar M. Pérez González Ortega, le solicita a la víctima Mayte Anguiano Macuil accione el botón de pánico, la víctima accede y lo acciona, en ese momento el vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, sin placas de circulación, comenzó a emitir sonido de alarma de pánico; asimismo, prendieron las luces intermitentes, por un lapso de diez segundos, acto seguido, la víctima desactiva la alarma; sin embargo, el policía de investigación le vuelve a solicitar accione y desactive en dos ocasiones más, reconociendo en ese momento el vehículo como el mismo que le fue robado. **14.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de cateo con número 000207/2020, autorizado por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control del Juzgado de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, en el inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, diligencia donde se logró localizar 1, -un vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, con placas de circulación NHY4662, bajo la pre denuncia 202007210126, de fecha 21 de julio de dos mil veinte, 2.-



Una placa VIN marcada con el número 3VW2V09M9BM046889, misma que cuenta con un reporte de robo vigente de fecha 8 de julio del 2020 relacionado con el número de carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/0, misma que pertenece a un vehículo de la marca VOLKSWAGEN TIPO Jetta modelo 2011 color blanco, con placas de circulación 477XPR, vehículo que se encuentra en el lugar completamente desvalijado. 3.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color rojo con número de serie 3G1TB5CF2HL190699, sin placas de circulación bajó la carpeta relacionada ECA/FRO/VEC/034/148880/20/06, de fecha 22 de junio del 2020, completamente desvalijado. 15. El inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, fue asegurado por la licenciada Yessenia Ivon Velázquez Romero, agente de Ministerio Público adscrita a Odra Ecatepec, Estado de México, al haber sido utilizado como instrumento del delito ya que al interior fueron localizados los objetos motivos del cateo, los cuales contaban con reporte de robo vigente y pendiente de localizar. 16. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, el C. Gerardo Rivero Reyes compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en Calle 24 de febrero, lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, también conocido con el domicilio Lote 45, fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México. 17. El C. Gerardo Rivero Reyes exhibió una copia simple del contrato de compraventa entre particulares, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, celebrado entre Alejandro Cisneros Arriaga, en su calidad de vendedor, y por otra parte el C. Gerardo Rivero Reyes, en su calidad de comprador, pactándose como precio de la compraventa la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, los cuales de acuerdo a la cláusula segunda se estableció que la cantidad se pagó en una sola exhibición, misma que se recibió a la firma del contrato. 18. El C. Gerardo Rivero Reyes manifestó que los recursos con los que pagó el bien inmueble los obtuvo por medio de su finiquito de la empresa donde laboró llamada "Industrias Doly S.A de C.V.", en donde manifestó era jefe del área de fundición, tendiendo a su cargo a 10 personas; asimismo, señaló que duró 17 años aproximadamente, y que por su finiquito le dieron ciento diecisiete mil setecientos seis pesos con veinte centavos, también agregó que primeramente dio un pago de ciento cinco mil pesos por la compra del bien. 19. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el C. Alejandro Cisneros Arriaga compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de manifestar que era propietario del bien inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como lote 45 condominio Horizontal Fracc. "A" lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, con clave catastral 047 26 089 04 00 0000; sin embargo, manifestó NO tener ningún interés jurídico ni legal, ya que se lo vendió al señor Gerardo Rivero Reyes. 20. El C. Alejandro Cisneros Arriaga manifestó que se pactó la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales primeramente el C. Gerardo Rivero Reyes le entregó la cantidad de cien mil pesos, a la firma del contrato, y posteriormente, en el mes de noviembre o diciembre de dos mil veinte le liquidó la cantidad pactada, señalando que todos los documentos originales se los entregó al señor Gerardo Rivero Reyes. 21. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el licenciado José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, informó que el lote 45 condominio Horizontal Fracc. "A" lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 17507. 22. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, con el certificado de inscripción, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitres de julio de dos mil veinte, y con el dictamen en materia de Ingeniería Civil, de fecha siete de julio de dos mil veinticinco. 23. Asimismo, manifestó que el C. Gerardo Rivero Reyes, tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la razón social "INDUSTRIAS TOLJY S.A. de C.V.", sin embargo, se advierte como último movimiento con dicha razón social, el doce de mayo de dos mil diez, con movimiento final "Baja", por lo que no acreditó tener prestaciones económicas lícitas con las cuales pudiera adquirir el bien, tal y como lo aseveró en su entrevista ante esta representación social, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERA HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días de junio de dos mil veintiséis (02/06/2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de septiembre de dos mil veinticinco (08/09/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1667.- 23, 24 y 25 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JESSICA CASTILLO ESPAÑA (demandada) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto. 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley



Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADO: **a).** JESSICA CASTILLO ESPAÑA, en su calidad de titular registral del bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle Topolobampo, Mz 15, Lt 17, Colonia Jardines de San Agustín, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos autenticados que integran el expediente administrativo número: FCJ/UEIPF/79/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del o (los) procedimientos penales, que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas respecto de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03 iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR; así como de la diversa indagatoria: ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Río Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C. P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; junto con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándoles la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40XOPF883525, con número de motor 80410836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73UL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITÓN con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atlaacmulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, desapoderándolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlaacmulco, para rendir su entrevista. **2.-** Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho: respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlaacmulco; México, en la cual son coincidentes al referir que a la altura de la Autopista Contepec-Atlaacmulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, desapoderándolos de dichos vehículos. **3.-** En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 000021/2023 y número auxiliar: 000015/2023 librada por la Licenciada Maricruz Yasmin Hernández López, Jueza de Control Especializada en Cateos y Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlaacmulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. **4.-** El veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlaacmulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255, en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia con sus puertas abiertas, apreciándose cajas de las Jamparas. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, entre otros, los siguientes: a Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. **5.-** El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo 21/2023 emite del veintinueve de marzo del dos mil veintitrés [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el que narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlaacmulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. **6.-** En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlaacmulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en la Ejecución del Cateo número 000021/2023. **7.-** El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio 400L04015/IV/2845/2023, de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación" **8.-** Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto. **9.** La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informó mediante oficio 20703001050100L/0873/2024 del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, es la hoy demandada Jessica Castillo España. **10.-** El cinco de marzo del dos mil veinticuatro se recibió informe 400LG8000/4908/2024, suscrito por el licenciado Sergio Miranda Cecilio, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca, México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno. **11.-** El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlaacmulco; mediante acuerdo de cinco de diciembre de 2023 estableció que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúnen los elementos del tipo penal de Encubrimiento previsto y sancionado por los numerales ciento cuarenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes. **12.-** El ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación a la C. Jessica Castillo España con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el viernes ocho de marzo del dos mil



veinticuatro. **13.-** La C. Jessica Castillo España no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración. **14.-** Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **15.-** El Vehículo de la marca Renault Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **16.-** La demandada Jessica Castillo España, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivó la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.-** Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03 por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor, así como la diversa: ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, por el hecho ilícito de encubrimiento. **3.-** Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

1668.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN, DETENTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **40/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARTHA APARICIO APARICIO**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, respecto del bien inmueble, que en lo sucesivo se le denominará "inmueble afecto", el cual se ubica y cuenta con las siguientes denominaciones: **Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W, como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha 4 de octubre de 2024, y/o, Av. Doctor Antonio Díaz Covarrubias, manzana 1147, lote 5, colonia San Isidro, Valle de Chalco, como se advierte de la Declaración para el pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, y/o Lote de terreno número cinco de la manzana mil ciento cuarenta, zona trece, del ex ejido Ayotla, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, como se advierte de la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del juicio Sumario de Usucapión radicada ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad bajo el expediente 2223/2022.** Predio cuya identidad se acredita con el Dictamen en materia de topografía de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que en su momento oportuno será desahogado ante este órgano jurisdiccional. Elementos anteriores que permiten la identidad y localización del inmueble afecto, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ordene la puesta a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que de destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) MARTHA APARICIO APARICIO, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado de la Sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), relativa al juicio Sumario de Usucapión dictada dentro del expediente 2223/2022 por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien (es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA**



PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/124/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal** constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibió oficio de colaboración CGIDAI/3335/09-2024, suscrito por la Maestra Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual y por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, requirió se solicitara al Juez de Control autorización para realizar la técnica de investigación consistente en Orden de Cateo, en diversos domicilios, entre los que se ubica el domicilio de Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W, con la finalidad de cumplimentar ordenes de aprehensión otorgadas por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Doce del Poder Judicial de la Ciudad de México, dentro de la carpeta judicial 012/0105/2024-Al, en contra de María del Carmen Muñoz Vázquez, José Alejandro Osorio Huerta y Yahir Omar Corral Rosales, imputados en el hecho ilícito de Secuestro agravado en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.J.B.G., dentro de la carpeta de investigación CI- FIDDS/E/UI-2 C/D/01679/12-2023. **2.** El tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado Amador Daniel Ocampo Lugo, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la Orden de cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, a ejecutarse en entre otros, en el inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. **3.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ejecutó el cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, al interior del inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. **4.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron localizadas cuatro personas mismas que se encontraban privadas de su libertad y maniatadas de pies y manos, víctimas del hecho ilícito de secuestro, de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A., está última presentó disparos de arma de fuego. **5.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", el agente del Ministerio Público autorizado para llevar a cabo la diligencia citada, advirtió la comisión en flagrancia del hecho ilícito de secuestro. **6.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron detenidos Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **7.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ante el descubrimiento de un delito distinto del que motivo la solicitud del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, sobre el "inmueble afecto", se aperturó la carpeta de investigación número NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10, ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, por el hecho ilícito de Secuestro, y en contra de los probables responsables Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho. **8.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado en Derecho Alberto Zamora Ramírez, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dentro de la causa de control número 913/2024, dictó auto de vinculación a proceso a los imputados Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por el delito de Secuestro agravado por haberse cometido en grupo de más de dos personas y por haber utilizado en su ejecución la violencia. **9.** Derivado de los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el "inmueble afecto", fue asegurado el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Eder Itsbe León Nieto, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** De los hechos anteriores se desprende que, el "inmueble afecto" se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, pues fue el lugar donde los activos del ilícito penal, mantuvieron privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A. **11.** El "inmueble afecto", cuenta con las denominaciones citadas en el capítulo de prestaciones respecto a su ubicación, sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones, se trata del mismo lugar, donde los activos del ilícito penal mantuvieron privados de su libertad a las víctimas de Secuestro citadas en antecedentes, tal y como quedara acreditado en la secuela procesal oportuna. **12.** El "inmueble afecto", se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 19 de septiembre de 2025, emitido y suscrito por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **13.** El "inmueble afecto", pertenece al régimen de propiedad privada. **14.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00141990, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARTHA APARICIO APARICIO. **15.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo la clave catastral número 12 20 752 205 00 0000, ante la Tesorería municipal de Valle de Chalco Solidaridad, a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, con fecha de registro el 05-05-23. **16.** El 24/05/2022, MARTHA APARICIO APARICIO formuló demanda de Usucapión ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el cual se radicó bajo el expediente 2223/2022. **17.** El tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Licenciado Celso Castillo Manzo, Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dentro del expediente 2223/2022, dictó sentencia definitiva en la que declaró la procedencia de la acción de Usucapión a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, respecto del "inmueble afecto". **18.** La sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del expediente 2223/2022 relativo al sumario de Usucapión, causó ejecutoria por auto del diecinueve (19) de octubre del mismo año, suscrito por el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **19.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, con la finalidad de justificar la legitimidad procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo. **20.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), Mónica Aparicio Aparicio en cuanto apoderada legal de la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acreditó su calidad de apoderada legal con el original del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escritura ciento trece mil cuarenta y ocho, inscrita en el Libro ochocientos cincuenta, Acto Notarial



dos mil setecientos, suscrito por Víctor Emilio Corzo Aceves, cónsul con firma delegada en el Consulado General de México en la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien actúa en funciones de Notario Público, otorgado por la demandada citada. **21.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal, ostentó ser propietaria del “inmueble afecto”, derivado de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado Mixto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022. **22.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, ostentó ser propietaria del “inmueble afecto” derivado del contrato privado de compraventa suscrito con Martha Aparicio Arteaga -vendedora-. **23.** El contrato privado de compraventa aludido en el párrafo que precede, suscrito supuestamente por Martha Aparicio Arteaga en cuanto vendedora, y por la demandada MARTHA APARICIO APARICIO en cuanto compradora, respecto del “inmueble afecto”, presenta fecha de suscripción el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013). **24.** El contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) citado en el punto que precede, respecto del “inmueble afecto”, tiene fijado como precio de compraventa la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional (250,000.00). **25.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, manifestó que el dinero utilizado para la compra del “inmueble afecto”, es producto de su trabajo como persona indocumentada para radicar en los Estados Unidos de América, sin acreditar que el dinero obtenido por esa supuesta relación laboral sea lícito, ni que la relación laboral sea lícita. **26.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial con documentación idónea y pertinente, que el dinero utilizado para la compra del “inmueble afecto” deviene de una relación laboral lícita, pues carece de registro como contribuyente obligada ya sea como patrón o trabajador ante instituciones autorizadas, para acreditar que sus ingresos económicos anteriores a la compra del inmueble provienen de la realización de actividades lícitas, es decir no acreditó en sede ministerial que el dinero con el que arguye compró el bien, sea de procedencia lícita, hecho que se evidenciara en la secuela procesal oportuna. **27.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia del “inmueble afecto”, en términos del artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hecho que quedara evidenciado durante la secuela procesal en el presente juicio. **28.** Martha Aparicio Arteaga quien supuestamente suscribió el contrato privado de compraventa del “inmueble afecto”, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), realmente falleció el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013). Circunstancia que revela la falsedad y la mala fe con la que la demandada se ha conducido ante esta autoridad ministerial y ante el órgano judicial que determinó procedente el juicio sumario de Usucapión citado. **29.** Martha Aparicio Arteaga vendedora del “inmueble afecto”, supuestamente fue emplazada de forma personal, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022 radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con posterioridad a su fallecimiento. **30.** Martha Aparicio Arteaga -vendedora del inmueble-, al ser omisa en dar contestación a la incoada en su contra, se le tuvo por presuntamente confesa de los hechos que se le demandaron dentro del juicio sumario de Usucapión con número de expediente 2223/2022, radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad. **31.** El dudoso emplazamiento del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizado supuestamente de forma personal a Martha Aparicio Arteaga, dentro del expediente de Usucapión 2223/2022, después de su muerte, es una simulación procesal a todas luces ilegal. **32.** El contrato privado de compraventa fechado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) -documento base de la acción de usucapión, que presentó MARTHA APARICIO APARICIO dentro del juicio con número de expediente 2223/2022 ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, a través del cual obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto contractual simulado y por lo tanto ilícito. **33.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, establecida en la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues al efecto, el contrato privado de compraventa -documento base de la acción de Usucapión- presentado ante el órgano judicial dentro del expediente 2223/2022 multicitado, a través del cual la demandada obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto simulado, pues fue suscrito con posterioridad a la muerte de la vendedora del bien afecto a la acción de extinción de dominio, en consecuencia se trata de un acto ilícito e ilegal. **34.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” establecida en el artículo 15 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no acreditará en sede judicial que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los que funde su buena fe, esto derivado de que el contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), en el que al demandada fundó una supuesta buena fe ante el órgano judicial para obtener resolución favorable de manera ilícita Usucapión-, que le otorgó la calidad propietaria del “inmueble afecto”, se trata de un acto simulado, por lo que los pagos realizados derivados de este, no surten efectos jurídicos a su favor, pues su origen es ilícito e ilegal. **35.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues éste fue adquirido de forma ilícita, a través de la simulación en suscripción del contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), pues al efecto éste documento fue suscrito en la data citada con posterioridad al fallecimiento de la vendedora acontecido el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013), documento base de la acción de usucapión con el que la demandada MARTHA APARICIO APARICIO engañó deliberadamente a la autoridad judicial-Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México-, para obtener una resolución favorable de manera ilícita que lo es la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual obtuvo la calidad de propietaria. **36.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto” en términos de los establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues el documento base de su acción de Usucapión con el que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le otorgó la calidad de propietaria, que lo es el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) carece de autenticidad, ya que como se ha mencionado, éste se trata de un acto simulado en consecuencia, éste acto carece de convicción plena de la realización del acto jurídico y su licitud. **37.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO carece de registro ante instituciones de seguridad social, y como como contribuyente sujeta al pago de impuestos, derivados de una relación laboral como empleada o patrón, de los que se adviertan ingresos económicos lícitos con los cuales adquirió el “inmueble afecto”. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio.

A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se



refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO, <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UN **(01) DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1669.- 23, 24 y 25 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **39/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **GRISELA CASTAÑEDA POPOCA (demandada), WALTER GUTIÉRREZ ALVARADO y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, (dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de trece de junio de mil veintiuno, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multitudinario. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE:** a) **Walter Gutiérrez Alvaro**, quien ostenta la posesión derivada y con carácter de interesado al haber manifestado tener interés real en el inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, ante esta representación social, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente. b) **Griselda Castañeda Popoca**, en su carácter de tercera afectada y quien ostenta tener derechos reales sobre el inmueble ubicado en carretera Malinalco- Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/437/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TGO/089/277495/21/10 iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentran enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El seis de octubre del año 2021, se dio inicio a la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/277495/21/10, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, en agravio de la salud pública y en contra de Enrique Paredes Colin. **2.-** En fecha seis de octubre del año 2021, los policías primeros respondientes Daniel Miranda García y César Alberto Cruz Méndez, fueron coincidentes en manifestar que al ir circulando sobre la carretera Malinalco Chalma, desviación a Jalmolonga, barrio de la ladrillera Municipio de Malinalco Estado de México, se percatan de un sujeto del sexo masculino quien se identificó como Enrique Paredes Colin, el cual se encontraba orinando en la vía pública, mismo que al hacerle de conocimiento que se encontraba realizando una falta administrativa accede a una revisión de rutina en la que le fue localizado en la bolsa delantera derecha de su pantalón una bolsa tipo ziploc misma que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como dos bolsas tipo ziploc que en su interior contienen material blanco granulado. Motivo por el cual fue trasladado a la agencia del ministerio público para que determinara su situación jurídica. **3.** En fecha siete de octubre del año 2021 mediante entrevista ante el Licenciado Alejandro Osorio Palacios, Agente del Ministerio Público, el C. Enrique Paredes Colin manifestó en lo medular que es adicto a la marihuana y al cristal, sustancias que consigue con una femenina alias "la Jessi", la cual se las vende en un inmueble ubicado a pie de la carretera Malinalco- Chalma, sin número en el barrio de la ladrillera, a unos 100 metros de la desviación que va para Jalmolonga, del lado del carril que va para Chalma, es una casa de un solo piso con la marquesina en color azul rey, arriba tiene tinaco en una base de tabique pero se identifica más fácil porque en la azotea se ven dos bustos de cabezas de caballos con tres ventanas abajo y el inmueble cuenta con una puerta en el acceso principal de color negro. **4.-** Mediante dictamen pericial en materia de química, la M. en C. Lydia Romero Montoya, perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determina que el material blanco granulado etiquetado como indicio uno corresponde a metanfetamina, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud: asimismo concluyó que la hierba verde y seca, indicio marcado como número dos corresponde a cannabis, comúnmente conocida como



marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **5.-** El ocho de octubre de 2021 el Lic. Félix Chávez Zarza, Agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo, Estado de México, ejecutó diligencia de cateo número 00067/2021, en el inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, misma que fue atendida por los CC. Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda diligencia en la que se localizaron 21 bolsitas de plástico que en su interior contienen vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como 20 bolsitas que en su interior contenían polvo blanco y cristalino con las características de metanfetamina, motivo por el cual el inmueble motivo de la presente acción fue asegurado. **6.-** El ocho de octubre de 2021 se dio inicio la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/280745/21/10 por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, en agravio de la salud pública y en contra de Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda al encontrarse en el radio de acción de los indicios encontrados en la diligencia de cateo detallada en el numeral 5 del apartado de hechos. **7.-** En fecha seis de octubre del año 2021, los policías primeros respondientes Daniel Velázquez Suarez y Jorge Peña Ortega, fueron coincidentes en manifestar que durante la ejecución de la diligencia de cateo número 00067/2021, que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, se localizaron 21 bolsitas de plástico que en su interior contienen vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como 20 bolsitas que en su interior contenían polvo blanco y cristalino con las características de metanfetamina así como también fueron puestos a disposición los Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda, por encontrarse dentro del radio de acción de los indicios encontrados en el inmueble afecto. **8.-** Mediante dictamen pericial en materia de química, el químico Agustín Trujillo Robles, perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determina que el indicio marcado como número uno consistente en la hierba verde y seca corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo el indicio marcado como número dos consistente en material blanco granulado corresponde a metanfetamina, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **9.-** Mediante oficio 499LJ3010/5071/2121-CVT, de fecha 13 de junio de 2021 el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe del área del registro "B" del Registro Agrario Nacional en el Estado de México informó a ésta unidad especializada que el inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México se encuentra dentro del ejido de Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México. **10.-** En fecha 15 de agosto de 2022 el C. Walter Gutiérrez Alvarado, compareció ante el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México, entrevista en la cual señaló ser el poseedor del inmueble motivo de la presente demanda, el cual se encontraba asegurado derivado de una diligencia de cateo practicada el ocho de octubre de la misma anualidad, en la cual fueron detenidos dos masculinos quienes se identificaron como Irvin Reyes Medina, persona a quien el compareciente arrendaba el inmueble en referencia, así como Servando Morales Castañeda, este último hijo de su actual pareja Griselda Castañeda Popoca, así las cosas en dicha comparecencia exhibe cesión de derechos ejidales de fecha 4 de enero de 2019 celebrado ante la presencia de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia de Jalmolonga, Malinalco mismo en el que el compareciente aparece como cedatario y la señora Griselda Castañeda Popoca como Cedente, solicitando en dicho acto la devolución del bien inmueble asegurado. **11.-** El 21 de agosto de 2022 la C. Griselda Castañeda Popoca, compareció ante el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México, entrevista en la cual señaló que en el mes de enero de 2019 le cedió los derechos del predio ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México al C. Walter Gutiérrez Alvarado. **12.** Mediante oficio 400LD0000/4099/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México informa al suscrito que la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/280745/21/10 dio origen al expediente administrativo 355/2021 radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, instruida en contra de Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda mismos que en fecha 11 de octubre de 2021 fueron vinculados por el delito de contra la salud, asimismo informando que en fecha 08 de septiembre de 2022, se lleve a cabo audiencia sobre devolución de bienes asegurados dentro de la carpeta auxiliar 37/2022, en el Juzgado de Control de Tenancingo, México, misma en la que se resolvió que no era posible la devolución por encontrarse en estudio de esta unidad especializada. **13.-** El 13 de septiembre de 2022 el Lic. Isaac Augusto Navarro Flores, agente del policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México remite informe detallado en el que se acredita que Servando Morales Castañeda es hijo de la C. Griselda Castañeda Popoca. **14.-** Mediante entrevista de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro compareció ante esta Unidad Especializada el C. Walter Gutiérrez Alvarado quien en lo medular manifestó ser poseedor del inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, mismo que obtuvo en el año 2019 por medio de una cesión de derechos celebrada entre su pareja Griselda Castañeda Popoca como cedente y el compareciente como cesionario, acto que se llevó a cabo ante los comisariados ejidales presidente Arturo Popoca Ávila, manifestando que éste es familiar directo de su pareja sentimental (tío), secretario Juan Castañeda Ávila manifestando que éste también es familiar directo de su pareja sentimental (tío), de igual forma manifiesta que la cesión fue celebrada a título gratuito. **15.-** Mediante entrevista de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro compareció ante esta Unidad Especializada la C. Griselda Castañeda Popoca, quien en lo medular manifestó que en el momento fue poseedora del inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, la forma en la que lo obtuvo y como cedió los derechos a su pareja Walter Gutiérrez Alvarado, de igual forma manifiesta que la peston fue celebrada recibiendo una cantidad de cincuenta mil pesos. **16.-** Los demandados no acreditaran, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado al siete del mes de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

1670.- 23, 24 y 25 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número **6/2026**, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca **Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco).** También identificado como vehículo de la marca **Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis).** También identificado como vehículo de la marca **Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete),** promueve ante el Juzgado primero civil y de extinción de dominio, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el expediente número **06/2026** juicio de extinción de dominio, en contra del **C. Serrano Hernández Federico** en su calidad de propietario del bien mueble materia del presente juicio, poseedores, y/o quien (es), se ostente (n), o comporte (n), como dueño (s), o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble, sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario AB 1167. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1).-** El día diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, la persona de sexo masculino de identidad resguardada de iniciales M.G.G., se encontraba en su negocio de bolsas de aire de carros con nombre "reparación de bolsas de aire", ubicado en Avenida Rancho Grande, número 215, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y fue cuando entro a su negocio el C. Juan Federico Serrano Ramos, y le dio una hoja tamaño carta que tenía escrito en letra de molde tinta negra lo siguiente "COMUNIQUE LO MÁS PRONTO POSIBLE AL TELÉFONO QUE VIENE EN LA HOJA TIENES A LAS CINCO DE LA TARDE SI NO NOS VAMOS A PASAR DE VERGA", y se retiró del negocio, y posterior a ello leyó dicha hoja la cual decía "PA PRONTO YA ESTÁ DADO SEÑOR (MARTIN), YA LO TENEMOS UBICADO A TI Y A TODA TU FAMILIA, SI NO QUIERES COOPERAR ME VOY A PASAR DE VERGA, Y MEJOR NI ABRAS TU NEGOCIO, SI QUIERES IR DE PUTO CON LA TIRA, ME VAN AVISAR, TENGO EL SECTOR ABIERTO, Y IRE A VISITARTE, TIENES POCO TIEMPO PARA COMUNICARTE, HASTA LAS 5 DE LA TARDE, SI NO ATENTE A LAS CONSECUENCIAS MARTIN ATT: FAMILIA MICHOACANA, F M "55 75 38 40 51". **2).-** Siendo las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, al encontrarse la víctima caminando sobre la calle rancho grande y perjura, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que iba a comprar unas cosas para su negocio y llevara consigo la cantidad mil pesos, consistentes en dos billetes de quinientos pesos, es cuando en ese momento se acercaron tres personas del sexo masculino, entre ellos el mismo sujeto que el día de ayer había dejado la hoja en su negocio y le dijo " EL RECADO DE AYER NO ES UN ADORNO", así que le vas a entrar con cinco mil pesos semanales para tu protección, si no vamos a matar a tu familia, y quemaremos tu negocio, ni denuncies porque tengo a la policía comprada, en eso una persona del sexo masculino menor de edad de Iniciales C.Y.J.M. Le coloco una pistola plateada a la altura del estómago, la cual saco de una mariconera negra que tenía cruzada en el hombro derecho, y la persona quien le dejo el recado, le dijo que cuánto dinero tenía en ese momento, a lo que la víctima le contesto que únicamente tenía la cantidad de mil pesos, refiriéndole que quería los cuatro mil pesos para la próxima semana, y posteriormente quería los cinco mil pesos semanales, que tenía que dar es para su protección, y fue que le entrego dichos billetes a quien responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, y se los guardo en la bolsa derecha de su bermuda, para después se marcharon y se percató, que se subieron a un vehículo Chevrolet, Sonic, azul marino, ahora identificado como de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul, modelo 2016, serie 3G1J85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, que estaba estacionado en la calle Rancho grande y avenida General Lázaro Cárdenas, de la misma colonia, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en que vio, dos patrullas a quienes les hizo señas con las manos y al acercase los elementos policiales, les indico que las tres personas que abordaban el vehículo anteriormente descrito lo habían extorsionado, ante ello, los elementos de seguridad pública les dieron calce en las unidades, cerrándoles el paso y fue que descendieron las tres personas y al realizarles una revisión en su persona, les fue localizado a quien ahora responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, la cantidad de mil pesos 00/100 M.N, y al menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M. una pistola plateada que portaba en una mariconera que tenía cruzada, y así mismo reconoció a Juan Federico Serrano Ramos por ser la persona quien le dejo la carta en su negocio y le exigiera la cantidad de cinco mil pesos semanales para su protección. **3).-** En la fecha descrita en el hecho que antecede, los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Soledad Muñiz González, Alan García Meza, Dulce María de Jesús Méndez Moreno, Vanessa Sánchez Alanís y el elemento adscrito la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombre Ricardo Ramírez González, realizaron la detención de los CC. Juan Federico Serrano Ramos, Hian Iván Vargas Martínez, y el menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M, así como el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, entre otros indicios, por el delito de extorsión cometido en agravio de la



víctima de identidad resguardada de iniciales M.G.G. 4).- Derivado de lo anterior, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo general decretado por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del ministerio público adscrita al centro de justicia de Neza Palacio, Estado de México, mediante el cual, se realizó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul marino, modelo 2016, serie 3G1J85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario AB 1167., entre otros indicios. 5).- El vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Extorsión, toda vez que sirvió como instrumento del delito, en el cual viajaban los ahora imputados para cometer el hecho ilícito señalado. 6).- El hoy demandado Serrano Hernández Federico, es la persona que se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. 7).- El vehículo materia del presente juicio el momento de cometerse el hecho ilícito de extorsión, no contaba con reporte de robo vigente. 8).- El día dieciséis de enero del dos mil veintiséis, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el C. Serrano Hernández Federico, quien manifestó ser el propietario del vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, serie 3G1J85CC2GS582050, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México, quien manifestó en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho término comprendió del diecinueve al treinta de enero del dos mil veintiséis. 9).- El hoy demandado Serrano Hernández Federico, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. 10).- Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia del C. Serrano Hernández Federico, el hoy demandado no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 11).- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (ISSEMYM), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicito como **MEDIDA PROVISIONAL, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA**. Por lo que respecta al bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como **MEDIDAS CAUTELARES** se solicitó **LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, del bien vehículo materia del presente juicio lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la Coordinación de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá(n) presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1671.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **17/2024, JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ADÁN CARBAJAL JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL, Y MARIO VILLEGAS MORALES, (EN CALIDAD DE TERCERO AFECTADO), Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE**



SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual se identifica como el mueble consistente en el **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN con placa actual NYT4395 del Estado de México.** De quien se demanda las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación los siguientes **HECHOS: 1.** El treinta de abril de dos mil veinte, la víctima de identidad reservada de iniciales L.R.C., refirió que desde hace cuatro años trabaja como gestor en la línea de transportes del servicio público Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y dentro de la misma tiene una combi del Servicio Público, sin embargo el diez de abril de dos mil veinte, se encontraba en la base de la ruta trabajando su combi, cuando se le acercaron cuatro hombres, siendo uno de ellos el C. Álvaro Hernández Romero, quienes con arma de fuego, le dijeron que son los que controlaban la zona, y que debían pagar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por camioneta, de lo contrario empezarían a quemar las camionetas, y lo amenazaron con dañar a su familia, por lo que debía empezar a correr la voz con los compañeros. Posteriormente le fue entregado un teléfono para que estuviera al pendiente de contestar, por lo que, lo comentó en la mesa directiva, acordando que deberían denunciar pero los dueños de las combis no accedieron ya que temen a las represalias tanto a sus combi como a los propios choferes, sin embargo, en el teléfono que recibió por parte del C. Álvaro Hernández Romero, empezó a recibir llamadas las cuales no contestaba, por lo que después le llegaron diversos mensajes con amenazas hacia los choferes y las combis, asimismo, refirió que a un chofer de la ruta lo golpearon, por lo que al ver la situación, la mesa directiva le dio \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que los entregara en lo que hablaban con los demás choferes, por lo que acordó por teléfono la entrega de dicho dinero, entregándolo en el lugar y hora señalada al C. Álvaro Hernández Romero, quien iba a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo. **2.** El treinta de abril de dos mil veinte, los C. C. Rogelio Cuenca Montaña y Omar Paulino González Flores, elementos de la policía de investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse en calle 16, de la colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, se dan cuenta que se encontraban dos sujetos del sexo masculino, sobre la calle Tlalnepantla, y uno de ellos se sube a un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX delantera, y sin placa trasera, el cual se da vuelta sobre calle 16, en seguida se acerca a la unidad el otro sujeto de identidad reservada de iniciales L.R.C., quien al acercarse dijo ser gestor de la Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y que el sujeto que iba a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación trasera, lo había extorsionado, ya que le había entregado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de no continuar golpeando a los choferes y causando daño a las camionetas de las rutas, por lo que realizaron la persecución de dicha persona, dándole alcance y es deteniendo el C. Álvaro Hernández Romero, a quien le encuentran fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra, dinero y tres teléfonos celulares, quien fue identificado por la víctima. **3.** El treinta de abril de dos mil veinte, el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito. **4.** El primero de mayo de dos mil veinte, el ofendido con identidad reservada V.M.R.G, quien dijo ser el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Federación de Taxistas de Ciudad Nezahualcóyotl y Zona Oriente del Estado de México Ruta 42, refirió que en días pasados del diez al treinta de abril de dos mil veinte, el C. Álvaro Hernández Romero, junto con otras personas, habían amenazado con daños físicos a los choferes y quema de unidades, en caso de no entregar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada chofer, de manera mensual, a lo que se negaron, sin embargo, ante las amenazas y la agresión física de uno de los choferes es que la mesa directiva accedió a dar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por pago de la extorsión en lo que veían la forma de proceder, dando dicho dinero a la víctima de identidad reservada L.R.C., para su entrega. **5.** El trece de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio DGRPT/SIR/6050/2023, suscrito por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información, Registral y firmado por el licenciado Daniel Díaz Pérez Jefe de la Unidad Departamental de Información y Certificación, informó que el vehículo Volkswagen con placa G84BEX, causó baja Administrativa solicitada por el Gobierno del Estado de México, derivado del Alta de la placa NYT4395. **6.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico institucional se recibió oficio 20703001050002L/4647/2023 suscrito y firmado por la C. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación, por medio del cual informó que el vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo con placas de circulación NYT4395 del Estado de México, del propietario es Adán Carbajal Jiménez, y anexó la consulta realizada en la base de datos del padrón vehicular del Estado de México, de treinta de agosto de dos mil veintitrés y anexó el expediente digital, del cual se desprende la factura suscrito por Subasta Ventura, S.A de C.V., **7.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Adán Carbajal Jiménez**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México** (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del Estado de México.** y fue notificado que debería de comparecer el seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **8.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Adán Carbajal Jiménez**, ni persona que la represente, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha señalados para su comparecencia. **9.** Derivado de lo anterior la C. **Adán Carbajal Jiménez**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues al ser omiso y no comparecer ante esta representación social, no se estableció la legítima procedencia del bien, ni acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **vía incidental. SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el **vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del Estado de México** el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del treinta de abril de dos mil veinte, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Francisco Hernández Oropeza, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, razón de los efectos universales del presente juicio** que en con un plazo de **TREINTA días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio/#ExtincionDominio>. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).** DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1672.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INVERSIONES FIRPO, S.A. DE C.V. en contra de ISLAS MOLINA GERARDO, con número de expediente 199/2020, el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México ordenó En auto dictado en audiencia de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el objeto de subasta, el bien inmueble dado en garantía ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" UBICADO EN LA CALLE AVENIDA TOLUCA, SIN NÚMERO MANZANA 50, LOTE 69 VIVIENDA 69D, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA EL GRANDE, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS por así permitirle la agenda de audiencias y la carga de trabajo de este juzgado, debiendo convocarse postores por medio de edictos que deberán publicarse en LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN" sirviendo de base para el remate la cantidad con rebaja del 20% de tasación del valor de \$872,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100) para quedar en dicha reducción en \$697,600.00 (SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS 00/100), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, convóquense pastores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez, debiendo mediar cuando menos cinco días hábiles, gírese exhorto digital con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos respectivos, en los lugares de costumbre, en el periódico de mayor circulación en esa entidad, y en los estrados de los juzgados respectivos, concediéndole plenitud de jurisdicción plenitud de jurisdicción en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles... NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI, CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO.

1673.- 23 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

FABIOLA CESAR ABUNDES, promueve ante el Juzgado Primero del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 722/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LOMA COLORADA" ubicado en la Localidad de Buenavista, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 52.06 metros y colinda con CALLE BOSQUES DE CEDROS SIN NÚMERO; AL SUR.- 52.06 metros y colinda con DOMINGO ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ MONTALVO también conocido como DOMINGO FERNÁNDEZ MONTALVO; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con DOMINGO ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ MONTALVO también conocido como DOMINGO FERNÁNDEZ MONTALVO; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con CALLE BOSQUE DE LAS LOMAS SIN NÚMERO, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA HERNANDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

1674.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1033/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA ELENA JIMENEZ CASTILLO, respecto del predio denominado "TIERRA COLORADA" ubicado en LOCALIDAD ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con FELIPE TORRES PLATA.

AL SUR: 7.00 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: 23.00 metros y colinda con GERARDO BARBOSA LEÓN.

AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con GERARDO BARBOSA LEÓN.

Con una superficie total de doscientos veintiún metros cuadrados (221.00 m2).

El promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- Que, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la suscrita celebre contrato privado de compraventa con la señora GISELA CRUZ ZAVALA, respecto del predio denominado "TIERRA COLORADA" ubicado en LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54570, con clave catastral 0970206301000000 y cuenta 6165-R, mismo que tiene una superficie de 221.00 metros cuadrados.

2.- Que, dicho inmueble no cuenta con una inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3.- Que, a partir de la compra de dicho inmueble, lo he poseído de manera ininterrumpida y de forma pública, pacífica, continua y en ánimo de dueña, cumpliendo con el pago de impuesto predial y obligaciones inherentes al bien.

Por auto de fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil veintiséis (2026), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los siete (07) días de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS; AUTORIZADO POR: LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1675.- 23 y 28 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 952/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JOSE LUIS MERIDA ELVIRA, respecto de un terreno, ubicado en Paraje denominado "El Llano de Santiaguito" en Santiaguito, Zumpahuacán, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor FRANCISCO MERIDA CASTAÑEDA en fecha tres de enero de dos mil once, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 80.00 metros colindando con canal de agua de riego, AL SUR: 95.00 colindando con JOSE LUIS MERIDA ELVIRA, AL ORIENTE: 103.00 colindando con calle sin nombre, AL PONIENTE: 102.00 colindando con canal de agua de riego, con una superficie de 8865.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha uno de septiembre del dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN C. P. JOSABETH GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1676.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 563/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARTIN TEODORO LARA, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietario del predio sin nombre ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: En cinco líneas quebradas de: 32.64 metros, 24.56 metros, 25.15 metros, 13.90 metros, y 38.53 metros, colinda con MARTIN TEODORO LARA; al SUR: 110.00 metros y colinda con ARACELÍ TEODORO SALDIVAR y MARTÍN TEODORO LARA; al ORIENTE: en DOS LÍNEAS QUEBRADAS DE 16.37 METROS Y 19.89 METROS Y COLINDA CON MARTÍN TEODORO LARA; al PONIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON ARACELI TEODORO SALDIVAR. Cuenta con una superficie aproximada de: 6,857.00 METROS CUADRADOS; lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

1677.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1017/2026, KARINA GONZÁLEZ MORALES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en La Localidad de Los Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 7.75 metros colinda con propiedad de Andrés González Martínez; al Sur: 95.00 metros colinda con propiedad de Javier González Martínez; al Este: 191.00 metros colinda con Virginia Hernández García; al Noroeste: 210.50 metros colinda con propiedad de Karina González Morales. Con una superficie de 9,840.16 metros cuadrados (nueve mil ochocientos cuarenta punto dieciséis metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis (17/09/2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Moisés González Colín.-Rúbrica.

1678.- 23 y 28 septiembre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 558/2025 y dentro DE LA VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION REAL DE USUCAPION, promovido por RAFAEL PIMENTEL ZARATE, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO; radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Por sentencia judicial que declare que el actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado CALLE GEOGRAFIA, NUMERO EXTERIOR 48, MANZANA 39, LOTE 29, COLONIA MEXICO TERCERA SECCION LAS PALMAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito e identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 000185918, por haber poseído por el tiempo y condiciones establecidas por el Código Civil Vigente para el Estado de México, operando a su favor la Usucapión, sirviendo la declaratoria como título de propiedad. B). Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, una vez que cause ejecutoria la declaratoria solicitada, ordene su Señoría remitir oficio con los insertos de estilo correspondientes al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México, para efectos de la inscripción a favor del actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, así como la cancelación correspondiente de los antecedentes registrales que aparezcan a favor del actual titular registral..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de septiembre de 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1679.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTRPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1008/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, EN CONTRA DE RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ Y AUSTRPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AUSTRPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: La USUCAPIÓN o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, DE LA CASA UBICADA CATASTRALMENTE EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, Y LOTE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LOTE NUMERO 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. REGISTRALMENTE: MANZANA 39, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos al señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, por, ser la persona que nos donó y de quien adquirimos la posesión y dominio del inmueble objeto del presente juicio. Quien tiene como domicilio para ser notificado en CALLE DEL REPOSO NUMERO 15, FRACCIONAMIENTO O COLONIA FUENTES DE SATELITE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos como causa - habientes del señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. por ser la persona moral que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente más adelante y ser la que vendió a nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante contrato preliminar de compra venta con reserva de dominio celebrado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, entre AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A., debidamente representada a quien se le denominó como LA COMPAÑIA, y el señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se le denominó "EL ADQUIRENTE", respecto de la Manzana 39 lote 24, Colonia Fuentes de Satélite, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 135.46 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL REPOSO. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. SUPERICIE DEL LOTE: 120.00 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. El precio pactado por el lote y la casa fue la cantidad de \$205,100.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL). Cantidad que fue debidamente liquidada, en los términos acordados en el contrato que se viene relacionando, como se acredita con la carta finiquito dirigida al notario Francisco Lozano Noriega, notario número diez, de México Distrito Federal. LA DESCRIPCION ANTERIOR ES COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. REGISTRALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00341512, DE LA SIGUIENTE MANERA:



DENOMINADO LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", UBICADO EN MANZANA 39 LOTE 24, COLONIA FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL CISNE. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. ACLARANDO QUE EL LOTE, MANZANA, SUPERFICIE, Y LINDEROS, SON IDENTICOS CONFORME A LAS ESCRITURAS DESCRITAS EN EL CONTRATO QUE SE VIENE RELACIONANDO, A EXCEPCION DE LA CALLE DE UBICACIÓN, QUE CATASTRALMENTE SE UBICA EN CALLE LAGO DEL REPOSO, Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EL LOTE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LAGO DEL CISNE COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DEL PLANO MANZANERO, EL CERTIFICADO DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE ES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. 2.- Con el contrato antes descrito, nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, pago el Traslado de Dominio, como se acredita con el recibo oficial 708476 expedido por el Gobierno del Estado de México, aclarando que en dicho recibo aparece con el nombre de RAFAEL PORTILLO RUIZ. 3.- Con fecha quince de octubre de dos mil doce, celebramos el contrato de DONACION A TITULO GRATUITO, por medio del cual nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se denominó el DONANTE, donó a los suscritos MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, a quien se nos denominó LOS DONATARIOS, respecto del LOTE 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO 09 TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en los numerales uno y dos, que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00341512. 5.- Que desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que nuestro señor padre celebro el contrato de compra venta del inmueble objeto del presente juicio, tiene más de treinta años, más el tiempo que tienen los suscritos conforme al contrato de donación descrito en el numeral dos que antecede, la posesión que detentamos tiene más de treinta y cinco años, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1682.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2704/2023.

JUICIO: VÍA ORDINARIA CIVIL.

PROMOVIDO POR: MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ.

En el expediente número 2704/2023, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL PROMOVIDA POR MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ, ante el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a ABIGAIL VALENCIA CEJA Y HECTOR EMMANUEL VALTIERRA VALENCIA, y CARLOS ALEJANDRO VALTIERRA VALENCIA haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: Los promoventes reclama en el juicio lo siguiente:

- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL TESTAMENTO PÚBLICO número 5048 (CINCO MIL CUARENTA Y OCHO), Volumen Número 162 (Volumen ciento sesenta y dos), de fecha UNO de Julio de DOS MIL NUEVE (Primero del mes de Julio del año dos mil Nueve) del Protocolo a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; el cual supuestamente fue dictado por mi difunto esposo el señor Héctor Manuel Valtierra Gálvez, sea DECLARADO ABSOLUTAMENTE nulo, por no haberse seguido en su elaboración las solemnidades exigidas por el Código Civil; lo que acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas que en derecho procede.
- II. PROCEDENTE LA QUE ANTECEDE; girar el oficio que en derecho proceda a fin de que se efectué la tildación o cancelación del instrumento público aludido en la primera prestación; a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, se condene a los codemandados al pago a favor a la accionante MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIÉRREZ por la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y perjuicios que ha originado con su conducta fraudulenta. DOY FE.



Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diez días de septiembre de dos mil veintiséis, por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, Expedidos el diez de septiembre del año dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO MÉXICO, LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
CRF.

1683.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 1/2024, promovido por ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, en contra de JULIANA NEGRETE PÉREZ así como DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, mediante auto de fecha dos de junio del dos mil veintiséis se ordena emplazar mediante edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A., por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman la siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. El bien inmueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones domiciliarias, se TRATA DEL MISMO BIEN INMUEBLE, un inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, en el primer nivel con una fachada de color gris tipo rústico, con una puerta de acceso peatonal de herrería de color gris con protección, encima cuenta con una protección de material de herrería de color blanco, con terminación en punta, en el segundo nivel con una fachada de color azul, con dos ventanas de color blanco con material de herrería, en el cual se localizó en su interior estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

Prestaciones que se reclaman en contra de: Juliana Negrete Pérez, en el carácter de propietaria de "EL INMUEBLE", sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Diez, andador 33, número 135, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio. Cabe hacer mención que, si bien es cierto que, del oficio 233C0101030302T/6417/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se advierte que el bien inmueble materia de la litis, se encuentra registrado a favor de Jardines de Santa Clara S.A.; también lo es que, Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, existe una resolución sobre la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A., donde se acordó su disolución y liquidación, dejando de existir dicha entidad, por lo que se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. HECHOS: El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo solicitado por la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el domicilio ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble cannabis sativa conocida como marihuana. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de



Justicia del Estado de México, adscrita al Primer Turno de San Agustín, Municipio de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000327/2021, en el inmueble ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, quienes se encontraban al interior del “inmueble”, y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000327/2021, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, Rey Carlos Miranda Rosas y Antonio Guerrero Arellanes, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaron la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos, los cuales tuvieron a la vista y describieron los mismos, de igual forma realizaron la inspección de ropas y media filiación de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, ordenó el aseguramiento de los objetos localizados en la diligencia de cateo, asimismo, acordó la retención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud. El inmueble afecto a extinción de dominio se encuentra relaciona con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, al haber localizado en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, de conformidad con los dictámenes de Química Forense, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por la ing. B.T. Nora Isabel Espinoza Hernández, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, e inclusive lo logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El quince de febrero de dos mil veintidós, la C. Juliana Negrete Pérez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que pretendió acreditar mediante un contrato de cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, suscrito por Modesta Huerta Rodríguez, en su calidad de Cedente, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de Cesionaria, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, los cuales se pagaron al momento de la firma. Agregando que poco a poco comenzó a poner los cimientos y posteriormente la planta baja, así hasta construir otro piso, sin acreditar de manera formal o informal los recursos lícitos mediante los cuales realizó el pago establecido en el contrato y posteriormente edificar el inmueble. Asimismo, refirió que el día seis de julio de dos mil veintiuno, dio en arrendamiento su inmueble al señor Israel Granados Pineda, y exhibió un contrato de arrendamiento, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Israel Granados Pineda, en su calidad de arrendatario, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de arrendadora, por un pago mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera, refirió que el domicilio cierto y correcto de su casa es Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y no así, Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que del arrendamiento de su casa no paga impuesto alguno. El veintisiete de febrero de dos mil veintidós, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, existe una resolución de la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., propietaria registral del inmueble, de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, en dicha resolución se autorizó la disolución y liquidación de Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., por ende, dicha entidad dejó de existir. El quince de enero de dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, se trasladó a las oficinas de “Incobusa S.A. de C.V.”, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde fue atendido por Sergio Hernández, quien dijo ser el encargado de dichas oficinas, manifestando que ante su organismo existe un registro del inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de Julia Negrete Pérez. “EL INMUEBLE” afecto se encuentra plenamente identificado con la cesión de derechos de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, y con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintidós. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Juliana Negrete Pérez, en fecha treinta de marzo de dos mil catorce, teniendo presente que Juliana Negrete Pérez dio su inmueble en arrendamiento al señor Israel Granados Pineda, el seis de julio de dos mil veintiuno, actos jurídicos que acontecieron con anterioridad al hecho ilícito, siendo Israel Granados Pineda una de las personas detenidas en la diligencia de cateo. Asimismo, manifiesto que Juliana Negrete Pérez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. Ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que “El inmueble” es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará en la secuela procesal. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; elemento que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma, es decir la legítima procedencia del bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción I, II y III. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual



es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda.

En consecuencia, toda vez que ya se agotaron los oficios de búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a Jardines de Santa Clara S.A. a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1684.- 23, 24 y 25 septiembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO E D I C T O

En el expediente número 3956/2026, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

AZUCENA CARBAJAL ESTRADA, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su concubino JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, desde el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, salió del domicilio ubicado en Calle Hidalgo Sin número, Colonia Porfirio Díaz, Villa Guerrero, Estado de México, salió del domicilio para dirigirse a una entrevista de trabajo en Huixquilucan.

El veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a tres de agosto de dos mil veintiséis.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- L. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada en Derecho Brenda Yedid Alfredo Vicente.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.-Rúbrica.

1686.- 23, 29 septiembre y 5 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1181/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 1181/2026, que se tramita en este Juzgado, SANDRA ARELLY RAMIREZ OSORNIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de las Flores sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, actualmente Calle Olmos sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 34.50 metros colinda con Esther Osornio Castillo.

Al Sur: 34.50 metros colinda con Herederos de Ciriaco Flores.

Al Oriente: 11.15 metros colinda con Guillermo Hernández.

Al Poniente: 11.15 metros colinda con Bertha Alcántara Gutiérrez, Actualmente Calle Olmos.

Con una superficie aproximada de 384.67 metros cuadrados.



A partir de la fecha seis de enero del dos mil veinte, Sandra Arely Ramírez Osornio, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Maestra en Derecho María Elena Leonor Torres Cobian.-Rúbrica.

1687.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 131/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por JESÚS ALFONSO ROMERO MORENO, en su carácter de apoderado legal de JESÚS ROMERO PAREDES, EN CONTRA DE MARIA DE JESÚS ROMERO PAREDES, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CINCO 05 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: TERRENO Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO, UBICADO EN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 113 (CIENTO TRECE), ESQUINA CON AVENIDA CINCO DE MAYO, BARRIO EL NOPALITO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Con un valor asignado por la perito en rebeldía de la parte demandada por la cantidad de \$7,151,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100); SIENDO POSTURA LEGAL LA cantidad de \$6´793,450.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), la cual resulta de la deducción el CINCO POR CIENTO (5%), que se le hizo al precio dictaminado por el perito en rebeldía de la parte demandada, por lo que se convoca postores. Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos, anunciando su venta y convocando a postores, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación de edictos y la almoneda. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once (11) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1688.- 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2172/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por SOFIA MELGAREJO RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA AXAYACATL SIN NUMERO PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR LUIS OLMOS, (Actualmente como colindante la señora JAQUELINA OLMOS NAVARRO).

AL SUROESTE: 34.29 METROS Y COLINDA CON SEÑOR ANTONIO MELGAREJO.

AL PONIENTE: 34.78 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA BRIGIDA RODRIGUEZ Y LA CERRADA AXAYACATL.

CON UNA SUPERFICIE DE 344.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo que el JUEZ CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, se ordena la publicación de Edictos, por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior, para los efectos procedentes.

Se expide y se entrega a los OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAYRA YAZMÍN AMBRIZ CORTÉS.-RÚBRICA.

1689.- 23 y 28 septiembre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ISAURO GARCÍA GARCÍA, bajo el expediente número 3224/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLEJÓN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE: 09.80 METROS CON MONDRAGÓN MONCAYO AZUCENA OLIVIA.
- SURESTE: 18.75 METROS CON MONDRAGÓN MONCAYO AZUCENA OLIVIA.
- SUROESTE: 10.15 METROS CON CALLEJÓN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS.
- NOROESTE: 18.55 METROS CON MONDRAGÓN MONCAYO AZUCENA OLIVIA.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 186.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCÍA.-RÚBRICA.

541-A1.-23 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 994/2026, JOSÉ PATRICIO SILVA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ACAZUCHITLAN, C.P. 54274, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte En Dos Líneas: Primera: 41.48 Metros con Rodolfo Florencio Benítez; Segunda: 97.39 Metros con Rodolfo Florencio Benítez; Al Sur: 126.96 Metros Con Calle Sin Nombre; Al Oriente: 195.94 Metros Con Calle Sin Nombre; Al Poniente: 241.62 Metros Con Tulix S.A. De C.V. Con una superficie de 28,366.42 m² (veintiocho mil trescientos sesenta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretaria de Acuerdos Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Jilotepec, México.-Rúbrica.

542-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JOEL GUSTAVO RAMOS GARCÍA, bajo el expediente número 3120/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA, SIN NÚMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "LA JOYA"; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 95.82 metros con Camino sin nombre; AL SUR: 36.86 metros con Joel Gustavo Ramos García y 36.70 metros con Camino sin nombre; AL ORIENTE: 72.61 metros con Joel Gustavo Ramos García; AL PONIENTE: 137.06 metros con Zona Federal del Gran Canal; con una superficie de 4,920.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Funcionario: Licenciado Geovani Antonio Ávila García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

543-A1.- 23 y 28 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 995/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE PATRICIO SILVA GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN ACAZUCHITLAN, CODIGO POSTAL 54274, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 178.07 metros, en tres líneas de PONIENTE a ORIENTE de 106.97, 50.10 y 21.00 metros y colinda con BENITO BENITEZ GRACIANO, actualmente con RODOLFO FLORENCIO BENITEZ; Al Sur: 158.32 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Oriente: 188.41 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y Al Poniente: 195.71 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 27,854.38 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

544-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

Expediente 711/2015.

Secretaria: "B"

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ORAL MERCANTIL, promovido por ARMAS MORA MARÍA DOLORES, en contra de CASTILLO GUTIÉRREZ JULIETA, expediente 711/2015, del índice del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, SE CONVOCAN POSTORES que estén interesados en participar en el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en CALLE RÍO DE RAMOS, DEPARTAMENTO UNO, CONDOMINIO TRES A, COLONIA COLINAS DEL LAGO, CÓDIGO POSTAL 54744, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, datos que corresponden a los proporcionados por la demandada en el comprobante fiscal de la cuenta predial del inmueble materia del remate; el cual se registra como: "DENOMINACION: NO CONSTA CALLE: RIO DE RAMOS NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: DEPARTAMENTO 01 COLONIA: NO CONSTA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO: ESTADO DE MÉXICO".

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,776,480.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que corresponde al valor actualizado del inmueble objeto de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Haciendo del conocimiento de los postores que, para tomar parte en la subasta, previamente deberán exhibir billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, equivalente al diez por ciento del precio del remate, ello de conformidad con el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, misma que se llevará a cabo en el local de este juzgado, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 6, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER EFECTUADAS EN:

- En el TABLERO DE AVISOS de este H. Juzgado.
- En los TABLEROS DE AVISOS de la Tesorería de la Ciudad de México.
- En el periódico EL DIARIO DE MEXICO.
- En los lugares que la legislación de la entidad donde se localiza el juzgado exhortado, contemple para tal efecto.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL, 42-29/2020, DE FECHA VEINTISÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- MAESTRA CAROLINA NERI SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

jmsm/KSRM

148-B1.-23 septiembre y 7 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 509036/1/2026, El o la (los) C. ROBERTO ESTRADA IBAÑEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "CANCHA DE BASQUETBOL DE ROSARIO", UBICADO EN CALLE DEL ROSARIO, SIN NUMERO MUNICIPIO: AMECAMECA DISTRITO: CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROSARIO; SUR: 33.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 15.66 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; PONIENTE: 17.07 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 534.49 m².

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE CHALCO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, Estado de México a 15 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1653.- 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 363889/37/2025, La ciudadana. MARLENE HERNÁNDEZ NAVARRETE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida 16 de Septiembre S/N, Barrio San Antonio, en San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoxitla, Estado de México., el cual mide y linda: AL Norte: 7.40 mts. colinda con C. María Cristina de León Juárez, AL Sur: 7.70 mts. colinda con Avenida 16 de Septiembre, AL Oriente: 28.63 mts. colinda con María Patricia Rodríguez, AL Poniente: 29.00 mts. colinda con Sucesión de Cecilia Gómez Bello. Superficie total aproximada de: 216 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 365767/43/2025, El ciudadano. ÁNGEL CORDERO ÁNGELES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un Terreno de los Denominados de Común Repartimiento, Ubicado en el Poblado de Tlapanaloya, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 26 metros con Bartolo Sánchez, AL Sur: 25 metros con Felipe Cordero, AL Oriente: 25 metros con Felipe Cordero, AL Poniente: 37 metros 50 centímetros con Toribio Villedas. Superficie total aproximada de: 796 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 02 de septiembre de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369605/59/2025, El ciudadano. DAVID BARRERA ÁNGELES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno número 10 de la manzana número 1 de la Calle Cda. Ignacio Allende, de Pueblo Nuevo de Morelos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: 7.00 AL Norte linda con Propiedad Privada, 7.00 AL Sur linda con Cerrada de Ignacio Allende, 20.50 AL Oriente: linda con lote No. 9, 20.50 AL Poniente linda con Lote No. 11. Superficie total aproximada de: 143.50 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 370255/61/2025, La ciudadana. SONIA MIRIAM TRUJILLO ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Prolongación 20 de Noviembre Número 201 lote "A", Barrio de San Juan Atenanco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 14.41 mts. con Calle Prolongación 20 de Noviembre, AL Sur: 12.00 mts. con Socorro Villagómez Parra, AL Oriente: 67.59 mts. con Bertha Castro Vázquez, también conocida como Bertha Castro de Ramírez, también conocida como Bertha Castro de R (Terreno "B"), AL Poniente: 75.21 mts. con Rodolfo Aguilar Cruz y Luis Calzada Linares. Superficie total Aproximada de: 854.21 MTS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 371524/64/2025, El ciudadano. JESÚS GONZÁLEZ GUZMÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle de Las Animas S/N Barrio de San Francisco Molonco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: 20.00 mts con Jessica Gutiérrez Contreras, AL Sureste: 10.00 mts. con Oscar Eduardo Alonso Bustamante, 10.00 mts. con Claudia Oliva González Guzmán, AL Noreste: 20.00 mts con Calle Privada, AL Suroeste: 20.00 mts. con Ana María Mondragón Sánchez. Superficie total aproximada de: 394.62 metros cuadrado.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 373305/67/2025, La ciudadana. CLAUDIA OLIVA GONZÁLEZ GUZMÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle de Las Animas S/N Barrio de San Francisco Molonco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: 10.00 Mts. con Jesús González Guzmán, AL Sureste: 10.00 Mts. con Calle las Animas, AL Noreste: 20.40 Mts. con Calle Privada, AL Suroeste: 20.40 Mts. con Oscar Eduardo Alonso Bustamante. Superficie total Aproximada de: 204 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 374094/68/2025, El ciudadano. LÁZARO BASTIDA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Mina No. 70, Barrio de San Marcos en el Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 mts. con Sra. Ma. Melania Alcauter Guzmán, Al Sur: 20.00 mts. con Sra. Carmen Ledesma Buendía, Al Oriente: 10.00 mts. con Sra. Carmen Ledesma Buendía, Al Poniente: 10.00 mts. con Calle Mina. Superficie Total Aproximada de: 200.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 377565/01/2026, La ciudadana. ANA LOURDES CRUZ SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Cuauhtémoc sin Número, Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, Estado de Mexico, el cual mide y linda: AL Norte: 11.15 metros con Silvia Cruz Sánchez, AL Sur: 10.78 metros con Avenida Cuauhtémoc, AL Oriente: 21.08 metros con Carmen Pineda Ramírez, AL Poniente: 19.70 metros con Mónica Cruz Sánchez. Superficie total Aproximada de: 222.79 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 377566/02/2026, La ciudadana. GUADALUPE OSORIO MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cerrada de Amargura Sin Número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: AL Noreste: 10.00 M2 y colinda con Martínez Domínguez Apolonia Maricela, AL Sureste: 20.00 M2 y colinda con Cerrada de Amargura, AL Suroeste: 10.00 M2 y colinda con Reyes López Sonia, AL Noroeste: 20.00 M2 y colinda con Cruz Flores María del Rosario, Martínez Domínguez Apolonia Maricela. Superficie total aproximada de: 200.00 MTS 2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 377567/03/2026, La ciudadana. JENNY CONTRERAS GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cerrada Emiliano Zapata, Sin Número, Colonia Cuatro Caballerías, Perteneciente al Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 13.50 mts y colinda con Lote número 87, AL Sur: 13.50 mts y colinda con Cerrada de Emiliano Zapata, AL Oriente: 21.75 mts y colinda con Adolfo Contreras Gómez, AL Poniente: 21.75 mts. y colinda Javier Mondragón Padilla. Superficie total aproximada de: 293.61 MTS 2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 377771/04/2026, La ciudadana. MAGDALENA LOBATO MONTES DE OCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno Rustico Ubicado en la Colonia Asunción, en el Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 10.00 M colindando con Calle Sin Nombre, AL Sur: 10.00 M colindando con Nereo Ortega Téllez, AL Oriente: 21.00 M colindando con Joel Martínez Martínez, AL Poniente: 21.00 M colindando con El Vendedor. Superficie total aproximada de: 210.00 M (Doscientos Diez Metros Cuadrados).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 377773/06/2026, El ciudadano. ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Una Fraccion de Terreno Urbano de los Llamados Propios del Ayuntamiento, Ubicado en Avenida Hidalgo Número 618, Barrio de Molonco, Municipio de Nextlalpan de Felipe Sanchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 19.00 mts. con C. Juana Ortega Ortiz, AL Sur: 23.92 mts. con C. Sofía Sánchez Ortega, AL Oriente: 09.04 mts. con C. Juana Ortega Ortiz, AL Poniente: 10.00 mts. con Avenida Hidalgo. Superficie total aproximada de: 200.00 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 378434/07/2026, La ciudadana. MÓNICA CRUZ SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Cuauhtémoc sin Número, Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 11.78 metros con Silvia Cruz Sánchez, AL Sur: 11.85 metros con Avenida Cuauhtémoc, AL Oriente: 19.70 metros con Ana Lourdes Cruz Sánchez, AL Poniente: 18.15 metros con Séptima Cerrada de Cuauhtémoc. Superficie total Aproximada de: 223.31 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 378435/08/2026, La ciudadana. JULIA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ Y/O JULIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno de Común repartimiento Ubicado en este Barrio de Santiago Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 5.60 mts con Avenida de las Cruces, AL Sur: 5.00 mts con Terreno Sobrante, AL Oriente: 48.90 mts con María Martha H de López, AL Poniente: 54.00 mts. Colinda con Francisco Gómez. Superficie total aproximada de:

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 02 de septiembre de 2026.- C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 380705/09/2026, La ciudadana. OLIVIA FABIANNE CASTELLANO ÁLVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle sin Nombre S/N Barrio el Rincón Santa María Cuevas, Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 50.00 mts y Colinda con Lázaro Maturano Guzmán, AL Sur: 50.00 mts y Colinda Lázaro Maturano Guzmán, AL Oriente: 10.00 mts y Colinda con Marcelino Maturano Guzmán, AL Poniente: 10.00 mts y colinda con Calle Sin Nombre. Superficie total aproximada de: 500.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 381709/10/2026, El ciudadano. AGUSTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Callejón de Abundio Gómez, Número 109, Pueblo de Xaltocan Perteneciente al Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: AL Sureste: 14.58 Mts y Colinda con Callejón Abundio Gómez, AL Noroeste: 16.90 Mts y Colinda con Agustín Sánchez Hernández, AL Suroeste: 18.30 Mts y Colinda con Agustín Sánchez Hernández, AL Noreste: 17.00 Mts y Colinda con Abundio Sánchez Lozano. Superficie total aproximada de: 268.00 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1660.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 374106/71/2025

La ciudadana **Beatriz Martínez Francisco**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: **Calle Vicente Guerrero S/N, Colonia Cuatro Caballerías, Perteneciente al Municipio de Zumpango,, Estado de Mexico** el cual mide y linda:

Al Norte: 15.00 metros con Calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 15.00 metros con Jaime Jiménez Laguna.

Al Oriente: 20.00 metros con Juan Bautista Vázquez.

Al Poniente: 20.00 metros con Ernesto Contreras García.

Superficie total aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

En razón a la colindancia correspondiente al viento **Sur** con **Jaime Jiménez Laguna**, Actualmente viento **Sureste**; conforme a las documentales expedidas por el H. Ayuntamiento mismas que obran en el expediente, una vez constituida en dicho viento me cercioro y percato que el predio así mismo que es baldío, con motivo a ello procedo a indagar con los CC. Patricia Garrido Luna y José Luis Campos Martínez vecinos más próximos al predio que se pretende matricular, quienes manifestaron que en el tiempo que llevan viviendo ahí no se ha presentado persona alguna como dueño del predio, motivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto en atención a que se desconoce nombre, paradero, se ignora su domicilio o si hubiera fallecido y en su caso, no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo, lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, por una sola vez en el Periódico Denominado "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de Mayor Circulación.

Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- **ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

1661.- 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 374106/71/2025

La ciudadana **Beatriz Martínez Francisco**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: **Calle Vicente Guerrero S/N, Colonia Cuatro Caballerías, Perteneciente al Municipio de Zumpango,, Estado de Mexico** el cual mide y linda:

Al Norte: 15.00 metros con Calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 15.00 metros con Jaime Jiménez Laguna.

Al Oriente: 20.00 metros con Juan Bautista Vázquez.

Al Poniente: 20.00 metros con Ernesto Contreras García.

Superficie total aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

En razón a la colindancia correspondiente al viento **Oriente** con **Juan Bautista Vázquez**, Actualmente viento **Noreste** conforme a las documentales expedidas por el H. Ayuntamiento mismas que obran en el expediente, una vez constituida en dicho viento me cercioro y percato a través que el predio se encuentra cerrado, con motivo a ello procedo a indagar con los CC. Patricia Garrido Luna y José Luis Campos Martínez, por ser los vecinos más próximos, quienes me informa **"que el vecino les comento que por motivos de Salud cambiaria de residencia fuera del Estado de México"**, motivo por el cual la presente notificación, se realizara vía edicto en atención a que se desconoce su domicilio fuera del territorio Estatal, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo, lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, por una sola vez en el Periódico Denominado "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de Mayor Circulación.

Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- **ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

1661.- 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 374106/71/2025

La ciudadana **Beatriz Martínez Francisco**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: **Calle Vicente Guerrero S/N, Colonia Cuatro Caballerías, Perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de Mexico** el cual mide y linda:

Al Norte: 15.00 metros con Calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 15.00 metros con Jaime Jiménez Laguna.

Al Oriente: 20.00 metros con Juan Bautista Vázquez.

Al Poniente: 20.00 metros con Ernesto Contreras García.

Superficie total aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

En razón a la colindancia correspondiente al viento **Poniente** con **Ernesto Contreras García**, Actualmente viento **Suroeste** conforme a las documentales expedidas por el H. Ayuntamiento mismas que obran en el expediente, una vez constituida en dicho viento me cercioro y percato que el predio es baldío, con motivo a ello procedo a indagar con los CC. Patricia Garrido Luna y José Luis Campos Martínez vecinos más próximos al predio que se pretende matricular, quienes manifestaron **"que en el tiempo que llevan viviendo ahí no se ha presentado persona alguna como dueño del predio"**, mmotivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto en atención a que se desconoce nombre, paradero, se ignora su domicilio o si hubiera fallecido y en su caso, no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo, lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, por una sola vez en el Periódico Denominado "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de Mayor Circulación.

Zumpango, Estado de México a 21 de agosto de 2026.- **ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1446/2026, DE LA DIRECCION GENERAL, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

1661.- 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 18304/2/2026, El o la (los) C. LEONCIO MORA MARTINEZ, DELFINA BENITEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN LA COMUNIDAD DE AYUQUILA MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: MIDE 11.00 METROS, QUE COLINDAN CON CARRETERA AYUQUILA-PALMAR CHICO. AL SUR: MIDE 21.00 METROS QUE COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARTIN BENITEZ BENITEZ. AL ORIENTE: MIDE 131.93 METROS, EN CINCO MEDIDAS EN LÍNEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA MIDE 44.00 METROS, LA SEGUNDA MIDE 20.00 METROS, LA TERCERA MIDE 2.03 METROS, LA CUARTA MIDE 53.00 METROS Y LA QUINTA MIDE 12.90 METROS, TODAS QUE COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARTIN BENITEZ BENITEZ. AL PONIENTE: MIDE 146.00 METROS, QUE COLINDAN CON CARRETERA AYUQUILA-PALMAR CHICO. Con una superficie aproximada de: 3503.77 metros cuadrados m²

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México.

SULTEPEC, Estado de México a 03 de agosto de 2026.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18308/4/2026, El o la (los) C. RAUL PEREZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en COMUNIDAD DE PEÑA AHUJERADA MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE. 267.00 M. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, COLINDA CON EL C. CAMINO AMATEPEC A SAN MIGUEL ZINACAUSTO. AL SUR. 350.00 M. TRECIENTOS CINCUENTA METROS, COLINDA CON MA. CONCEPCIÓN GARCÍA CRUZ. AL ORIENTE. 281.50 M. DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON EL PREDIO DEL C. ZENEN BERNAL RODRÍGUEZ. AL PONIENTE. 212.00 M. DOSCIENTOS DOCE METROS, COLINDA CON EL TERRENO DE C. DANIEL RAMÍREZ ROJO. Con una superficie aproximada de: 75768.0 METROS CUADRADOS m²

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México.

SULTEPEC, Estado de México a 03 de agosto de 2026.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18306/3/2026, El o la (los) C. MARCELO ACUÑA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CERRO DE TLACOTEPEC MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: MIDE 1040 MTS. Y COLINDA CON EL SR. VICTORINA ACUÑA MARTINEZ Y EPIFANIO ACULA AGUIRRE. AL SUR: MIDE 750 MTS. Y COLINDA CON EL SR. SIMONA BELTRAN ESTUDILLO Y SANTOS FERNANDO. AL ORIENTE: MIDE 1118 MTS. Y COLINDA CON EL SR. MARCIAL ACUÑA CARBAJAL, RODOLFO ACUÑA MARTINEZ Y MARCELO ACUÑA MATINEZ. AL PONIENTE: MIDE 750 MTS. Y COLINDA CON EL SR. PEDRO BELTRAN ESTUDILLO Y EPIFANIO ACUÑA AGUIRRE. Con una superficie aproximada de: 809250.0 metros cuadrados m².

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México.

SULTEPEC, Estado de México a 03 de agosto de 2026.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18296/1/2026, El o la (los) C. AURELIO DE NOVA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA GOLETA MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON BRECHA SIN NOMBRE. SUR: 54 METROS Y COLINDA CON JOEL VIRGILIO ORTIZ MENDIOLA. ORIENTE: 33.00 METROS Y COLINDA CON BRECHA SIN NOMBRE. PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON JOEL VIRGILIO ORTIZ MENDIOLA. Con una superficie aproximada de: 1249.0 metros cuadrados m².

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México.

SULTEPEC, Estado de México a 29 de julio de 2026.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 18367/9/2026, El o la (los) C. AGUSTIN NOVA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN LA COMUNIDAD LA GOLETA MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: MIDE 146.00 METROS EN DOS MEDIDAS, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES AMBROCIO Y CATALICIA DE APELLIDOS ORTIZ HURTADO. SUR: MIDE 77.00 METROS, QUE COLINDAN CON CAMINO REAL. ORIENTE: MIDE 170.00 METROS, QUE COLINDAN CON CARRETERA PRINCIPAL. PONIENTE: MIDE 333.00 METROS EN TRES MEDIDAS, QUE COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AMADOR RUBI CASAS. Con una superficie aproximada de: 23551.0 metros cuadrados m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 11 de agosto de 2026.- REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18312/6/2026, El o la (los) C. RAUL HERNANDEZ ARMENTA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN CALLE JUAN ALDAMA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MUNICIPIO: AMATEPEC DISTRITO: SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: MIDE 15.27 MTS, Y COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. SUR: SIN MEDIDA NI COLINDA POR TERMINAR EN VERTICE. ORIENTE: MIDE 21.05 MTS, Y COLINDA CON HELMER HERNANDEZ ACUÑA. PONIENTE: MIDE 15.75 MTS, Y COLINDA CON MA. GUADALUPE VENCES MORALES. Con una superficie aproximada de: 130.46 metros cuadrados m².

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México.

SULTEPEC, Estado de México a 04 de agosto de 2026.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 23329/11/2026, El o la (los) C. MARIA SOLIS HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 17, COLONIA EL CALVARIO MUNICIPIO DE TEJUPILCO DISTRITO: TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: MIDE 30.70 METROS Y COLINDA CON LUIS AVILES. AL SUR: MIDE 30.70 METROS Y COLINDA CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ. AL ORIENTE: MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL PONIENTE: MIDE 13.40 METROS Y COLINDA CON CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES. Con una superficie aproximada de: 333.0 m².

TEMASCALTEPEC, Estado de México a 08 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

Número de Expediente: 22477/059/2025, El C. JUVENAL MEJÍA ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno que se encuentra ubicado Mesón Viejo, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec México, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 mts. Sr. Miguel Mejía Molina, 7.50 mts Sr. Cornelio Mejía Jaimes. AL SUR: 6.50 mts Sra. Felix Mejía Jaimes. AL ORIENTE: 35.00 mts. Sr. Donaciano López Hernández. AL PONIENTE: 35.00 mts. Sr. Constantino López González. SUPERFICIE APROXIMADA: 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 28 de agosto del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.

Número de Expediente: 22868/007/2026, El C. JUVENAL MEJÍA ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno que se encuentra ubicado Mesón Viejo, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec México, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.50 metros con Sr. Constantino López González, AL SUR: 9.00 metros con entrada y salida a la calle principal, AL ORIENTE: 33.30 metros con Sr. Juvenal Mejía Estrada, AL PONIENTE: 33.30 metros con la Sra. Cristina. SUPERFICIE APROXIMADA: 300.00 m2 (Trescientos metros cuadrados).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 28 de agosto del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1662.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 13,226 de fecha 30 de abril del 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES ELISEO PEÑA LAUREANO y APOLONIA ROJAS VALDEZ**, a solicitud de los señores **GRACIELA PEÑA ROJAS y ELISEO PEÑA ROJAS**, en su carácter de únicos descendientes directos de los de cujus, presuntos herederos de los mismos; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 25 de julio del 2022.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1424.- 10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,797**, de fecha **22 de Agosto de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria *del de Cujus* **JOSE RAMIEZ LOPEZ**.

Los señores **JUAN RAMÍREZ ESCOBEDO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESCOBEDO, ROSA RAMÍREZ ESCOBEDO, AURELIO RAMÍREZ ESCOBEDO, INÉS ABELINA RAMÍREZ ESCOBEDO, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBEDO y BERTHA PATRICIA RAMÍREZ ESCOBEDO** como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63, DEL ESTADO DE MÉXICO.

467-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,798**, de fecha **22 de Agosto de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria *de la de Cujus* **NORBERTA ESCOBEDO VENANCIO**.

Los señores **JUAN RAMÍREZ ESCOBEDO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESCOBEDO, ROSA RAMÍREZ ESCOBEDO, AURELIO RAMÍREZ ESCOBEDO, INÉS ABELINA RAMÍREZ ESCOBEDO, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBEDO y BERTHA PATRICIA RAMÍREZ ESCOBEDO** como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63, DEL ESTADO DE MÉXICO.

467-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63, del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,831**, de fecha **2 de Septiembre de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria *del de Cujus* **JORGE MUÑOZ REYES**.



Los señoras **MARIA EMMA MEJIA AGUILAR, DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJIA, GEORGINA ELIZABETH MUÑOZ MEJIA Y LORENA LIZETH MUÑOZ MEJIA** como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63, DEL ESTADO DE MÉXICO.

467-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 04 de septiembre de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"91,328"**, volumen **"1,898"**, de fecha **"18 de agosto de 2026"**, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ** que otorga la señora **IRMA RAMÍREZ RAMÍREZ, como hermana del de cujus, en su carácter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte del señor **ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1429.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes de la señora CARMEN ESTELA REBOLLAR ZARCO, que otorgaron los señores JOSÉ LUIS NAVA MIRANDA, JOSÉ LUIS NAVA REBOLLAR, MARÍA DEL CARMEN NAVA REBOLLAR, FRANCISCO JAVIER NAVA REBOLLAR y LOURDES VERÓNICA NAVA REBOLLAR, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes de la autora de la Sucesión, respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1431.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 126,992, VOLUMEN 3,032, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ SALAS CELIS** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE **JOSÉ SALAS**), QUE OTORGARON LA SEÑORA JUANA LÓPEZ CASTRO, EN SU



CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES FABIOLA CAROLINA SALAS LÓPEZ, ANA ERIKA SALAS LÓPEZ Y JULIO CESAR SALAS LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1436.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 127,003, Volumen 3,033, de fecha 20 de agosto de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ CORTES MEZA (quien también en vida utilizó el nombre de MARÍA DE LA LUZ CORTES DE VELAZQUEZ), que otorgaron los señores AGUSTÍN VELÁZQUEZ FLORES (quien también en vida utilizó el nombre de AGUSTÍN BELAZQUEZ FLORES) (HOY SU SUCESIÓN) en su calidad de cónyuge supérstite y JAVIER VELAZQUEZ CORTES, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo instrumento, el Repudio de Derechos Hereditarios del señor AGUSTÍN VELÁZQUEZ FLORES (quien también en vida utilizó el nombre de AGUSTÍN BELAZQUEZ FLORES) (HOY SU SUCESIÓN), por conducto de su Albacea el señor JAVIER VELAZQUEZ CORTES, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1437.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número 17,325 del volumen 255 Ordinario, de fecha 27 de agosto del año 2026, otorgado Ante mí, los señores AMALIA BECERRIL GRANADOS, también conocida como AMALIA BECERRIL DE MONDRAGON, JUAN CARLOS MONDRAGON BECERRIL, SERGIO MONDRAGON BECERRIL, estos dos últimos representados en este acto por su Apoderada la señora AMALIA BECERRIL GRANADOS, ALMA EDITH MONDRAGON BECERRIL, y la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor GABRIEL MONDRAGON BECERRIL, representada en este acto por la señora AMALIA BECERRIL GRANADOS, también conocida como AMALIA BECERRIL DE MONDRAGON, en su doble carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de dicha sucesión, radican la sucesión Intestamentaria a Bienes de PEDRO MONDRAGON MORENO, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 28 de agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1438.- 11 y 23 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **151,521** de fecha **13 de agosto del 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA DE CUJUS JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ**, también conocida como **JUANA CORTEZ PÉREZ** y **JUANA CORTES PÉREZ**, que otorgan los señores **JULIO CESAR TORRES CORTEZ**, **JOSÉ PABLO TORRES CORTES** y **ANA LILIA DEL ANGEL CORTES**, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión intestamentaria.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

471-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,111, de fecha 08 de julio del año 2026, ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ ALCÁNTARA VERA**, a solicitud de la señora **MARÍA DE JESÚS TAPIA MEDRANO** (quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA DE JESÚS TAPIA**, **MARÍA DE JESÚS TAPIA DE ALCÁNTARA** y **MARÍA DE JESÚS TAPIA MEDRANO DE ALCÁNTARA**), y los señores **BLANCA ESTELA**, **MARÍA DE LOS ÁNGELES**, **ALEJANDRA** y **JULIO**, todos de apellidos **ALCÁNTARA TAPIA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria mencionada, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento, el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de los señores **MARÍA DE JESÚS TAPIA MEDRANO** (quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA DE JESÚS TAPIA**, **MARÍA DE JESÚS TAPIA DE ALCÁNTARA** y **MARÍA DE JESÚS TAPIA MEDRANO DE ALCÁNTARA**), y **BLANCA ESTELA**, **MARÍA DE LOS ÁNGELES**, **ALEJANDRA** y **JULIO**, todos de apellidos **ALCÁNTARA TAPIA**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de agosto del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

472-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,484**, fecha **03 de Julio del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de Herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Refugio Velázquez Esparza**, que otorgó la señora **Yolanda Vargas Velázquez**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

473-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:



Que por **Escritura Pública No. 66,494** fecha **03 de Julio del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia, del Legado y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Nicolasa Hernández Sánchez**, que otorgó el señor **Raúl Márquez Hernández**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”, “Legatario” y “Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Agosto de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

474-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,563**, de fecha **21 de Agosto del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Matilde Gómez y García, también conocida como Matilde Gómez y también conocida como Matilde Gómez García**, que otorgaron el señor **Alejo Fragoso Mejía**, en su carácter de **cónyuge supérstite** y los señores **José Alejandro, María del Pilar y Norma Alicia**, de apellidos **Fragoso Gómez**, en su carácter de **hijos**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Agosto del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

475-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 03 DE AGOSTO DEL 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,529** el día **VEINTITRÉS** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RICARDO VELAZQUEZ MARTINEZ** a solicitud de los señores **RICARDO, ENRIQUE, MARIO, EVARISTO, JUANA AGUSTINA y MARIA MIREYA**, todos de apellidos **VELAZQUEZ TREJO**, en su carácter de descendientes en línea recta del “de cujus”, y **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

476-A1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN”.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **19,771** pasada y firmada ante la suscrita el día 04 de septiembre de 2026, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes



de la señora **BERTHA TABARES ROMERO**, quien también acostumbró usar el nombre de BERTHA TABARES, que denunciaron los señores **JOSÉ PICHARDO VÁZQUEZ, LAURA EDITH PICHARDO TABARES, NORMA ANGÉLICA PICHARDO TABARES y DIANA FABIOLA PICHARDO TABARES**, en su carácter de cónyuge supérstite el primero y de descendientes en primer grado las segundas, todos como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 04 de septiembre de 2026.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- Firma.- Rúbrica.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

477-A1.- 11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,368 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO), del Volumen: 898 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO), Ordinario, Folio 040 (CERO CUARENTA), de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora PILAR IVONNE VAZQUEZ GARCIA, que formalizaron los señores VICTOR MANUEL PEREA SUAREZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus; MAURICIO ANDRÉ PEREA VAZQUEZ, en su carácter de descendiente en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre de 2026.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

133-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,363 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES), del Volumen: 893 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES), Ordinario, Folio 040 (CERO CUARENTA), de fecha quince de agosto del dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS MENDOZA MORALES, que formalizaron los señores HORTENSIA FRANCO BARRIENTOS, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus; SANDRA MENDOZA FRANCO, LILIANA MENDOZA FRANCO, EDITH MENDOZA FRANCO y LUIS RODOLFO MENDOZA FRANCO, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre de 2026.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

133-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,332 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS), del Volumen: 892 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), Ordinario, Folio 027 (CERO VEINTISIETE), de fecha dieciséis de julio del dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HÉCTOR SERVIN PÉREZ, que formalizaron los señores ALBERTO DAVID GARCIA PEREZ, DANIEL GARCÍA PÉREZ, MIRIAM DEL PILAR GARCÍA PÉREZ y ALEJANDRO GARCIA PEREZ, en su carácter de colaterales, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no



tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre de 2026.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

133-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,313 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE), del Volumen: 893 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES), Ordinario, Folio 024 (CERO VEINTICUATRO), de fecha primero de julio del dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora KATIA REBECA RIVERA ARNAIZ, que formalizo el señor LUIS MANUEL RIVERA ARNAIZ, en su carácter de descendiente en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presunto heredero, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre de 2026.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

133-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,304 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO), del Volumen: 894 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), Ordinario, Folio 018 (CERO DIECIOCHO), de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora AURORA RAIGOZA MACEDO, que formalizaron los señores YANIRA LILIA VILLALPANDO RAIGOZA y JOSE ABIGAIL VILLALPANDO RAIGOZA, en su carácter de descendientes en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre de 2026.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

134-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
A V I S O N O T A R I A L**

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIA 2 DISTRITO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



LA SUSCRITA DOY A CONOCER MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **25,221** (VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS VEINTIUNO), VOLUMEN NÚMERO **487** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), DE FECHA **21** (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE MI FE, QUE CONTIENE **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JAVIER LUNA LUNA**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA DEL PILAR MARQUEZ CASTRO** EN SU CALIDAD DE **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS**. MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD DE LLEVAR LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, SU INTENCIÓN DE PROCEDER Y **RECONOCE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** OTORGADO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, ASI COMO SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, Y LA SEÑORA **MARIA DEL PILAR MARQUEZ CASTRO** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÍA A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

1649.- 23 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
A V I S O N O T A R I A L

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIA 2 DISTRITO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LA SUSCRITA DOY A CONOCER MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **25,219** (VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS DIECINUEVE, VOLUMEN NÚMERO **487** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), DE FECHA **21** (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE MI FE, QUE CONTIENE **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **RAFAEL GONZÁLEZ TINAJERO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **CECILIA AYALA ESTRADA Y DIANA LAURA GONZALEZ AYALA** EN SU CALIDAD DE **HEREDERAS DEL DE CUJUS**. MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD DE LLEVAR LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, SU INTENCIÓN DE PROCEDER Y **RECONOCE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** OTORGADO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, ASI COMO SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, Y LA SEÑORA **CECILIA AYALA ESTRADA** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÍA A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

1649.- 23 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
A V I S O N O T A R I A L

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIA 2 DISTRITO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LA SUSCRITA DOY A CONOCER MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **25,220** (VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS VEINTE, VOLUMEN NÚMERO **487** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), DE FECHA **21** (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE MI FE, QUE CONTIENE **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FLORENCIO AGUSTIN VERA MARTINEZ**, QUE OTORGO LA SEÑORA **VERONICA JANET VERA RESENDIZ**, EN SU CALIDAD DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR **ROGELIO LOPEZ NAVA** Y LA SEÑORA **VIVIANA LOPEZ LOPEZ**, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD DE LLEVAR LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, SU INTENCIÓN DE PROCEDER CON SUS DERECHOS HEREDITARIOS, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, DONDE PROTESTO Y ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÍA A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

1649.- 23 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
A V I S O N O T A R I A L

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIA 2 DISTRITO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



LA SUSCRITA DOY A CONOCER MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **25,207** (VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS SIETE, VOLUMEN NÚMERO 487 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), DE FECHA **21** (VEINTIUNO) DE AGOSTO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE MI FE, QUE CONTIENE **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELICA MARCELA TREJO ESCOJIDO**, QUE OTORGO LA SEÑORITA **LILIAN MONSERRAT LUNA TREJO**, EN SU CALIDAD DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**. MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD DE LLEVAR LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, SU INTENCIÓN DE PROCEDER Y RECONOCE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, ASÍ COMO SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, DONDE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÍA A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

1649.- 23 septiembre y 7 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,506 Volumen 796, de fecha 19 de marzo de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JULIA ARZATE MUNGUÍA a solicitud de JUANA GLORIA, CATALINA, VÍCTOR LUCIANO, MA. DEL CARMEN SILVIA, ANTONIETA JOSEFINA, JUAN ASCENCIÓN, GUILLERMINA AURORA, MARGARITA CELINA y BRAULIA ADELINA todos de apellidos PLATA ARZATE en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de septiembre de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA.

1650.- 23 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 45,979 Volumen 809, de fecha 11 de agosto de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARÍA CRISTINA VELÁZQUEZ TRINIDAD a solicitud de ALBERTO CRUZ VELÁZQUEZ y GABRIELA CRUZ VELÁZQUEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 7 de septiembre de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA.

1651.- 23 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**143,094**", del Volumen "**2,494**", de fecha 3 de julio del año 2026, se dio fe de: -----

EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE HIZO LA SEÑORA BRENDA PAOLA GARCIA GÓMEZ, Y QUEDÓ RELACIONADO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE HIZO LA SEÑORA KARLA DANIELA GARCIA GÓMEZ, AMBAS EN SU CARÁCTER DE HIJAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN JOSÉ GARCIA FUENTES; ASÍ COMO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN



INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL REFERIDO AUTOR DE LA SUCESIÓN, QUE FORMALIZÓ COMO PRESUNTA HEREDERA EN LA CITADA SUCESIÓN LA SEÑORA MONICA LUCIA GÓMEZ GARNICA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que se acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1652.- 23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de septiembre de 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número CATORCE MIL TREINTA Y CINCO, otorgada ante mí, el día quince de junio de dos mil veintiséis y a solicitud de las señoras REBECA CASTRO LEYVA, MARIANA AYALA CASTRO y REBECA AYALA CASTRO, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las demás descendientes en primer grado (hijas) del autor de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO AYALA FLORES, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1664.- 23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,768 dos mil setecientos sesenta y ocho, del volumen ordinario 069 sesenta y nueve, de fecha 20 veinte del mes de agosto del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE ESQUIVEL TALAVERA, que otorga la señora FATIMA ESQUIVEL ZAMUDIO; señalando las 10:00 diez horas del día 01 uno del mes octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 20 de agosto del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

1665.- 23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MTRA. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 2,798 dos mil setecientos noventa y ocho, del volumen ordinario 069 sesenta y nueve, de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ARCELIA PALACIOS RIVERA (TAMBIEN CONOCIDA COMO ARCELIA PALACIOS), que otorga el señor JACOBO TREJO MARTINEZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO JACOBO TREJO); señalando las 10:00 diez horas del día 08 ocho del mes octubre del año 2026



dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Solicito la publicación del presente Aviso Notarial 2 veces con intervalos de 7 días.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 25 de agosto del 2026.

Mtra. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

1666.- 23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **143,321** del Volumen 2,491 de fecha 21 de julio del 2026, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO OCAÑA LÓPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI MA. MARTHA OCAÑA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PARIENTE COLATERAL POR CONSANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO (HERMANA) Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento; documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 31 de julio de 2026.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público 96.

Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1681.- 23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **37682** del volumen ordinario **762** a mi cargo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, que otorga **EHECATL TONATIUH BARAJAS AGUILAR**, en su carácter de único y universal heredero, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE ELEODORA ERNESTINA AGUILAR AGUILAR**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos del único y universal heredero, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también del cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

537-A1.-23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 38,356 del volumen 926, de fecha 04 de septiembre de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE CURIEL CARMONA, que otorgan los señores ROGELIA GONZALEZ REBOLLO, JACQUELINE CURIEL GONZALEZ, JORGE CURIEL GONZALEZ, REBECA MARLENE CURIEL GONZALEZ y GINA BETZABE CURIEL GONZALEZ en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN a través de la Tramitación Notarial.



Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

538-A1.- 23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número **36,680** de fecha 15 de septiembre de 2026, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **FREYA KAROLINA BALLASCH MAY**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **FREYA BALLASCH y FREYA KAROLINA BALLASCH**, en la cual los señores HEIKO JOSÉ REMECZ BALLASCH, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como HEIKO JOSÉ REMECZ y ESTEBAN CRISTÓBAL REMECZ, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ESTEBAN CRISTÓBAL REMECZ BALLASCH, manifestaron a través de su apoderada, la señorita ANA KAREN MUÑOZ CHORA ESQUENAZI, su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

539-A1.-23 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 12,061 de fecha 30 de julio del 2026, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público número Noventa y dos del Estado de México, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Andrés Santillán Camacho, que otorgan los señores Andrés, Ma. Elena, Juana Ma Teresa, de apellidos Santillán Mondragón y Martha Mondragón Sánchez.

Ecatepec de Morelos, México, a 07 de Agosto de 2026.

Atentamente

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 92 DEL ESTADO DE MÉXICO.

540-A1.-23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **8,017** del volumen ordinario número **147**, de fecha **9 de septiembre del 2026**, Ante mí, compareció la señora **SUSANA MARÍA REMEDIOS DE LA CRUZ GARCÍA**, en su carácter de única y universal heredera y albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de de la señora **MARÍA DE LA LUZ GARCÍA AGUIRRE**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de septiembre de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DRA. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

546-A1.- 23 septiembre y 5 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de Agosto del 2026.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **34,461** del Volumen **811**, firmada el día 28 de Agosto del 2026, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRAÍN ORTIZ PÉREZ**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 20 de Octubre del 2024, que formalizan los señores **GABRIEL ORTIZ PÉREZ, DALIA ITZEL ORTIZ PÉREZ Y MARÍA BEATRIZ ORTIZ PÉREZ** en su calidad de colaterales en primer grado; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

147-B1.-23 septiembre y 2 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SIRIA ZULEMA ROBLES FONSECA**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **02 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1475/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 812, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2010** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA 1 UNO, DEL CONDOMINIO 80 OCHENTA, LOTE 7 SIETE DE LA MANZANA XI ONCE (ROMANO), CON NUMERO OFICIAL 5 CINCO DE LA AVENIDA SAN IGNACIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 58.92 METROS CUADRADOS. ---- PLANTA BAJA: NORTE EN 4.30 M CON VIVIENDA 50 DEL CONDOMINIO 81, 4.5 M CON LOTE 8; SUR EN 4.30 M CON ÁREA COMÚN (ACCESO); ESTE EN 9.80 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 2 DEL MISMO LOTE; OESTE EN 9.80 M CON ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO 81 LOTE 8; ABAJO CON LOZA DE CIMENTACIÓN. --- PLANTA ALTA: NORTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA, 1.50 M CON VACÍO A SU PROPIO PATIO DE ACCESO; SUR EN 4.30 M CON VACÍO ÁREA COMÚN; ESTE EN 7.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 2 DEL MISMO LOTE; OESTE EN 4.12 M CON VACÍO ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO 81, 2.89 M CON SU PROPIA AZOTEA; ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. -- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

135-B1.-14, 18 y 23 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda, que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE: TDJ/TOL/20/SUB/2025.
Emplazamiento a JESÚS JIMÉNEZ ARZATE.

En cumplimiento a los acuerdos de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, veintiséis de junio y veinticinco de agosto, ambos de dos mil veintiséis, dictados en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa del servidor judicial **JESÚS JIMÉNEZ ARZATE**, se hace de su conocimiento que el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo en su contra en la entonces Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México bajo el número de expediente DGC/D/050/2023, derivado del escrito de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por **CHRYSTIAN TOURLAY ARIZONA**, en su entonces carácter de Juez Civil de Valle de Bravo, México del Poder Judicial del Estado de México; actualmente radicado en la Subdirección de Responsabilidades Toluca con el número de expediente TDJ/TOL/20/SUB/2025 por lo que, se le requiere para que por escrito o verbalmente rinda su declaración y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, el día y hora que más adelante se señala para la celebración de la audiencia inicial; a su vez el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que se le pone a la vista los autos y constancias que conforman al procedimiento de responsabilidad administrativa, quedando a su disposición para consulta cuando así lo solicite en la Subdirección de Responsabilidades Toluca, ubicada en el Edificio de Acceso a la Justicia del Poder Judicial del Estado de México, cuarto piso, calle Leona Vicario número 303, colonia Barrio de Santa Clara, Toluca, Estado de México; y en su caso, podrá requerir la expedición de copias certificadas del sumario en que se actúa, así como de sus anexos; además, que mediante el auto de mérito, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; por lo que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar un correo electrónico, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, incluyendo aquellas que se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados o contengan alguna citación o apercibimiento, se le realizarán por estrados físicos, que se encuentran ubicados en un lugar visible y de fácil acceso en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL. DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DOY FE.

ANA KAREN TREJO GONZÁLEZ.- SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES TOLUCA.-RÚBRICA.

1680.- 23 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Oficio No. 219C0114000000L/ 002669 /2026
Naucalpan de Juárez, Estado de México
07 de septiembre de 2026

**C. ELIZENT VERENICE RAMOS TIRADO
APODERADA GENERAL
DESARROLLADORES MECÁNICOS Y CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V.
AVENIDA HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 40, NÚMERO INTERIOR 4,
COLONIA LA ROMERA, TIANGUISTENGO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
HIDALGO, C.P. 42850
contacto@emn.mx
P R E S E N T E**

Me refiero al Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de fecha 20 de diciembre de 2024, formalizada entre esta dependencia y su representada, con motivo del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado No. CAEM-DGIG-FID-003-24-CP, relativo a la obra denominada: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DE POZOS DE AGUA POTABLE ZONA PONIENTE EN EL VALLE DE MÉXICO (ACUERDO CT.O.66, VIII.2), SESIÓN 66 ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 1928) (PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVO), MÁS DE UN MUNICIPIO, VARIAS”**, en cuya cláusula relativa al cierre administrativo se estableció lo siguiente:

“11. PERÍODO EN EL CUAL SE DETERMINARÁ EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:

Mediante este documento se notifica a “El Contratista” que el evento de entrega-recepción y finiquito de los trabajos se deberá solicitar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de la presente acta (...).”

Al respecto, considerando que a la fecha su representada no ha ingresado a esta unidad administrativa la documentación correspondiente para llevar a cabo el finiquito, me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que acuda el representante legal o persona debidamente facultada en las instalaciones de la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias, ubicadas en Félix Guzmán No. 7, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el próximo **25 de septiembre del año en curso a las 11:00 horas**, debiendo presentar la documentación que acredite fehacientemente su personalidad y facultades de representación.

Se hace de su conocimiento que, en caso de no atender el presente requerimiento, esta Dependencia procederá conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables, dejando constancia de la inasistencia para los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.- ING. SALVADOR IBARRA REYES.- DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS.-RÚBRICA.

c.c.p
Archivo/Minutario
SIR/MFAC



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Otumba, México a 09 de Septiembre del 2026.

Expediente: Reposición de Partida.

En fecha **MIÉRCOLES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EL C. RICARDO MOISÉS CERÓN MENDOZA**, con folio de presentación 01/2026, solicitó a la Oficina Registral de **Otumba, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la reposición de partida **NÚMERO 926 A, VOLUMEN 165 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2004**, del inmueble identificado como: **VIVIENDA DOS, LOTE ONCE, MANZANA SETENTA Y NUEVE, DEL CONDOMINIO CERO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE RANCHO NUEVO, PROTOTIPO PLACIDO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SIERRA HERMOSA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS y SUPERFICIE: 64.5525 SESENTA y CUATRO PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS. DESCRIPCIÓN DEL PROTOTIPO PLACIDO. PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINETA, PATIO DE SERVICIO, JARDIN, RECAMARA 1, CUARTO DE USOS MÚLTIPLES Y BAÑO MÚLTIPLE. ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN: PLANTA BAJA 39.62 M2, ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 39.62 M2. ÁREA TOTAL DE TERRENO 64.5525 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: EN 7.30 M. CON VIVIENDA No. 1 DEL MISMO CONDOMINIO Y 1.50 M. CON JARDIN DE LA MISMA VIVIENDA. AL SURESTE: EN 2.80 M. CON VIVIENDA No. 2 LOTE 7 Y 2.90 M. CON JARDIN DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUROESTE: EN 2.60 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LA MISMA VIVIENDA Y 6.20 M. CON VIVIENDA No. 3 DEL MISMO CONDOMINIO. AL NOROESTE: EN 2.90 M. CON PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LA MISMA VIVIENDA. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO: AL NOROESTE: EN 11.32 M. CON TERRENO PRIVATIVO DE LA VIVIENDA No. 1 DEL MISMO CONDOMINIO. AL SURESTE: EN 5.70 M. CON TERRENO PRIVATIVO DE LA VIVIENDA No. 2 DEL LOTE 7. AL NOROESTE: EN 11.32 M. CON TERRENO PRIVATIVO DE LA VIVIENDA No. 3 DEL MISMO CONDOMINIO. AL SUROESTE: EN 5.70 M. CON VIA PÚBLICA.**; antecedente registral que, se encuentra extraviado y sin localizarlo dentro del acervo registral; razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de **09 DE JULIO DEL AÑO 2026**, y se acordó la reposición de la partida antes descrita. -----

Mediante acuerdo de **fecha 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026**, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-----

Atentamente.- Lic. Alejandra Venecia Sánchez Guzmán, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.

545-A1.- 23, 28 septiembre y 1 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sigamos Transformando Nextlalpan 2025-2027, otra leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., 2025-2027, el Escudo del Ayuntamiento de Nextlalpan.

**MUNICIPIO DE NEXTLALPAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

ING. LIGIA ILEANA MOULINIE ADAME, Directora de Obras Públicas del Municipio de Nextlalpan, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.22, 12.23 fracción I, 12.33 y 12.34 fracción II del libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado del México, se invita a las personas físicas y morales a participar en la contratación de la Obra Pública, de según lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN: MN/FAISMUN-LPN-07/2026						
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Juárez, entre límite con el Municipio de Jaltenco y Glorieta de Miltenco, ubicada en los Barrios de Atocan, Atenanco, Central y Miltenco en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.				09 DE OCTUBRE DE 2026	26 DE DICIEMBRE DE 2026	\$ 6,300,012.00
COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN
\$ 5,000.00	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	05 DE OCTUBRE DE 2026	07 DE OCTUBRE DE 2026	80 (OCHENTA DÍAS NATURALES)

Los recursos fueron autorizados en el oficio no. 20704003L/471/2026 de fecha 10 de febrero del 2026 para Subsecretaría de Planeación y Presupuesto Dirección General de Inversión.

1.- las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la dirección de obras públicas del municipio de Nextlalpan, estado de México, C.P. 55790, teléfono 49115151, a partir de la fecha de publicada en la presente convocatoria, de 10:00 a 17:00 hrs.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad que está interesado en participar en la licitación pública nacional.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 12.48 del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México.
- Recibo de pago de bases
- Los detalles se determinan en la propia convocatoria y bases

Los criterios generales para la adjudicación del contrato que realizara "LA CONVOCANTE" serán: con base en el libro décimo segundo del código administrativo del estado de México y su reglamento y presente en el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para el proyecto, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO A, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ATENTAMENTE.- ING. LIGIA ILEANA MOULINIE ADAME.- DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE NEXTLALPAN.-RÚBRICA.

1689-BIS.- 23 septiembre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-22T17:24:12-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjMy



bG2dxUBnXxUHca94m2+0Vd1lyh8M8kswHUB2ftWe2prexyBQ+eHS1XvXxNBHS0Pudn2ztRBYWq0QzNFQwN
P9vDm8CTlqsQdUxuryof+XbVJQY+u8pVcRXrbkPt+RSJePdp6qmtfiE+jLI5Bj6hkiNeHTWfgLY8hATFhGwwN5kA
wPlnYGEitFrF+eSQ1nMfLTaMRV2DSss4guS55I33mB4FcyBb2jBptrAeGqD96nTrliVMtXv4Dzy4vu/Re6hYxMB5
CTvUbV1uX6Rs81jhLT6P68ofe4SzBigE6x8pOL8ISNRhtZFB4JsJnrNtqhtLY10qviPa2BJv+JRn2NowAQA==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno